

MARCO LEGAL Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

Santo Domingo, República Dominicana
Abril 2016

MARCO LEGAL Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

Santo Domingo, República Dominicana
Abril 2016



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente
Mons. Agripino Núñez Collado

Directora Ejecutiva
Dra. Iraima Capriles

Consejeros del Sector Empresarial
Lic. Rafael Blanco Canto
Lic. Antonio Taveras

Consejeros del Sector Laboral
Sr. Rafael Abreu
Lic. Eduardo Hidalgo Abreu

Consejeros del Sector Social
Lic. Rolando Guzmán
Lic. Roque Félix

Producción General: Dra. Iraima Capriles

Diseño y Diagramación: Mariano Eberlé

Colaboración: Elena Almonte

Impresión: SERIGRAF, S.A.

Santo Domingo, República Dominicana
Abril 2016

CONTENIDO

	Página
Presentación	7
¿Qué son los Códigos QR?. Lector de Códigos QR	9
Orígenes del Consejo Económico y Social de la República Dominicana	10
Composición del Consejo Económico y Social de la República Dominicana	12
Asociación Internacional de Consejos Económicos y Sociales e Instituciones Similares (AICESIS)	16
Extracto de la Constitución de la República Dominicana. Artículo 251	19
Antecedentes de rango constitucional. Consejo Económico, Social y Medioambiental de Francia y Consejo Económico y Social de España	20
Ley N° 142-15 que instituye el Consejo Económico y Social de la República Dominicana	21
Presentación pedagógica de la Ley N° 142-15 que instituye el Consejo Económico y Social de la República Dominicana	32
Extracto de la Ley N° 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030. Título I, Capítulo X	69
Pacto Nacional para la Reforma Educativa en la República Dominicana (2014 - 2030)	75
Decreto 84-15 que dicta el Reglamento de Funcionamiento de los Comités de Trabajo establecidos por el Pacto Nacional para la Reforma Educativa	95
Presentación pedagógica del Decreto 84-15 que dicta el Reglamento de Funcionamiento de los Comités de Trabajo establecidos por el Pacto Nacional para la Reforma Educativa	105
Códigos QR para acceder al Material Pedagógico Audiovisual	122
Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N° 200-04	123
República Dominicana en cifras. Perfil económico y datos de interés	136
Mapa de las Regiones de Desarrollo de la República Dominicana	138
Notas	139

PRESENTACIÓN

El Consejo Económico y Social (CES) de la República Dominicana pone hoy en sus manos una nueva iniciativa editorial que recopila el marco legal y la legislación complementaria, de su creación, gestión y funcionamiento institucional.

La idea de reunir, ordenar y poner en circulación estos textos, tiene el propósito de acercar especialmente a los Consejeros, una herramienta de consulta permanente para contribuir al cumplimiento eficiente y eficaz de sus labores.

La publicación es de provecho también para numerosos profesionales de diferentes áreas, estudiantes, comunicadores y ciudadanos comprometidos con el desarrollo social, económico y laboral del país.

Asimismo, es un valioso aporte para los demás Consejos Económicos y Sociales e Instituciones Similares que en otras latitudes comparten la misión del CES de la República Dominicana y necesitan consultar y muchas veces nutrirse de los marcos legales de organizaciones semejantes.

En esta edición presentamos también los Códigos QR con su debida explicación, como una forma de relacionar nuestro funcionamiento diario con la tecnología de la información, que nos permite ahorrar todo tipo de recursos, comenzando por el propio papel que como sabemos procede principalmente de la madera. Esta propuesta entonces favorecerá la conservación de árboles de nuestro planeta.

Espero que la utilidad del texto recompense el favor de su lectura. ¡Gracias!



Iraima Capriles
Directora Ejecutiva
Consejo Económico y Social

¿QUÉ SON LOS CÓDIGOS QR?

A lo largo de la publicación, al final de cada contenido propuesto, usted encontrará impreso un Código QR que le permitirá acceder de manera digital al material seleccionado.

La sigla QR proviene de la frase inglesa “Quick Response”, que significa en español “Respuesta Rápida”. La compañía japonesa Denso Wave creó en 1994 un módulo bidimensional que almacenaba información en una matriz de puntos o en un código de barras, y permitía a través de un dispositivo lector, acceder a los contenidos en alta velocidad.

En la actualidad los Códigos QR pueden leerse mediante teléfonos inteligentes o tabletas



que cuentan con una cámara de fotos y el software necesario para interpretar los datos y acceder instantáneamente a la información normalmente alojada en la Web.

LECTOR DE CÓDIGOS QR

Para poder leer los Códigos QR, además de una conexión a internet, es preciso tener instalado en el teléfono inteligente o tableta, un programa que permita interpretar la información incluida en el gráfico.

Recomendamos la instalación en su teléfono inteligente o tableta, del App gratuito I.nigma Reader, que es uno de los lectores de códigos QR de calidad, más populares y con soporte para una amplia gama de terminales y plataformas.

I.nigma crea un historial con los códigos leídos y permite además guardar favoritos y compartir fácilmente la información por las redes sociales o por el correo electrónico.

Descargue e instale ahora gratuitamente la App I.nigma en su teléfono celular o tableta y aproveche al máximo esta original, novedosa y actual propuesta que le acercará valiosos contenidos promoviendo y estimulando las buenas prácticas desde el CES.



Puede consultar:

www.i-nigma.com/Downloadi-nigmaReader.html

ORÍGENES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



En la República Dominicana, en la última década, se han realizado importantes transformaciones institucionales, siendo la más notable entre ellas, la Reforma Constitucional del año 2010.

La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del año 2010, dedicó un capítulo exclusivamente a la concertación social y elevó a rango constitucional la institución del Consejo Económico y Social (CES). Este capítulo se mantuvo sin cambios en la reforma constitucional proclamada el 13 de junio del año 2015.

El CES de la República Dominicana encuentra sus ideas originarias en dos ejercicios de consulta y concertación social y en un ejercicio de observación continuada en el tiempo, de otro Consejo Económico y Social, el de España.

El diálogo social iniciado en el año 1985 que concluyó en el año 1992, fue un ejercicio de diálogo tripartito, gobierno, trabajadores y empresarios que culminó con la promulgación de la Ley 16-92, el nuevo Código de Trabajo para la República Dominicana que estableció un marco jurídico laboral más justo y equitativo para todas y todos los dominicanos.

Más tarde, la consulta a la ciudadanía, promovida por el Gobierno Dominicano (Administración 1996 - 2000) llevada a cabo en todo el país en diálogo social semiestructurado, llevó el nombre de “Diálogo Nacional” donde se creó un movimiento dinámico de propuestas e iniciativas que recogieron reclamos pacíficos del pueblo.

En el “Diálogo Nacional” los partidos políticos participaban y para el año 1998 existía un diálogo

social nacional semiestructurado que siguió funcionando hasta el año 2003 como espacio de mediación frente a crisis sociales, económicas o políticas, pues permitían escuchar el parecer de diversos sectores de la sociedad convocados para conocer su opinión.

Por otra parte, fruto de iniciativas conjuntas del Consejo Económico y Social de España y organismos de la República Dominicana, diferentes representantes del sector laboral, del sector empresarial y de la sociedad civil, tuvieron la oportunidad de observación in situ, el funcionamiento de un consejo económico y social tradicional en las espléndidas instalaciones ubicadas en la calle Huertas N° 73 en Madrid, donde funciona el Consejo Económico y Social de España.

En el año 2005 el Poder Ejecutivo da forma jurídica al órgano de participación, consulta y concertación social a través del diálogo en la entidad que originalmente llevó el nombre de Consejo Económico, Social e Institucional (CESI), a través del Decreto 13-05.

En ese mismo año, el Presidente Leonel Fernández, designó Presidente del CESI a Monseñor Agripino Núñez Collado, cuya labor como educador y conciliador es ampliamente conocida, así como su liderazgo y preocupación por el desarrollo y la preservación del sistema democrático en la República Dominicana.

Monseñor Agripino Núñez Collado ha dedicado su vida al servicio de la sociedad dominicana a través de la Iglesia, la educación y el fortalecimiento de la democracia. Vinculado a la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra desde que era una idea en la mente de su fundador. Fue profesor en 1962 y designado Vicerrector en 1963 hasta 1970 en que asumió la Rectoría de la Universidad, cargo que desempeñó hasta el 15 de enero de 2015.

Impulsó y dirigió desde 1985 lo que se denominó “Diálogo Tripartito”. Esta iniciativa

entre otros logros, hizo posible la adopción del nuevo Código de Trabajo que fue promulgado en 1992 y posibilitó la solución de muchos de los permanentes conflictos que existían entre trabajadores y empleadores. Monseñor Núñez, también tuvo una destacada participación en los trabajos de reformas al sistema electoral y los códigos arancelario y tributario.



Se cuentan entre los grandes logros del Consejo Económico y Social el haber sido el espacio para la concertación de la Ley 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo en el año 2010, así como el proceso de consulta y búsqueda de consenso para el Pacto Nacional para la Reforma Educativa en el año 2014.

El 12 de agosto de 2015, el Presidente de la República Dominicana, Danilo Medina, promulga la Ley N° 142-15 que instituye el Consejo Económico y Social de la República Dominicana, adscrito al Ministerio de la Presidencia.

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Consejo Económico y Social de la República Dominicana, es un órgano consultivo y de concertación social del Poder Ejecutivo y está conformado por un Presidente, una Secretaria General y 45 miembros de los sectores empresarial, sindical y social.

Comisión Ejecutiva del Consejo Económico y Social

La Comisión Ejecutiva es el órgano de gestión operativa, conjuntamente con el Presidente y la Secretaria General del CES. Está compuesta por once miembros: el Presidente, la Secretaria General y tres Consejeros de cada sector (empresarial, sindical y social).

La Comisión Ejecutiva sesiona de manera alterna con la reunión del Pleno de Integrantes y propone los temas que se habrán de llevar a la agenda de la Asamblea Plenaria.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Comisión Ejecutiva - Composición y Funciones

SECTOR
EMPRESARIAL (3)

SECTOR
SINDICAL (3)

SECTOR
SOCIAL (3)

1. Preparar las agendas que serán sometidas a la consideración del Pleno.
2. Coordinar el trabajo de las distintas Comisiones, de conformidad con la presente Ley.
3. Designar el personal técnico administrativo del CES, de acuerdo al organigrama aprobado por el Pleno.
4. Preparar las Memorias de la Institución correspondientes a cada año, que deberán ser presentadas al Pleno del Consejo, junto al Informe de los auditores.
5. Aprobar el Plan de Trabajo sometido en el último trimestre de cada año por la Dirección Ejecutiva y presentarlo a conocimiento, discusión y aprobación del Pleno;
6. Representar al Pleno del CES en las actividades que tengan incidencia con los temas tratados en el Consejo y ante medios de comunicación.
7. Servir de enlace conjuntamente con el Presidente y el Secretario General ante el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) y el Ministerio de Trabajo.

Pleno de Integrantes del Consejo Económico y Social

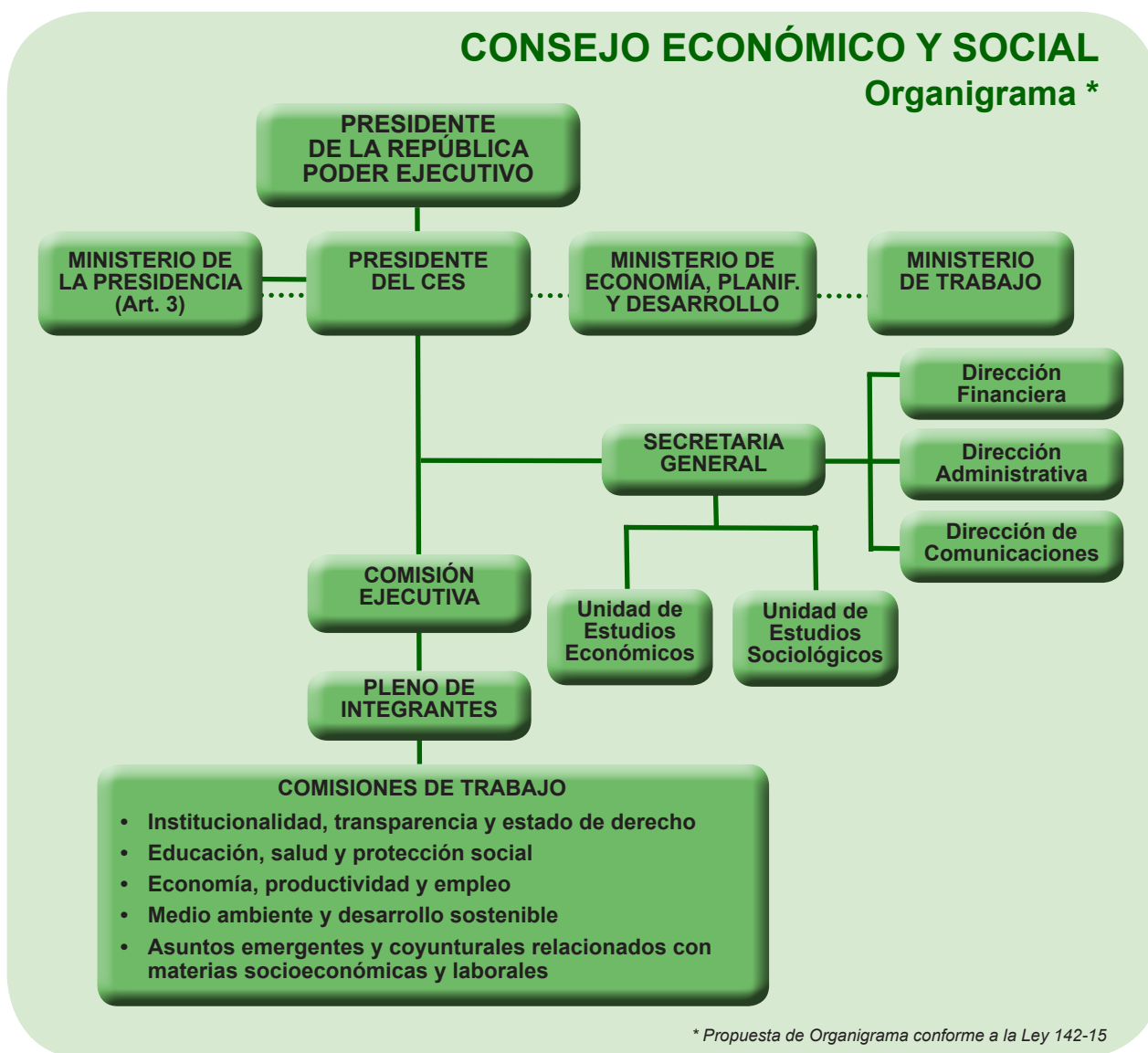
El Pleno de Integrantes está conformado por 47 miembros: 15 Consejeros representantes de las organizaciones laborales, 15 Consejeros representantes de las organizaciones empresariales, 15 Consejeros representantes de las organizaciones sociales, presidido por Monseñor Agripino Núñez Collado y la Dra. Iraima Capriles como Secretaria General.

¿Quiénes son parte del Consejo Económico y Social en la República Dominicana?

Por el **sector empresarial**, representantes de la industria, la pequeña industria, el comercio, la banca, las cámaras de comercio, el turismo, la agroproducción, los ganaderos.

Por el **sector sindical**, las centrales sindicales representantes de trabajadores de zonas francas, de la industria entre otros, así como los gremios profesionales.

Por el **sector social**, representantes de las iglesias, instituciones académicas, organizaciones comunitarias, las universidades pública y privadas, la veeduría social por la igualdad social, por la institucionalidad y la justicia, el tema electoral entre otros.



¿Para qué sirve el Consejo Económico y Social en la República Dominicana?

En su rol de órgano de concertación, para acercar sectores diferenciados por necesidades, intereses, posiciones, valores, poder político - económico - social, especialmente en materia de políticas públicas, estableciendo el diálogo entre los actores públicos y los privados de los sectores productivos del país.

También para allanar el camino con la comunicación activa de los actores económicos, sociales y gubernamentales, en la búsqueda de puntos de consenso y prioridad para el interés nacional a través de la concertación.

En su rol de órgano consultivo del Poder Ejecutivo, para estudiar y analizar desde la perspectiva tripartita, diferentes aspectos de la realidad económica, social y laboral.

ROLES DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Órgano Consultivo del Gobierno *

CONSULTAS AL CES
DEL PODER EJECUTIVO

PARTICIPACIÓN SOCIAL A
TRAVÉS DE CONSULTAS
REGIONALES

INFORMES Y
ESTUDIOS DE TEMAS
SOCIOECONÓMICOS Y
LABORALES

Órgano de Concertación del Gobierno *

PARTICIPACIÓN
SOCIAL

CONCERTACIÓN ENTRE
DIFERENTES SECTORES
EN EL CES

CONSULTAS A
DIVERSOS NIVELES
DE LA SOCIEDAD

MATERIAS DEL CES

Económica
- Fiscalidad
- Productividad
- Empleo

Social
- Educación
- Salud
- Protección Social

Laboral
- Relaciones Laborales
- Empleo
- Seguridad Social

Veeduría Social
- Institucionalidad
- Transparencia
- Estado de Derecho

* Constitución de la República Dominicana del 13 de junio de 2015

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Comisiones de Trabajo

COMISIONES DE TRABAJO (5)

1. INSTITUCIONALIDAD, TRANSPARENCIA Y ESTADO DE DERECHO
2. EDUCACIÓN, SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
3. ECONOMÍA, PRODUCTIVIDAD Y EMPLEO
4. MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
5. ASUNTOS EMERGENTES Y COYUNTURALES RELACIONADOS CON MATERIAS SOCIOECONÓMICAS Y LABORALES

¿Cuál es el valor agregado del asunto o tema llevado al Consejo Económico y Social?

Su marcado perfil plural y diverso, pues el Consejo Económico y Social no está limitado por un argumento preponderante llevado por una de las partes, sino que acepta los fundamentos del diálogo, la premisa de que no hay una única verdad y por lo tanto está abierto a escuchar puntos de vista variados que representan múltiples facetas de un mismo problema, que al ser clarificado, permite muchas veces ver la luz al final del túnel.

Por otra parte, la expresión de los puntos de vista de cada uno de los interlocutores, permite visualizar la perspectiva desde la cual observan la realidad en discusión, aun cuando no se llegue a un punto de consenso.

“La historia de nuestro país nos enseña que los dominicanos, ante las situaciones difíciles, hemos sido capaces de encontrar salidas para seguir adelante, pues entonces hay algo que nos une, y es el convencimiento de que esa realidad que se llama República Dominicana debe ser preservada y mantenida, no importa cuáles sean nuestras diferencias”

Mons. Agripino Núñez Collado
Presidente CES República Dominicana

Extraído de la obra: “La Cultura del Diálogo y la Concertación en República Dominicana 1985 - 1997”

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES E INSTITUCIONES SIMILARES (AICESIS)



Asamblea General de la AICESIS realizada en Moscú, Rusia, del 16 al 18 de septiembre del 2015

El Presidente del Consejo Económico y Social (CES) de República Dominicana, Monseñor Agripino Núñez Collado, fue elegido Presidente de la Asociación Internacional de Consejos Económicos y Sociales e Instituciones Similares (AICESIS) para el período 2015 - 2017.



La AICESIS, fundada en el año 1999 en las Islas Mauricio, está compuesta por más de 70 miembros activos de cuatro continentes: Europa, Asia, América y África; ha construido vínculos institucionales con el Comité Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) y ha desarrollado una fructífera labor de cooperación con la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En el acto de investidura, Monseñor Agripino Núñez propuso como tema principal de trabajo para el período 2015 - 2017 de la AICESIS, “El rol de los Consejos Económicos y Sociales e Instituciones Similares en la lucha contra las desigualdades vinculadas a la pobreza”.



El Consejo Económico y Social de la República Dominicana aceptó la candidatura para la Presidencia de la AICESIS, con el apoyo de los siete Consejos Económicos y Sociales activos de la región: Argentina, Aruba, Brasil, Curacao, Panamá, Sint Maarten y Surinam.

La Presidencia de la AICESIS se asume por un período no renovable de dos años, respetando en la medida de lo posible el principio de rotación por continentes. Desde 1999 hasta la fecha, la Presidencia de la AICESIS ha sido asumida por los CES de los siguientes países (en orden cronológico): Países Bajos, Argelia, Francia, China, Brasil, Hungría, Italia, Argelia, Rusia y República Dominicana.



La Asamblea General de la AICESIS reunida en Moscú, Rusia, eligió al Presidente del CES de la República Dominicana, quien tiene la misión de representarla a nivel internacional, con el apoyo del Secretario General y los miembros del Consejo de Administración.



Objetivos de la AICESIS

- ✓ Fomentar y promover el diálogo y el intercambio de puntos de vista y buenas prácticas entre sus miembros, y a un nivel más amplio, fomentar el diálogo entre los interlocutores económicos y sociales en el mundo.
- ✓ Ayudar al desarrollo de su función consultiva, al fortalecimiento del diálogo social y civil y en general, al desarrollo de la democracia participativa y el papel de los interlocutores sociales y otros componentes de la sociedad civil, como factores esenciales en una democratización genuina y sostenible y una gobernanza eficaz de las sociedades modernas.
- ✓ Alentar la creación de CES en países en los que aún no existen a través de la organización de reuniones, actividades de orientación y la popularización del valor añadido de estos órganos consultivos.
- ✓ Organizar las contribuciones de sus miembros, representarles en organizaciones internacionales, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), donde actúa con un estatuto de observador permanente, y participar en debates en el marco de estas organizaciones.
- ✓ Por último, en un contexto más amplio, contribuir a la prosperidad y desarrollo económico de la población de acuerdo con los principios de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como con los principios y derechos fundamentales en el trabajo refrendados por todos los miembros de la OIT.



Escanee el Código QR
para visitar la página
web de la AICESIS



EXTRACTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

EXTRACTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Proclamada el 13 de junio de 2015

ARTICULO 251

CAPÍTULO IV

DE LA CONCERTACIÓN SOCIAL

Artículo 251.- Consejo Económico y Social. La concertación social es un instrumento esencial para asegurar la participación organizada de empleadores, trabajadores y otras organizaciones de la sociedad en la construcción y fortalecimiento permanente de la paz social. Para promoverla habrá un Consejo Económico y Social, órgano consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social y laboral, cuya conformación y funcionamiento serán establecidos por la ley.

*Para ver y consultar digitalmente
el texto completo de la
Constitución de la República
Dominicana, escanee el
siguiente Código QR*



ANTECEDENTES DE RANGO CONSTITUCIONAL

Consejo Económico, Social y Medioambiental de Francia

El Consejo Económico, Social y Medioambiental francés fue creado en su versión actual por los Artículos 69, 70 y 71 de la Constitución de Francia del 4 de octubre de 1958.



EXTRACTO DE LA CONSTITUCIÓN FRANCESA DEL 4 DE OCTUBRE DE 1958

Título XI DEL CONSEJO ECONÓMICO, SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL

ARTÍCULO 69. El Consejo Económico y Social emitirá, a requerimiento del Gobierno, su dictamen sobre los proyectos de ley, de ordenanza o de decreto, así como sobre las proposiciones de ley que le sean sometidos.

El Consejo Económico y Social podrá designar a uno de sus miembros para que exponga ante las Cámaras parlamentarias el dictamen del Consejo sobre los proyectos o proposiciones que le hayan sido sometidos.

ARTÍCULO 69.⁽¹⁾ El Consejo Económico, Social y Medioambiental emitirá, a requerimiento del Gobierno, su dictamen sobre los proyectos de ley, de ordenanza o de decreto, así como sobre las proposiciones de ley que le sean sometidos.

El Consejo Económico, Social y Medioambiental podrá designar a uno de sus miembros para que exponga ante las Cámaras parlamentarias el dictamen del Consejo sobre los proyectos o proposiciones que le hayan sido sometidos.

El Consejo Económico, Social y Medioambiental podrá ser solicitado por vía de petición en las condiciones fijadas por una ley orgánica. Tras el examen de la petición, dará a conocer al Gobierno y al Parlamento su respuesta a la misma.

ARTÍCULO 70. El Consejo Económico, Social y Medioambiental podrá ser consultado por el Gobierno y el Parlamento sobre cualquier problema de carácter económico, social o medioambiental. Asimismo podrá ser consultado por el Gobierno sobre los proyectos de ley de programación que definan las orientaciones plurianuales de las finanzas públicas. Se le someterá todo plan o proyecto de ley de programación de carácter económico, social o medioambiental para que emita un dictamen.

ARTÍCULO 71. Una ley orgánica determinará la composición del Consejo Económico, Social y Medioambiental, cuyo número de miembros no podrá exceder de doscientos treinta y tres, y sus normas de funcionamiento.

⁽¹⁾ La Ley constitucional N° 2008-724 del 23 de julio de 2008, cambió el nombre de Consejo Económico y Social a Consejo Económico, Social y Medioambiental, para entrar en vigor en 2009.

Consejo Económico y Social de España

El Consejo Económico y Social español fue creado por el Artículo 131 de la Constitución de España de 1978.



EXTRACTO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

Artículo 131

1. El Estado, mediante ley, podrá planificar la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución.

2. El Gobierno elaborará los proyectos de planificación, de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas por las Comunidades Autónomas y el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas. A tal fin, se constituirá un consejo, cuya composición y funciones se desarrollarán por ley.

LEY N° 142-15

QUE INSTITUYE EL

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Ley N° 142-15 que instituye el Consejo Económico y Social, adscrito al Ministerio de la Presidencia. G. O. N° 10810 del 20 de agosto de 2015.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley N° 142-15

CONSIDERANDO PRIMERO: Que República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 de la Constitución, organizado en forma de república unitaria, fundado en el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Estado dominicano, para la aplicación efectiva de sus políticas de desarrollo económico y social, requiere de la concertación a todos los niveles de la sociedad dominicana, en base al diálogo y discusión de ideas y propuestas.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Artículo 251 de la Constitución de la República establece que “La concertación social es un instrumento esencial para asegurar la participación organizada de empleadores, trabajadores y otras organizaciones de la sociedad en la construcción y fortalecimiento permanente de la paz social”.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el indicado artículo establece que, para promover la concertación social existirá un “Consejo Económico y Social, órgano consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social y laboral, cuya conformación y funcionamiento serán establecidos por ley”.

CONSIDERANDO QUINTO: Que en un Estado Social y Democrático de Derecho se procura la participación social en la toma de decisiones relacionadas con políticas públicas y que, en la República Dominicana, el dialogo y la concertación social han contribuido a la conservación de la paz social y política.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la estructura administrativa del Estado ha sido transformada en los últimos años a través de diferentes reformas tendentes a la eficiencia y transparencia en el quehacer de la administración pública;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el Congreso Nacional aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo, contenida en la Ley núm. 1-12, de 25 de enero de 2012, en la cual se contemplan estrategias de desarrollo económico y social que requerirán un alto nivel de concertación e inclusión social para su implementación.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que los agentes económicos y sociales han valorado y legitimado el espacio de concertación que constituye el Consejo Económico y Social.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 13-05, del 25 de enero de 2005, que crea e integra el Consejo Económico, Social e Institucional, como organismo consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social e institucional.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN Y EL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- Denominación. La presente ley regula el Consejo Económico y Social en virtud de lo dispuesto por el Artículo 251 de la Constitución de la República Dominicana.

Artículo 2.- Objeto. El objeto de la presente ley es regular el Consejo Económico y Social (CES) de la República Dominicana, creado por la Constitución de la República como un órgano de concertación social y consultivo del Poder Ejecutivo, en materia social, económica y laboral.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

SECCIÓN I

NATURALEZA JURÍDICA Y SEDE

Artículo 3.- Naturaleza jurídica. El Consejo Económico y Social es un órgano consultivo y de concertación social del Poder Ejecutivo, de carácter nacional, intersectorial e interterritorial, de carácter permanente, adscrito al Ministerio de la Presidencia.

Párrafo I: El Consejo Económico y Social, en razón de sus objetivos y funciones, coordinará su labor funcional y administrativa con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

Párrafo II: El Consejo Económico y Social estará vinculado al Ministerio de Trabajo en virtud de la relación existente con las normativas de derechos laborales internacionalmente consagradas y reconocidas constitucional y legalmente.

Artículo 4.- Sede. La sede principal del Consejo Económico y Social estará ubicada en la capital de la República Dominicana, pudiendo sesionar en cualquier otra parte del territorio nacional.

SECCIÓN II

DE LAS FUNCIONES DEL CES

Artículo 5.- Funciones del CES. El Consejo Económico y Social es un órgano consultivo y de concertación social que, a solicitud del Presidente de la República o a iniciativa propia, puede:

- 1) Examinar y estudiar los problemas económicos, sociales y laborales que afectan a la sociedad dominicana.
- 2) Examinar y estudiar anteproyectos de leyes relacionados con aspectos y políticas económicas, sociales o laborales que podrían incidir en la sociedad dominicana, a solicitud del Presidente de la República, del Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo o de la mayoría simple de sus miembros.
- 3) Buscar la debida concertación a través de la participación democrática de empleadores, trabajadores y organizaciones de la sociedad.
- 4) Lograr consensos a través del diálogo social que permitan incorporar, por acuerdo o pacto social, iniciativas de desarrollo económico, social y laboral.
- 5) Proponer al Poder Ejecutivo iniciativas legislativas relacionadas con aspectos y políticas sociales, económicas y laborales.
- 6) Emitir opinión sobre anteproyectos y proyectos de ley, decretos o reglamentos, relacionados con el CES y que pudieran afectar su organización, competencias o funciones.
- 7) Elaborar estudios, a solicitud del Poder Ejecutivo, sus ministerios o por iniciativa propia que se relacionen con aspectos y políticas económicas, sociales y laborales.
- 8) Regular su propio régimen de organización y funcionamiento interno, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y en coordinación con los ministerios de Economía, Planificación y Desarrollo

y de Administración Pública.

9) Elaborar y someter anualmente al Poder Ejecutivo, dentro de los primeros 45 (días) de cada año, un informe sobre la situación socioeconómica y laboral del país.

10) Cuando lo considere necesario, emitir su opinión sobre la elaboración y ejecución del presupuesto anual, plurianual y complementario, la cual será elevada al conocimiento del Consejo de Ministros por parte del Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.

11) Coordinar todas las iniciativas de concertación relacionadas con el ámbito de su competencia.

12) Dar seguimiento al cumplimiento de los pactos y acuerdos validados en el ámbito de su competencia.

13) Emitir un informe al final de cada año sobre el cumplimiento de los acuerdos sociales arribados y las regulaciones que guarden relación con el ámbito del CES.

14) Coordinar la participación social en el proceso de seguimiento, monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional de Desarrollo, conforme lo ordena la ley que la regula.

15) Propiciar las veedurías sociales, la rendición de cuentas y el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Desarrollo.

16) Participar en las revisiones anuales de mediano plazo y de término, respecto a los avances, logros, dificultades y desafíos, que se presenten en la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo de acuerdo a lo establecido en la ley.

17) Preparar para las autoridades electas, dentro del marco de los informes de mediano plazo de la Estrategia Nacional de Desarrollo y cuando sea aplicable, conclusiones y recomendaciones sobre:

- i) La adopción de nuevas medidas y la realización de acciones que permitan corregir desviaciones con respecto a las metas establecidas o impactos no previstos de las políticas adoptadas; ii) los objetivos y líneas de acción que deberán ser considerados prioritarios para el siguiente período de gobierno.

Artículo 6.- Dictamen del Consejo Económico y Social. El Consejo Económico y Social, al concluir el examen, estudio, diálogo, búsqueda de concertación y acuerdo sobre los temas de los que ha sido apoderado de oficio o por el Poder Ejecutivo o sobre cualquier asunto de su competencia, se pronunciará por medio de dictámenes que contendrán sus opiniones motivadas e incluirán los consensos y los disensos.

Artículo 7.- Plazo para emisión de dictamen. El dictamen será emitido de conformidad a la solicitud del Poder Ejecutivo o por la propia iniciativa del Pleno del Consejo, en un plazo no mayor de treinta días calendarios y de acuerdo a la urgencia del tema y del requerimiento solicitado.

Párrafo: El plazo podrá ser extendido por decisión motivada, adoptada por la mayoría simple del Pleno del CES.

SECCIÓN III

DE LA INTEGRACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Artículo 8.- Composición del Pleno del Consejo Económico y Social. El Consejo Económico y Social estará conformado por:

- 1) Un (1) Presidente.
- 2) Un (1) Secretario General.
- 3) Quince (15) representantes de las organizaciones laborales, incluyendo a tres (3) representantes de los gremios profesionales.
- 4) Quince (15) representantes de las organizaciones empresariales, incluyendo las cámaras de comercio y de producción y las organizaciones de micro empresas.
- 5) Quince (15) representantes de las organizaciones sociales, incluyendo a las iglesias, instituciones académicas y organizaciones comunitarias, entre otras organizaciones sociales.

Párrafo I: Los miembros del CES serán seleccionados por sus propios sectores cada cuatro (4) años, mediante la celebración de una asamblea eleccionaria con la participación de las organizaciones de cada sector.

Párrafo II: El Consejo Económico y Social elaborará un reglamento de la ley, en un plazo no mayor de 180 días, el cual establecerá las normas de elección de los representantes, así como los procedimientos que regirán las elecciones dentro de cada sector.

Párrafo III: Dentro de la representación de cada sector ante el CES y en los diferentes mecanismos de funcionamiento del órgano consultivo, se garantizará la participación equilibrada de hombres y mujeres.

Párrafo IV: Las organizaciones representantes de cada sector ante el CES deberán designar por escrito a la persona física que actuará en su nombre en las reuniones del Pleno en el CES.

Artículo 9.- Convocatoria, reuniones y quórum del Pleno del Consejo Económico y Social. El Pleno se reunirá de forma ordinaria dentro de la última semana de cada mes, y de forma extraordinaria cuando sea solicitado por el Presidente del Consejo Económico y Social o por dos terceras partes de los integrantes del Pleno o en los casos especiales que el reglamento de funcionamiento establecerá.

Párrafo I: Las convocatorias a reuniones ordinarias del Pleno serán realizadas con cinco (5) días hábiles de anticipación por comunicación que podrá ser enviada por vía de correo electrónico, telefacsímil o mensajería.

Párrafo II: Las convocatorias a reuniones extraordinarias del Pleno serán realizadas con un mínimo de un (1) día calendario y serán comunicadas de la misma forma que las convocatorias a reuniones ordinarias.

Párrafo III: Las convocatorias a reuniones ordinarias o extraordinarias del CES indicarán la agenda, fecha, lugar y hora de inicio de las mismas.

Párrafo IV: Las reuniones del pleno sólo serán válidas con la presencia de un tercio (1/3) de los miembros de cada sector. Las decisiones del pleno serán aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes en el Pleno.

Párrafo V: Si se requiere una segunda convocatoria del Pleno para conocer una misma agenda, dicha convocatoria se realizará conforme al plazo establecido en el reglamento de la ley. Si en la segunda convocatoria no se logra el quórum reglamentario, el Pleno podrá emitir un dictamen calificado sobre los temas de agenda, siempre que se cuente con la presencia de un tercio, respectivamente, de por lo menos dos de los sectores representados en el CES. El dictamen calificado contendrá las

decisiones aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes en el Pleno, así como las opiniones motivadas y los consensos y disensos.

SECCIÓN IV

DE LA DESIGNACIÓN, REQUISITOS Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CES

Artículo 10.- Designación del Presidente del CES. El Presidente del Consejo Económico y Social es designado por el Presidente de la República por un período de cuatro (4) años, renovable, por un sólo período consecutivo.

Artículo 11.- Requisitos para ser Presidente del CES. Para ser Presidente del Consejo Económico y Social se requieren las siguientes condiciones:

- 1) Ser dominicana o dominicano de nacimiento u origen y tener más de veinticinco años de edad.
- 2) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- 3) No pertenecer a ninguna agrupación política.

Artículo 12.- Facultad legal. El Presidente del CES será el representante legal, judicial y extrajudicial del Consejo Económico y Social. Su labor consiste en dirigir las actuaciones del Consejo Económico y Social y de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 13.- Funciones del Presidente. El Presidente del CES tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Ser el vínculo principal del Consejo con el Poder Ejecutivo y mantener permanentemente informado de la marcha de los trabajos al Presidente de la República, sea personalmente o a través del Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo o el Ministro de Trabajo según sea la materia, así como transmitir al Consejo del CES, sus consultas y sugerencias.
- 2) Coordinar, conjuntamente con el Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, la participación del CES en el proceso de monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional de Desarrollo.
- 3) Convocar las reuniones del Pleno y de la Comisión Ejecutiva.
- 4) Dirigir y moderar el desarrollo de los debates en las reuniones del Pleno.
- 5) Cumplir las encomiendas que le asigne el Pleno del Consejo o la Comisión Ejecutiva.
- 6) Firmar junto al Secretario (a) General las actas y ordenar la publicación de los acuerdos de interés público.
- 7) Ser el vocero oficial de las decisiones tomadas por el Consejo Económico y Social.

Artículo 14.- Designación del Vicepresidente del CES. El Vicepresidente será designado por el Pleno del CES de entre sus miembros, por un período de un (1) año, garantizando una representación alterna y equitativa de los sectores.

Párrafo I: En caso de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones, de conformidad a lo establecido en el reglamento interno de aplicación de la ley.

Párrafo II: En caso de renuncia, muerte o incapacidad que genere la ausencia definitiva del Presidente del CES, el Presidente de la República deberá designar un nuevo Presidente en un plazo no mayor

de sesenta días para completar el período para el que fue designado el anterior Presidente.

SECCIÓN V

DE LA DESIGNACIÓN, REQUISITOS Y FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL CES

Artículo 15.- Del Secretario General. El Secretario General es el encargado de dar seguimiento y apoyo técnico a las labores del CES. Deberá contar con el equipo técnico de soporte necesario de conformidad con el número de comisiones de trabajo y las asignaciones especiales que le sean encomendadas. Tiene a su cargo asegurar la dirección administrativa del CES y fungirá como Secretario del Pleno con voz, pero sin voto.

Artículo 16.- Designación. El Secretario General es designado por el Poder Ejecutivo de una terna que le somete el Pleno del Consejo por un período de cuatro (4) años, renovable.

Artículo 17.- Requisitos para ser Secretario General. Para ser Secretario (a) General se requieren las siguientes condiciones:

- 1) Ser dominicana o dominicano de nacimiento u origen y tener más de veinticinco años de edad,
- 2) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos,
- 3) Ser profesional en ciencias sociales, económicas y afines.
- 4) No pertenecer a ninguna agrupación política.

Artículo 18.- Funciones del Secretario General. Las funciones del Secretario General comprenden:

- 1) Asistir al Presidente del Consejo en las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo Económico y Social.
- 2) Desempeñar las funciones de Secretario del Pleno y de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto.
- 3) Levantar la nómina de asistencia y elaborar las actas del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, dar curso a los acuerdos que se adopten y firmarlas junto con el Presidente del Consejo.
- 4) Custodiar los libros de actas y expedir certificados de los documentos confiados a su custodia con la aprobación del Presidente del CES.
- 5) Ser enlace entre el CES y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo para aplicación de la normativa relacionada con la Estrategia Nacional de Desarrollo.
- 6) Elaborar el plan de trabajo del Consejo Económico y Social en colaboración con los miembros de la Comisión Ejecutiva y someterlo en el último trimestre de cada año a su consideración y posterior presentación al Pleno.
- 7) Asistir al Presidente del Consejo en la orientación y dirección de los relevos institucionales de representantes de miembros designados.
- 8) Presentar al Pleno del CES un informe cuatrimestral sobre la situación financiera y administrativa del CES.
- 9) Colaborar con la Comisión designada para la elaboración de la Memoria Anual Institucional.

10) Colaborar con la Comisión designada para la elaboración de la Memoria Anual de la Situación Socioeconómica de la Nación.

11) Cualquier otra función inherente a su calidad de Secretario General que le sea confiada por el Presidente o la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CES

Artículo 19.- De la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva es el órgano de gestión operativa del CES, conjuntamente con el Presidente y el Secretario General del mismo.

Artículo 20.- Integración de la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- 1) El Presidente.
- 2) El Secretario(a) General.
- 3) Tres (3) miembros del sector empresarial.
- 4) Tres (3) miembros del sector sindical, y
- 5) Tres (3) miembros del sector social.

Párrafo I: Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán seleccionados por un período de dos (2) años entre los representantes de su sector en el Pleno del CES. La elección se hará por mayoría de votos del Pleno.

Párrafo II: El Secretario General actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

Artículo 21.- Funciones de la Comisión Ejecutiva. Las funciones de la Comisión Ejecutiva serán las siguientes:

- 1) Preparar las agendas que serán sometidas a la consideración del Pleno.
- 2) Coordinar el trabajo de las distintas comisiones, de conformidad con la presente ley.
- 3) Designar el personal técnico administrativo del CES de acuerdo al organigrama aprobado por el Pleno.
- 4) Preparar las memorias de la institución correspondientes a cada año, que deberán ser presentadas al Pleno del Consejo junto al informe de los auditores.
- 5) Aprobar el plan de trabajo sometido en el último trimestre de cada año por la Dirección Ejecutiva y presentarlo a conocimiento, discusión y aprobación del Pleno.
- 6) Representar al Pleno del CES en las actividades que tengan incidencia con los temas tratados en el Consejo y ante medios de comunicación.
- 7) Servir de enlace conjuntamente con el Presidente y el Secretario General ante el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, (MEPYD) y el Ministerio de Trabajo.

Artículo 22.- Convocatoria, reuniones y quórum de la Comisión Ejecutiva del Consejo Económico y Social. La Comisión Ejecutiva se reunirá de forma ordinaria durante la segunda semana de cada mes y de forma extraordinaria tantas veces como fuere necesario a solicitud del

Presidente del Consejo Económico y Social.

Párrafo I: La convocatoria a reunión ordinaria se realizará con cinco (5) días hábiles de anticipación por comunicación que podrá ser enviada por vía de correo electrónico, telefacsímil o mensajería.

Párrafo II: La convocatoria a reunión extraordinaria podrá hacerse por la vía telefónica seguida de la confirmación por vía electrónica.

Párrafo III: Las reuniones de la Comisión Ejecutiva sólo serán válidas con la presencia de por lo menos un miembro de cada sector.

Párrafo IV: Las decisiones de la Comisión Ejecutiva serán aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes en el Pleno.

CAPÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.- Comisiones Permanentes y Especiales de Trabajo. El Consejo Económico y Social creará las comisiones necesarias para el logro de su misión, y a los mismos fines, podrá recurrir a la consulta con expertos. Las comisiones serán de carácter permanente y especial y estarán compuestas al menos por tres (3) representantes por cada sector representado en el CES, no pudiendo reunirse sin la presencia de por lo menos un miembro de cada sector.

Artículo 24. Comisiones. Las comisiones permanentes del Consejo serán las siguientes:

- 1) Institucionalidad, Transparencia y Estado de Derecho.
- 2) Educación, Salud y Protección Social.
- 3) Economía, Productividad y Empleo.
- 4) Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 5) Asuntos Emergentes y Coyunturales relacionados con las materias socioeconómica y laboral.

Párrafo: El Pleno del CES podrá crear comisiones especiales con carácter transitorio cuando lo considere necesario, cumpliendo con los mismos requerimientos de quórum y validez para las reuniones de las comisiones permanentes. El presidente de cada comisión así como el relator serán seleccionados por sus integrantes.

Artículo 25.- Equipo Técnico Profesional. El CES contará con un equipo técnico profesional para apoyar la labor técnica, constituido por personal calificado en las áreas de economía, sociología, y ciencias jurídicas, así como personal de cualquier otra disciplina que el debido desempeño de las funciones requiera o exija, de conformidad a los lineamientos del plan de trabajo anual que ha sido aprobado por el Pleno del CES.

Artículo 26.- Presupuesto y Ejecución Presupuestaria. El presupuesto del Consejo Económico y Social de la República Dominicana será elaborado cada año de acuerdo al ciclo presupuestario establecido en la ley. El mismo será sometido a la consideración del Presidente del CES y de la Comisión Ejecutiva quienes lo someterán a discusión y aprobación del Pleno.

Párrafo I: El presupuesto aprobado por el Pleno será tramitado por la Secretaría General del CES al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo que solicitará los fondos que se le asignen en

el Presupuesto General del Estado.

Párrafo II: El Consejo Económico y Social podrá recibir recursos provenientes de otras fuentes, especialmente de organismos de cooperación internacional.

Párrafo III: La ejecución presupuestaria se realizará de conformidad a criterios de austeridad, transparencia y eficiencia administrativa.

Artículo 27.- Auditorías anuales. El CES será fiscalizado y auditado por la Contraloría General de la República Dominicana y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación vigente.

Párrafo: El Consejo podrá igualmente realizar auditorías externas a cargo de una firma de auditores independientes cuando lo considere necesario.

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Reglamento de aplicación. El reglamento de aplicación de la presente ley y cualquier disposición requerida para el funcionamiento del CES será elaborado por el Consejo Económico y Social en un plazo no mayor de 180 días a partir de la promulgación de la presente ley. Dicho reglamento será sometido al Poder Ejecutivo por vía del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, previa consulta con el Pleno del Consejo Económico y Social.

Párrafo: Durante el plazo de 180 días previo a la aprobación del reglamento, el CES continuará sesionando de forma ordinaria y extraordinaria, conforme lo establecido en el Decreto No.13-05.

Segunda.- Validez de los actos del CES. Los actos realizados y validados por el Consejo Económico y Social desde su creación mediante el Decreto No.13-05 hasta la entrada en vigencia de la presente ley, serán reconocidos como legales y legítimamente adoptados conforme a las normas y procedimientos establecidos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta

Amarilis Santana Cedano Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretaria Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

Félix Antonio Castillo Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

*Para ver y consultar digitalmente
el texto de la Ley N° 142-15,
escanee el siguiente Código QR*





CONSEJO ECONOMICO
Y SOCIAL

Presentación Pedagógica
Ley 142-15
12 DE AGOSTO DE 2015



LEY QUE INSTITUYE EL
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SANTO DOMINGO
REPUBLICA DOMINICANA
FEBRERO DE 2016

Artículo 1. Denominación



CAPITULO IV DE LA CONCERTACION SOCIAL

Artículo 251.- Consejo Económico y Social.

La concertación social es un instrumento esencial para asegurar la participación organizada de empleadores, trabajadores y otras organizaciones de la sociedad en la construcción y fortalecimiento permanente de la paz social. Para promoverla habrá un Consejo Económico y Social, órgano consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social y laboral, cuya conformación y funcionamiento serán establecidos por la ley.

Constitución de la República Dominicana

Artículo 2. Objeto



El objeto de la presente ley es regular el Consejo Económico y Social de la República Dominicana, creado por la Constitución de la República como un órgano de concertación social y consultivo del Poder Ejecutivo, en materia social, económica y laboral.

Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

3

Artículo 3. Naturaleza Jurídica



MINISTERIO DE LA
PRESIDENCIA

ADSCRITO



CONSEJO ECONOMICO
Y SOCIAL

CARACTER

NACIONAL

INTERSECTORIAL

INTERTERRITORIAL

PERMANENTE

EN COORDINACION



MEPyD
MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

VINCULADO



MINISTERIO DE TRABAJO
República Dominicana
Unión de la Juventud a la Primera Juventud

Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

4

Artículo 4. Sede del CES



Av. Abraham Lincoln esquina Rómulo Betancourt
Edificio Administrativo I, 4º Piso
Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM)
Santo Domingo, República Dominicana

Artículo 5. Funciones del CES

Solicitud del Presidente
de la República



Iniciativa propia



**Examinar y estudiar los
problemas económicos,
sociales y laborales que
afectan a la sociedad
dominicana.**

Artículo 5. Funciones del CES

Solicitud del Presidente
de la República



CONSEJO ECONOMICO
Y SOCIAL

Iniciativa propia

2

Examinar y estudiar anteproyectos de leyes relacionados con aspectos y políticas económicas, sociales o laborales que podrían incidir en la sociedad dominicana, a solicitud del Presidente de la República, del Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo o de la mayoría simple de sus miembros.



Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

7

Artículo 5. Funciones del CES

Solicitud del Presidente
de la República



CONSEJO ECONOMICO
Y SOCIAL

Iniciativa propia

3

Buscar la debida concertación a través de la participación democrática de **empleadores**, **trabajadores** y **organizaciones de la sociedad**.



Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

8

Artículo 5. Funciones del CES

Solicitud del Presidente
de la República



Iniciativa propia

4

**Lograr consensos a través
del diálogo social que
permitan incorporar, por
acuerdo o pacto social,
iniciativas de desarrollo
económico, social y laboral.**

TRABAJADORES

EMPLEADORES

ORGANIZACIONES
DE LA SOCIEDAD

Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

9

Artículo 5. Funciones del CES

Solicitud del Presidente
de la República



Iniciativa propia

5

**Proponer al Poder Ejecutivo iniciativas legislativas
relacionadas con aspectos y políticas sociales,
económicas y laborales.**



Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

10

Artículo 5. Funciones del CES

Solicitud del Presidente
de la República



CONSEJO ECONOMICO
Y SOCIAL

Iniciativa propia

6

Emitir opinión sobre anteproyectos y proyectos de ley, decretos o reglamentos, relacionados con el CES y que pudieran afectar su organización, competencias o funciones.



Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

11

Artículo 5. Funciones del CES

Solicitud del Presidente
de la República



CONSEJO ECONOMICO
Y SOCIAL

Iniciativa propia

7



Elaborar estudios, a solicitud del Poder Ejecutivo, sus ministerios o por iniciativa propia que se relacionen con aspectos y políticas económicas, sociales y laborales.

Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

12

Artículo 5. Funciones del CES

Solicitud del Presidente
de la República



CONSEJO ECONOMICO
Y SOCIAL

Iniciativa propia

8

Regular su propio régimen de organización y funcionamiento interno, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y en coordinación con los ministerios de Economía, Planificación y Desarrollo y de Administración Pública.



Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

13

Artículo 5. Funciones del CES

Solicitud del Presidente
de la República



CONSEJO ECONOMICO
Y SOCIAL

Iniciativa propia

9

Elaborar y someter anualmente al Poder Ejecutivo, dentro de los primeros 45 días de cada año, un informe sobre la situación socioeconómica y laboral del país.



Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

14

Artículo 5. Funciones del CES

Solicitud del Presidente
de la República



Iniciativa propia

10

Cuando lo considere necesario, emitir su opinión sobre la elaboración y ejecución del presupuesto anual, plurianual y complementario, la cual será elevada al conocimiento del Consejo de Ministros por parte del Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.



Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

15

Artículo 5. Funciones del CES

Solicitud del Presidente
de la República



Iniciativa propia

11

Coordinar todas las iniciativas de concertación relacionadas con el ámbito de su competencia.



Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

16

Artículo 5. Funciones del CES

Solicitud del Presidente
de la República



Iniciativa propia

12



Dar seguimiento al cumplimiento de los pactos y acuerdos validados en el ámbito de su competencia.

Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

17

Artículo 5. Funciones del CES

Solicitud del Presidente
de la República



Iniciativa propia

13

Emitir un informe al final de cada año sobre el cumplimiento de los acuerdos sociales arribados y las regulaciones que guarden relación con el ámbito del CES.



Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

18

Artículo 5. Funciones del CES

Solicitud del Presidente
de la República



Iniciativa propia

14



**Coordinar la participación social
en el proceso de seguimiento,
monitoreo y evaluación de la
Estrategia Nacional de Desarrollo,
conforme lo ordena la ley
que la regula.**

Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

19

Artículo 5. Funciones del CES

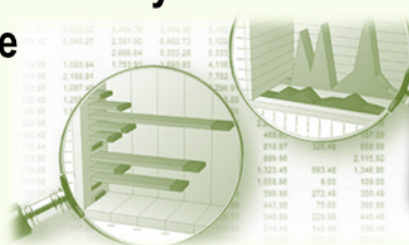
Solicitud del Presidente
de la República



Iniciativa propia

15

**Propiciar las veedurías sociales,
la rendición de cuentas y el
cumplimiento de
la Estrategia
Nacional de
Desarrollo.**



Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

20

Artículo 5. Funciones del CES

Solicitud del Presidente
de la República



Iniciativa propia

16

Participar en las revisiones anuales de mediano plazo y de término, respecto a los avances, logros, dificultades y desafíos, que se presenten en la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo de acuerdo a lo establecido en la ley.



Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

21

Artículo 5. Funciones del CES

Solicitud del Presidente
de la República



Iniciativa propia

17

Preparar para las autoridades electas, dentro del marco de los informes de mediano plazo de la Estrategia Nacional de Desarrollo y cuando sea aplicable, conclusiones y recomendaciones sobre:

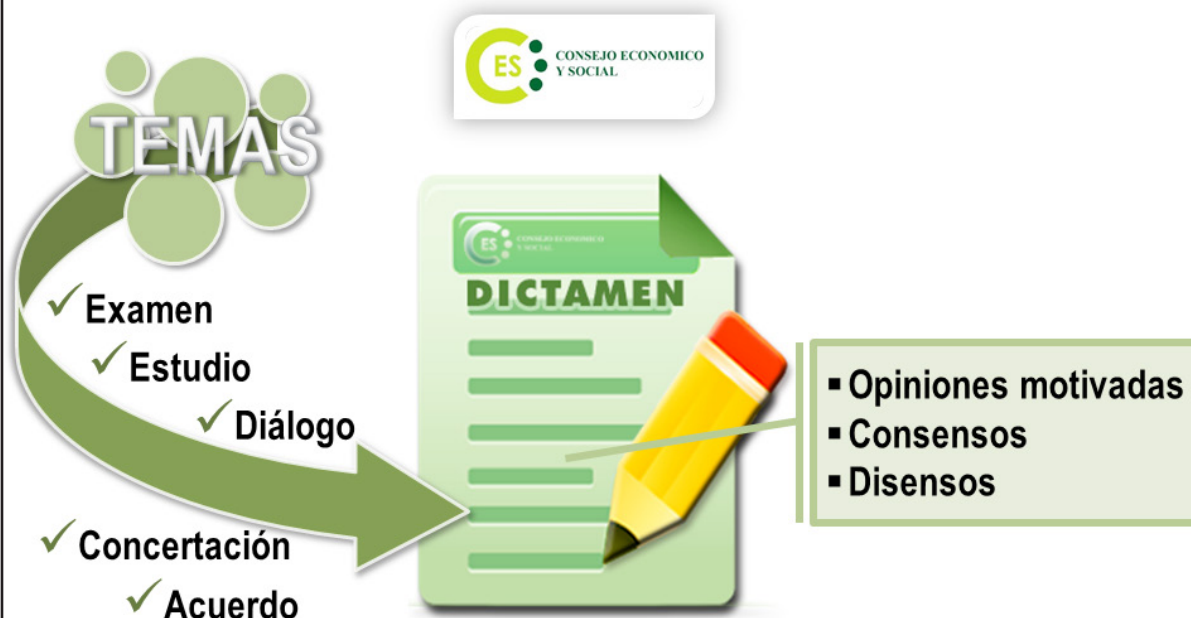
- i) La adopción de nuevas medidas y la realización de acciones que permitan corregir desviaciones con respecto a las metas establecidas o impactos no previstos de las políticas adoptadas;
- ii) Los objetivos y líneas de acción que deberán ser considerados prioritarios para el siguiente período de gobierno.



Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

22

Artículo 6. Dictamen del CES



Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

23

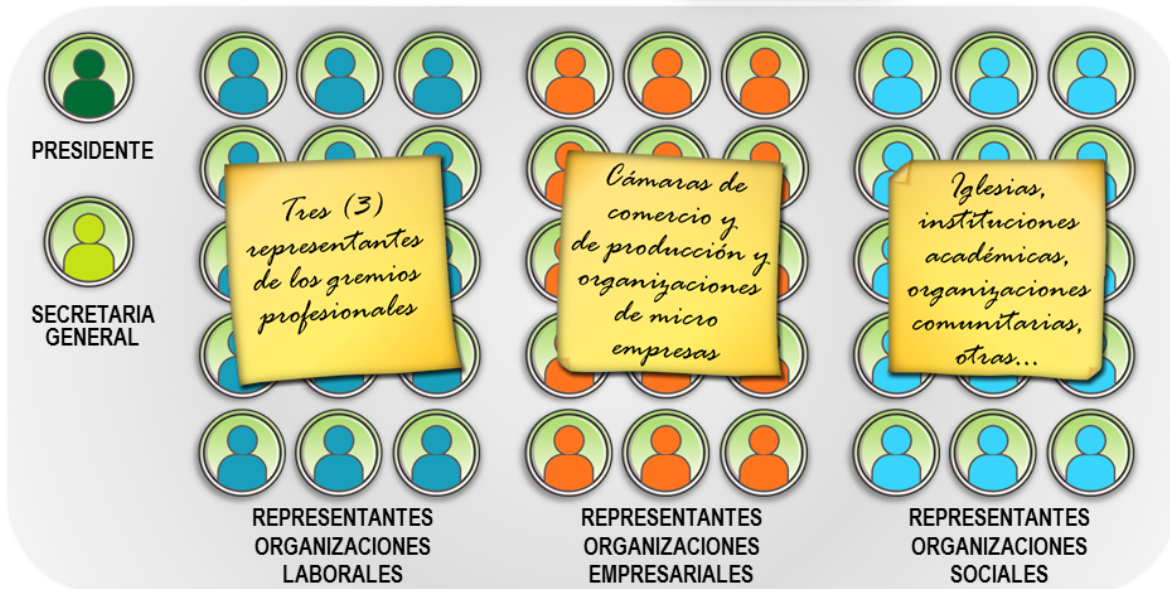
Artículo 7. Plazo para emisión de dictamen



Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

24

Artículo 8. Composición del Pleno del CES



Artículo 8. Composición del Pleno del CES



Artículo 8. Composición del Pleno del CES



CONSEJO ECONOMICO
Y SOCIAL



PRESIDENTE

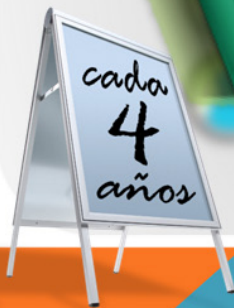


SECRETARIA
GENERAL

ASAMBLEA ELECCIONARIA



- ✓ Normas de elección de los representantes
- ✓ Procedimientos que regirán las elecciones dentro de cada sector



REPRESENTANTES
ORGANIZACIONES
LABORALES

REPRESENTANTES
ORGANIZACIONES
EMPRESARIALES

REPRESENTANTES
ORGANIZACIONES
SOCIALES

Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

27

Artículo 8. Composición del Pleno del CES



CONSEJO ECONOMICO
Y SOCIAL

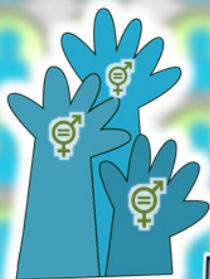


PRESIDENTE



SECRETARIA
GENERAL

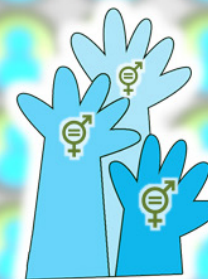
ASAMBLEA ELECCIONARIA



REPRESENTANTES
ORGANIZACIONES
LABORALES



REPRESENTANTES
ORGANIZACIONES
EMPRESARIALES



REPRESENTANTES
ORGANIZACIONES
SOCIALES



Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

28

Artículo 9. Convocatoria, reuniones y quórum del Pleno del CES

PLENO DEL CES

REUNIONES ORDINARIAS: **5 DIAS HABILES**

- Ultima semana de cada mes

REUNIONES EXTRAORDINARIAS: **1 DIA CALENDARIO**

- Solicitud del Presidente del CES
- 2/3 partes del Pleno del CES
- Casos especiales establecidos en el Reglamento

Convocatoria:

- agenda
- fecha
- lugar
- hora de inicio

Artículo 9. Convocatoria, reuniones y quórum del Pleno del CES

PLENO DEL CES

REUNIONES ORDINARIAS: **5 DIAS HABILES**

- Ultima semana de cada mes

REUNIONES EXTRAORDINARIAS: **1 DIA CALENDARIO**

- Solicitud del Presidente del CES
- 2/3 partes del Pleno del CES
- Casos especiales establecidos en el Reglamento

Convocatoria:

- agenda
- fecha
- lugar
- hora de inicio

QUORUM: 1/3 de los miembros de cada sector

DECISIONES: Mitad más uno de los presentes en el Pleno

Artículo 9. Convocatoria, reuniones y quórum del Pleno del CES

PLENO DEL CES

SEGUNDA CONVOCATORIA:

- Conforme plazo establecido en el Reglamento

DICTAMEN CALIFICADO:

- 1/3 de por lo menos dos de los sectores representados
- Decisiones aprobadas: opiniones motivadas, consensos y disensos



Artículo 10. Designación del Presidente del CES



PRESIDENTE

- Período de 4 años
- Renovable por un solo período consecutivo

Artículo 11. Requisitos para ser Presidente del CES



PRESIDENTE

- Ser dominicana o dominicano de nacimiento u origen.
- Tener más de 25 años de edad.
- Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- No pertenecer a ninguna agrupación política.

Artículo 12. Facultad legal



PRESIDENTE

- Representante legal, judicial y extrajudicial.
- Dirigir las actuaciones del Consejo Económico y Social y de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 13. Funciones del Presidente del CES



Artículo 13. Funciones del Presidente del CES



Artículo 13. Funciones del Presidente del CES



Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

37

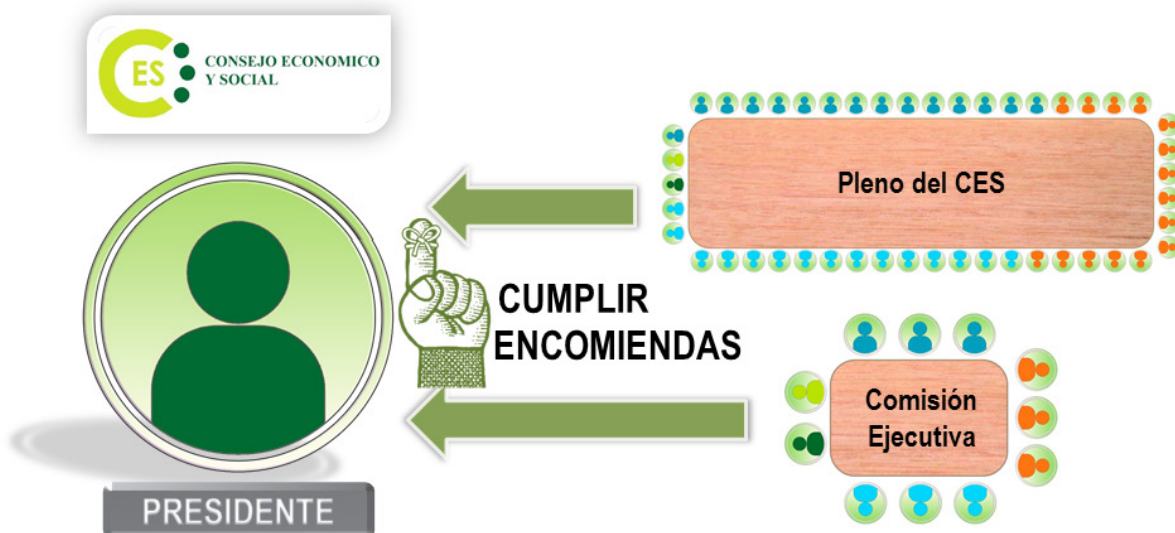
Artículo 13. Funciones del Presidente del CES



Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

38

Artículo 13. Funciones del Presidente del CES



Artículo 13. Funciones del Presidente del CES

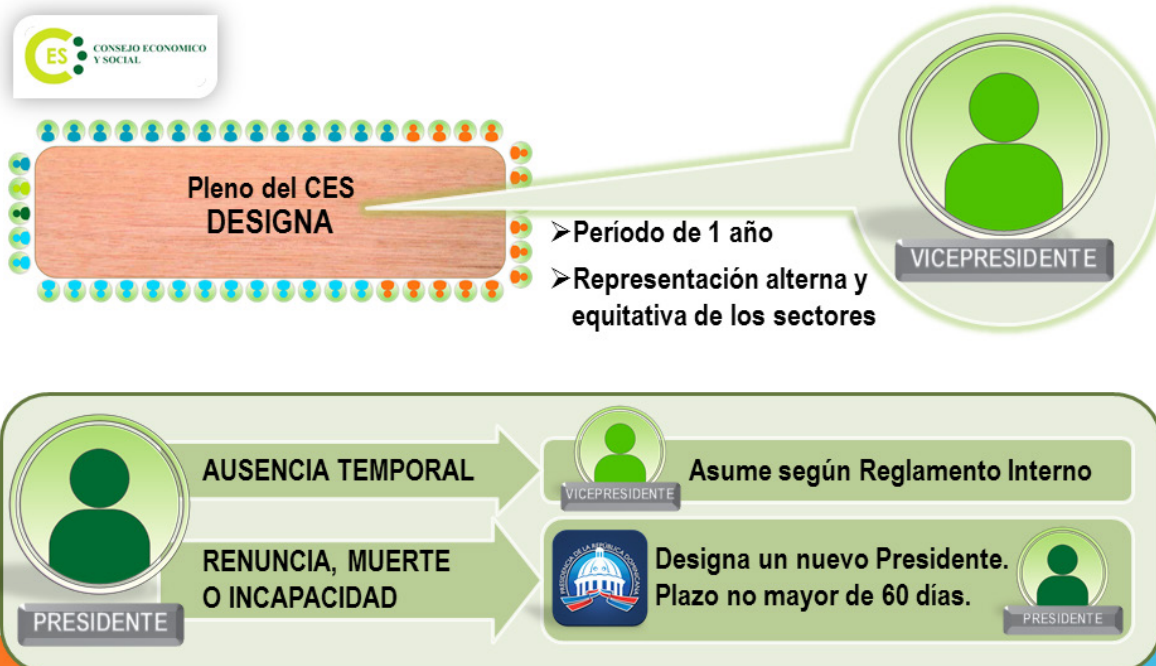


Artículo 13. Funciones del Presidente del CES



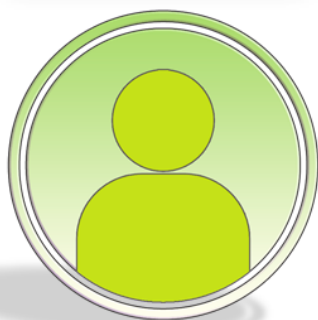
Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social 41

Artículo 14. Designación del Vicepresidente del CES



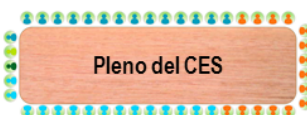
Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social 42

Artículo 15. Del Secretario General del CES



SECRETARIO
GENERAL

- Seguimiento y apoyo técnico a las labores del CES.
- Equipo Técnico de soporte
- Asegura la dirección administrativa
- Secretario del Pleno con voz, pero sin voto.



Artículo 16. Designación del Secretario General del CES



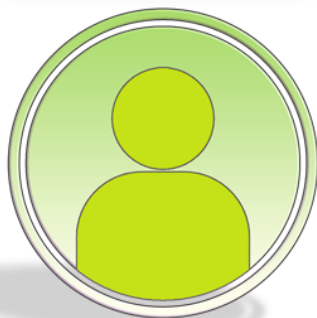
Pleno del CES



SECRETARIO
GENERAL

- Período de 4 años
- Renovable

Artículo 17. Requisitos para ser Secretario General del CES



SECRETARIO
GENERAL

- Ser dominicana o dominicano de nacimiento u origen.
- Tener más de 25 años de edad.
- Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- Ser profesional en ciencias sociales, económicas y afines.
- No pertenecer a ninguna agrupación política.

Artículo 18. Funciones del Secretario General del CES



SECRETARIO
GENERAL

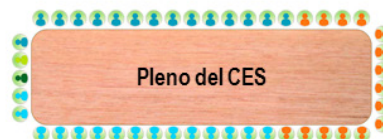
ASISTIR



PRESIDENTE

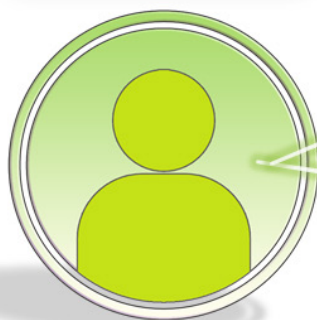


Convocatorias a reuniones
ordinarias y extraordinarias



Pleno del CES

Artículo 18. Funciones del Secretario General del CES



SECRETARIO
GENERAL

Con voz, pero sin voto



Pleno del CES

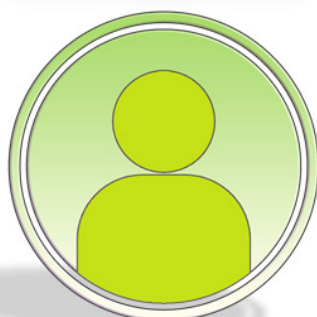


Comisión
Ejecutiva

Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

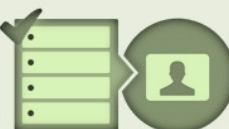
47

Artículo 18. Funciones del Secretario General del CES



SECRETARIO
GENERAL

LEVANTAR
NOMINA DE
ASISTENCIA



DAR CURSO
A LOS
ACUERDOS



ELABORAR
ACTAS

FIRMAR ACTAS

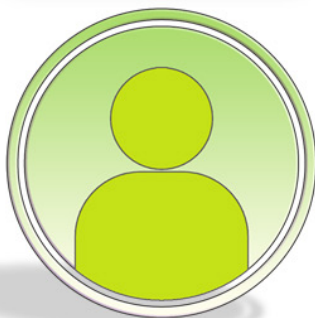


PRESIDENTE

Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

48

Artículo 19. De la Comisión Ejecutiva del CES



SECRETARIO
GENERAL

CUSTODIAR



EXPEDIR

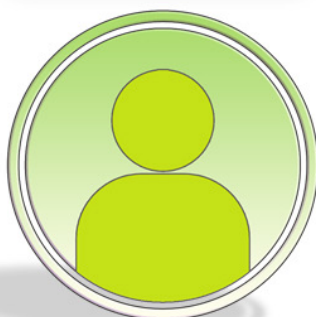


PRESIDENTE

Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

49

Artículo 18. Funciones del Secretario General del CES



SECRETARIO
GENERAL

ENLACE



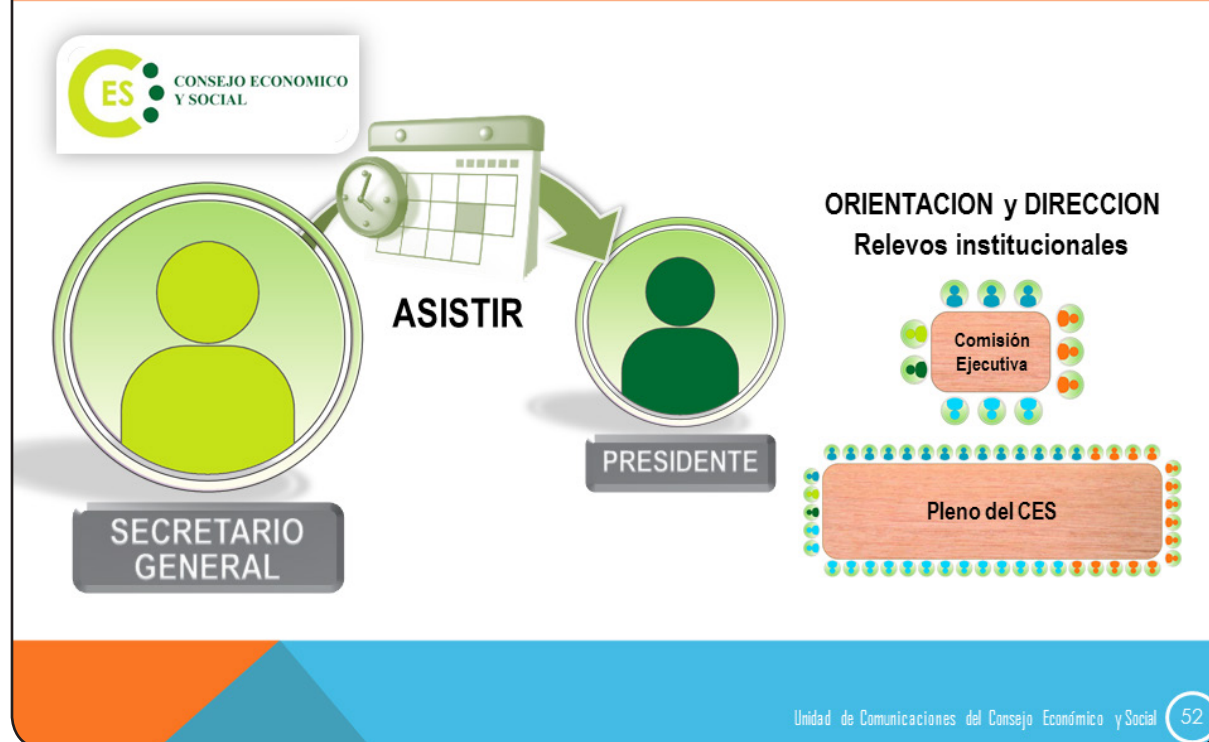
Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

50

Artículo 19. De la Comisión Ejecutiva del CES



Artículo 18. Funciones del Secretario General del CES

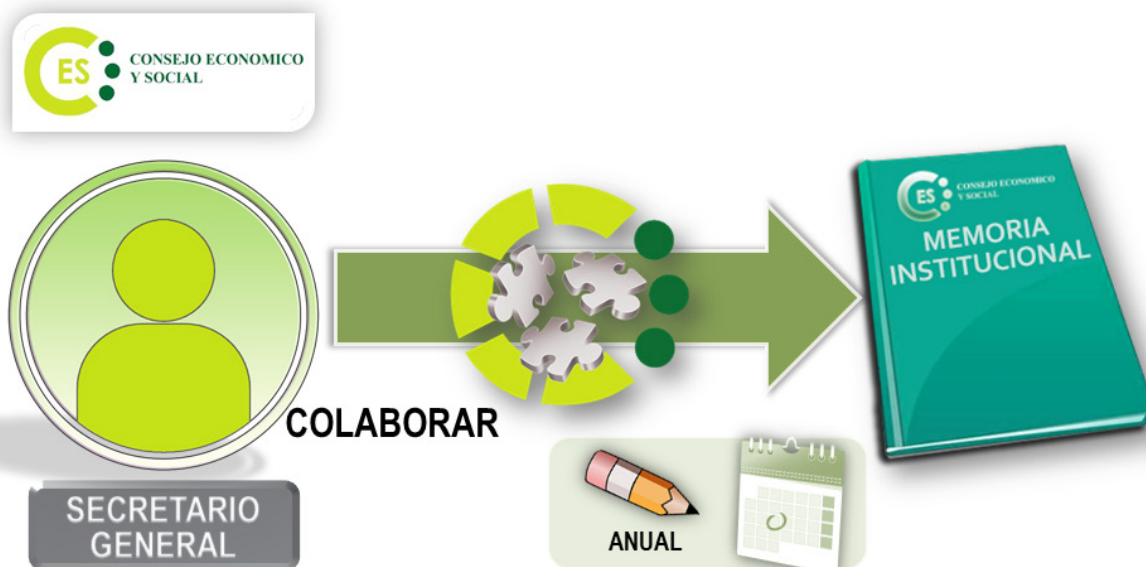


Artículo 18. Funciones del Secretario General del CES



Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social 53

Artículo 18. Funciones del Secretario General del CES



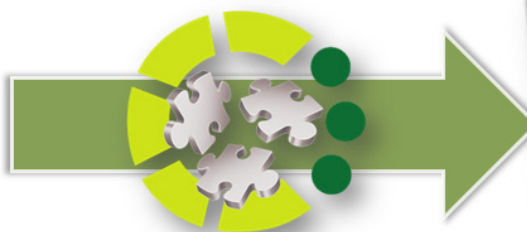
Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social 54

Artículo 18. Funciones del Secretario General del CES



SECRETARIO
GENERAL

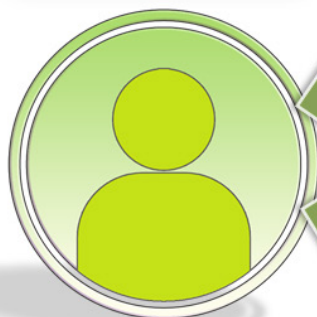
COLABORAR



ANUAL



Artículo 18. Funciones del Secretario General del CES



SECRETARIO
GENERAL



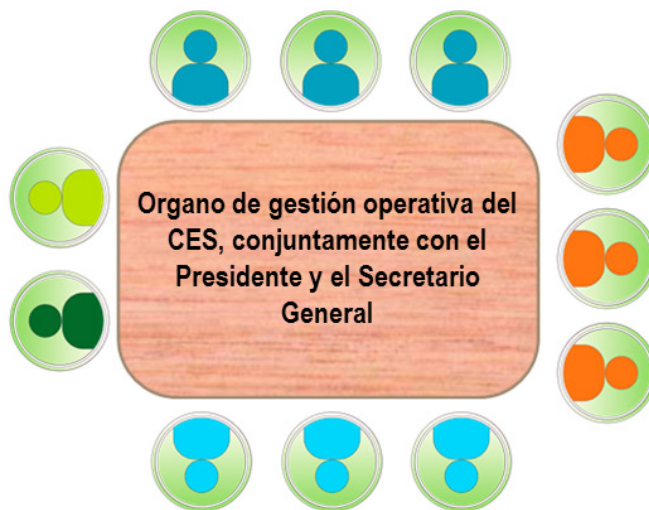
PRESIDENTE



Comisión Ejecutiva

Artículo 19. De la Comisión Ejecutiva del CES

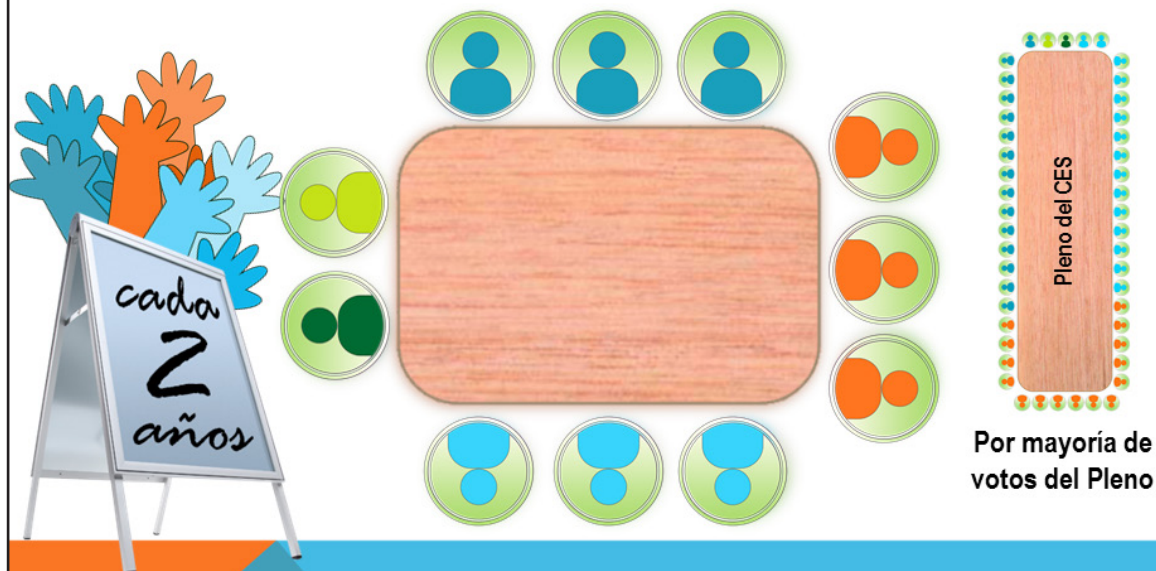
COMISION EJECUTIVA DEL CES



Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social 57

Artículo 20. Integración de la Comisión Ejecutiva del CES

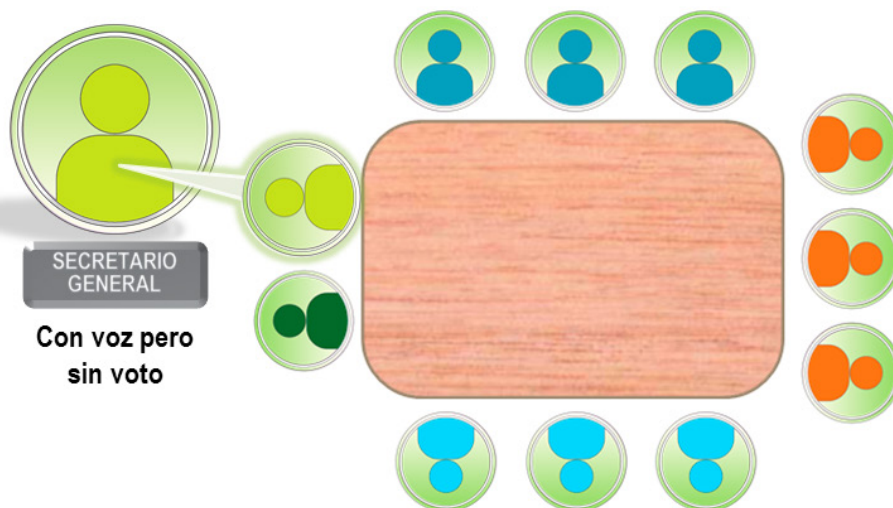
COMISION EJECUTIVA DEL CES



Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social 58

Artículo 20. Integración de la Comisión Ejecutiva del CES

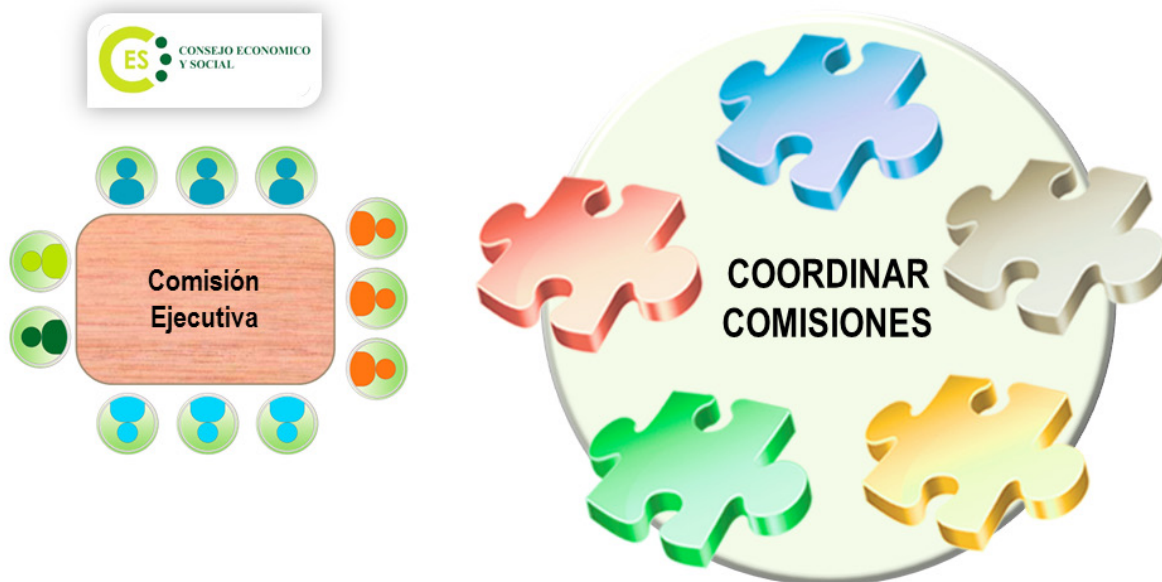
COMISION EJECUTIVA DEL CES



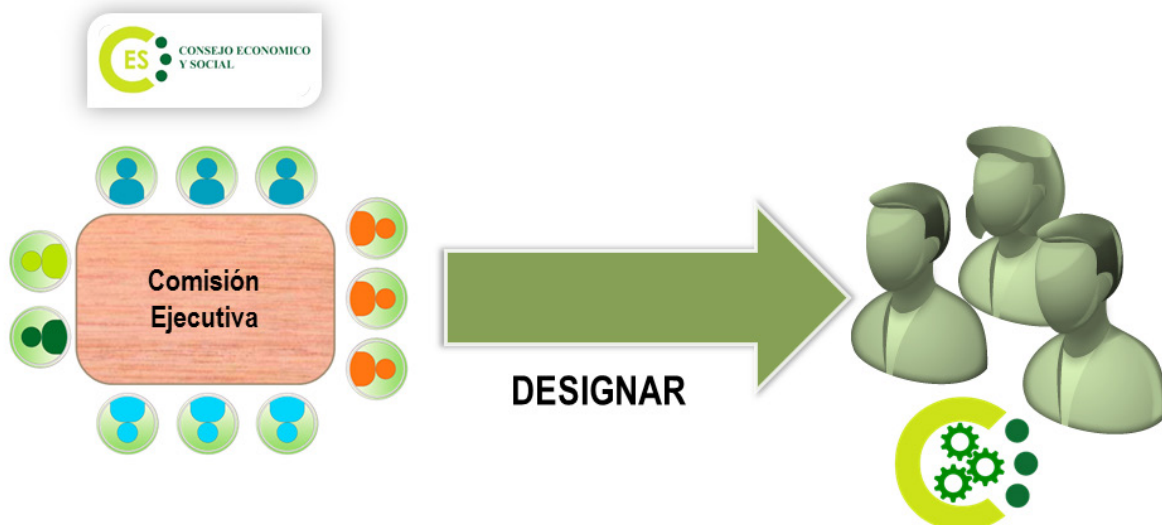
Artículo 21. Funciones de la Comisión Ejecutiva del CES



Artículo 21. Funciones de la Comisión Ejecutiva del CES



Artículo 21. Funciones de la Comisión Ejecutiva del CES



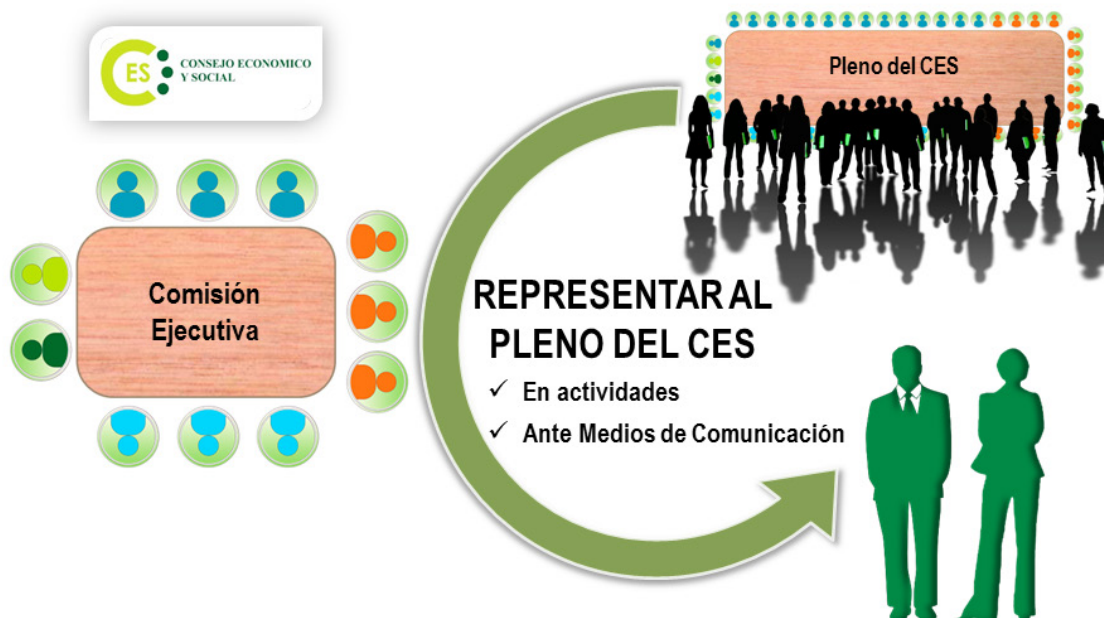
Artículo 21. Funciones de la Comisión Ejecutiva del CES



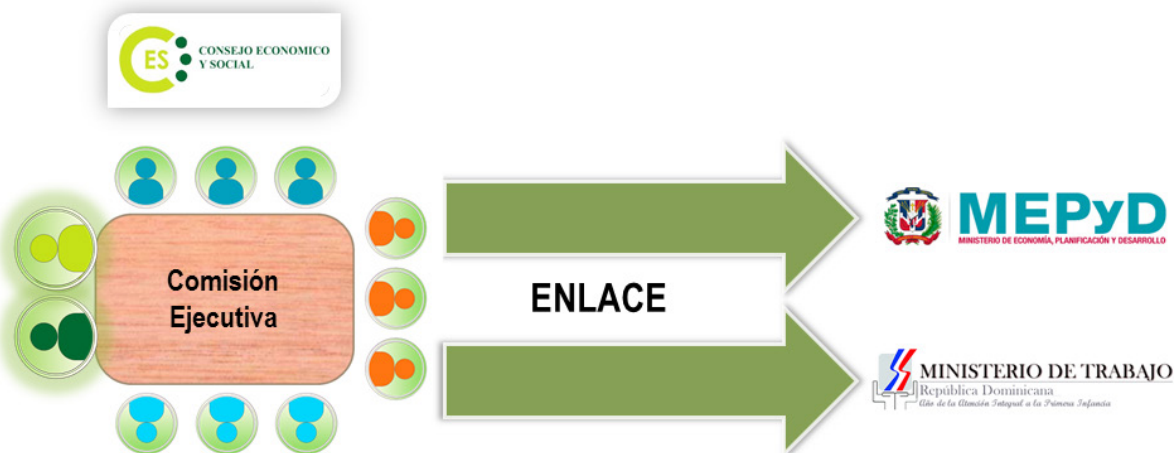
Artículo 21. Funciones de la Comisión Ejecutiva del CES



Artículo 21. Funciones de la Comisión Ejecutiva del CES



Artículo 21. Funciones de la Comisión Ejecutiva del CES



Artículo 22. Convocatoria, reuniones y quórum de la Comisión Ejecutiva del CES



REUNIONES ORDINARIAS:

- Segunda semana de cada mes



REUNIONES EXTRAORDINARIAS:

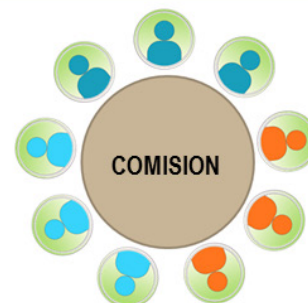
- Solicitud del Presidente del CES



QUORUM: 1 miembro de cada sector

DECISIONES: Mitad más uno de los presentes en el Pleno

Artículo 23. Comisiones Permanentes y Especiales de Trabajo del CES



QUORUM: 1 miembro de cada sector

Artículo 24. Comisiones del CES



CONSEJO ECONOMICO
Y SOCIAL

COMISIONES PERMANENTES

Asuntos
Emergentes y
Coyunturales



Medio Ambiente
y Desarrollo
Sostenible



Institucionalidad,
Transparencia y
Estado de Derecho



Educación, Salud
y Protección
Social



Economía,
Productividad y
Empleo

Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

69



CONSEJO ECONOMICO
Y SOCIAL



LEY 142-15

Artículo 24. Comisiones del CES

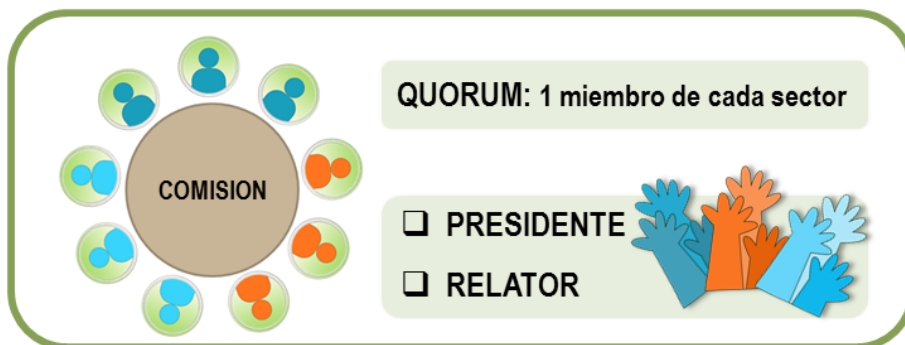
COMISIONES ESPECIALES



Pleno del CES



CARACTER TRANSITORIO

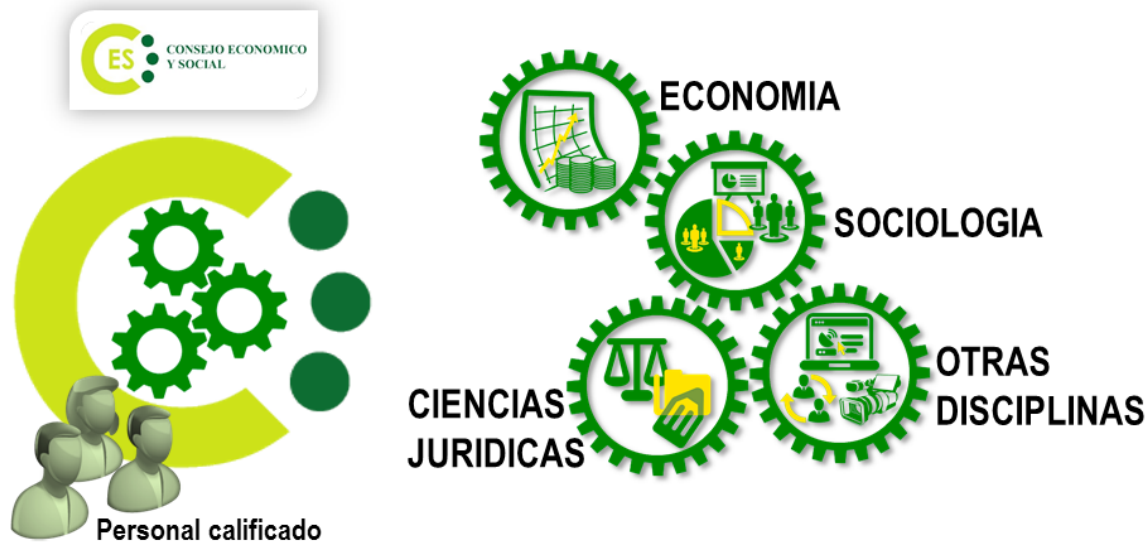


Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

70

Artículo 25. Equipo Técnico Profesional del CES

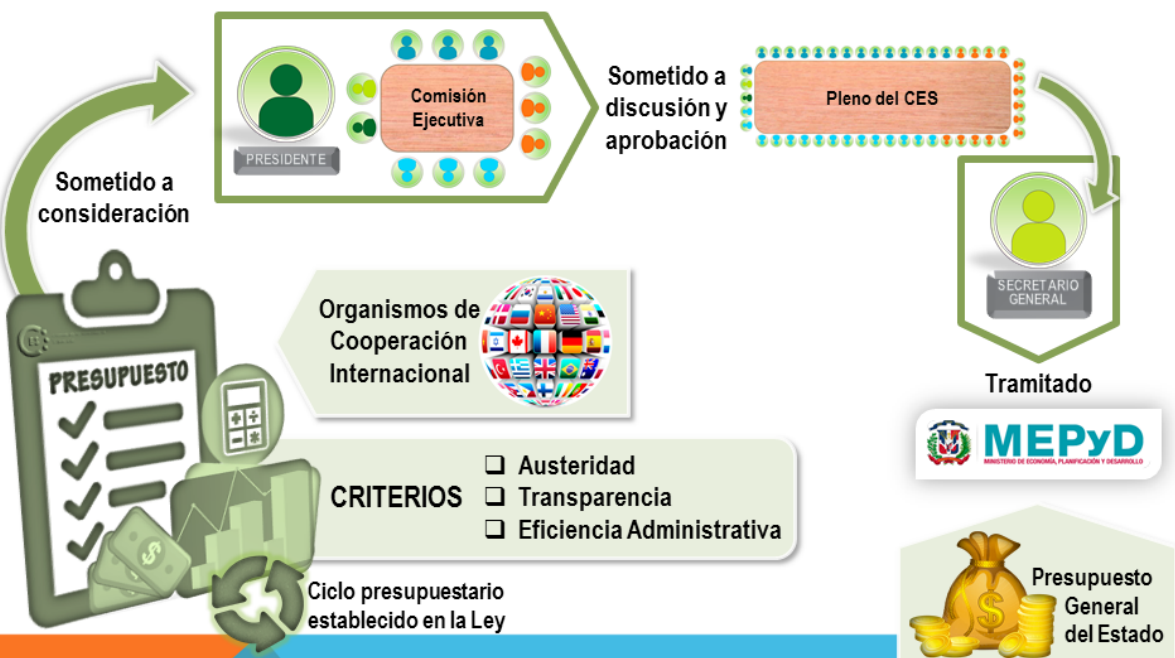
EQUIPO TECNICO PROFESIONAL



Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

71

Artículo 26. Presupuesto y Ejecución Presupuestaria del CES



Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

72

Artículo 27. Auditorías Anuales



Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

73



Para ver y consultar digitalmente
la **presentación pedagógica**
de la Ley N° 142-15, escanee el
siguiente Código QR



Producción y Realización: Consejo Económico y Social de la República Dominicana

- **Dra. Iraima Capriles, Dirección Ejecutiva**
- **Mariano Eberlé, Unidad de Comunicación Audiovisual**

Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

74

EXTRACTO DE LA LEY N° 1-12 DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO 2030

TÍTULO I CAPÍTULO X

EXTRACTO DE LA LEY N° 1-12 DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA 2030

TITULO I

DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO 2030

Capítulo X

Pactos Nacionales en apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030

Artículo 33. Consejo Económico y Social.- El Consejo Económico y Social deberá convertirse en el espacio para la discusión y concreción de pactos entre las distintas fuerzas económicas y sociales que permitan la adopción de políticas que por su naturaleza requieren un compromiso de Estado y el concurso solidario de toda la Nación.

Artículo 34. Reforma Educativa.- Se consigna la necesidad de que las fuerzas políticas, económicas y sociales arriben, en un plazo no mayor a un (1) año, a un pacto que impulse las reformas necesarias para elevar la calidad, cobertura y eficacia del sistema educativo en todos sus niveles, y preparar a la población dominicana para actuar en la sociedad del conocimiento. Dicho pacto explicitará un conjunto de acciones, sostenibles en el largo plazo, dirigidas a dignificar la profesión docente, dotar al sistema educativo de la infraestructura y los recursos necesarios, así como de un sistema apropiado de evaluación de la calidad educativa y de sus resultados. Igualmente, explicitará los compromisos asumidos por el Estado, la comunidad educativa y demás instancias de la sociedad civil con capacidad para incidir en la mejoría del sistema educativo.

Artículo 35. Reforma Eléctrica.- Se consigna la necesidad de que, en un plazo no mayor de 1 (un) año, las fuerzas políticas, económicas y sociales arriben a un pacto para solucionar la crisis estructural del sector eléctrico, asegurando la necesaria previsibilidad en el marco regulatorio e institucional que posibilite la inversión necesaria en la energía que demanda el desarrollo nacional.

Artículo 36. Reforma Fiscal.- Se consigna la necesidad de que las fuerzas políticas, económicas y sociales arriben a un pacto fiscal orientado a financiar el desarrollo sostenible y garantizar, la sostenibilidad fiscal a largo plazo, mediante el apoyo sostenido a un proceso de reestructuración fiscal integral y el marco de una ley de responsabilidad fiscal que establezca normas y penalidades para garantizar su cumplimiento.

Párrafo: El pacto fiscal implicará que en un plazo no mayor de 3 (tres) años, se habrá iniciado un proceso orientado a: i) reducir la evasión fiscal, ii) elevar la calidad, eficiencia y transparencia del gasto público, iii) elevar la eficiencia, transparencia y equidad de la estructura tributaria, iv) consolidar en el Código Tributario los regímenes de incentivos, v) racionalizar los esquemas tarifarios en la provisión de servicios públicos, vi) elevar la presión tributaria, para viabilizar el logro de los objetivos de desarrollo sostenible formulados en esta Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, vii) cumplir con los compromisos asumidos en los acuerdos comerciales que tienen implicaciones fiscales, y viii) elevar el ahorro corriente e implementar políticas contracíclicas.

TITULO II

MONITOREO Y EVALUACIÓN

Capítulo I

Del Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación

Artículo 37. Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación.- Se crea el Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación, como parte integral del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, como medio para revisar de manera sistemática el cumplimiento de los objetivos y metas, la eficacia, eficiencia, calidad, impacto y sostenibilidad de las políticas, programas y proyectos en curso o planeados en los instrumentos del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, con la finalidad de fundamentar las decisiones sobre continuidad, ajuste, integración, expansión, reducción o suspensión parcial o definitiva.

Párrafo I: El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, en coordinación con las instituciones públicas y la sociedad civil, diseñará las normas, procedimientos y metodologías que se utilizarán en el proceso de monitoreo y evaluación de los impactos de las políticas, programas y proyectos incorporados en los instrumentos de planificación.

Párrafo II: Los sistemas de monitoreo y evaluación sectoriales, regionales e institucionales estarán integrados al Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación, conforme a las normas, procedimientos y metodologías emanadas del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

Capítulo II

Monitoreo y Evaluación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030

Artículo 38. Propósitos.- El Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación, en el caso específico de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, deberá cumplir con los siguientes propósitos:

- a) Ofrecer información que permita determinar el grado de avance en el logro de los objetivos y metas definidas en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.
- b) Verificar el avance en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en el marco de esta Estrategia.
- c) Verificar el avance en el cumplimiento de los compromisos asumidos por los actores políticos, económicos y sociales en los pactos que se suscriban para viabilizar la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.
- d) Analizar el impacto de las políticas públicas adoptadas en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 para el logro de la Visión de la Nación de largo plazo, así como los factores que inciden en su eficacia.
- e) Retroalimentar las políticas públicas y recomendar las readecuaciones pertinentes.
- f) Facilitar información a la ciudadanía para la veeduría social y el fortalecimiento de la corresponsabilidad social.

Artículo 39. Participación Social.- La participación social en el proceso de monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 se realizará a través del Consejo Económico y Social, los órganos de consulta y participación social en el territorio contemplados en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, el Consejo Nacional de Juventud, representantes de los gobiernos locales y las fuerzas políticas. Estas instancias facilitarán la veeduría social, la rendición de cuentas y el cumplimiento de la corresponsabilidad público-privada necesarias para el logro de los objetivos de desarrollo nacional.

Párrafo I: Corresponde al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo actuar como enlace institucional con el Consejo Económico y Social, los órganos de consulta y participación social en el territorio contemplados en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y las fuerzas políticas, para los fines de monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Párrafo II. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo coordinará con el Ministerio de la Juventud la participación del Consejo de la Juventud en el proceso de monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Artículo 40. Revisiones.- A lo largo del periodo de vigencia de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, se realizarán reuniones anuales de seguimiento y reuniones de revisión, de mediano plazo y de término, con el propósito de conocer los avances, logros, dificultades y desafíos que se presenten en su implementación. Las reuniones serán convocadas por el Presidente de la República y contarán con la participación del Consejo de Ministros, los representantes de los demás poderes del Estado, el Consejo Económico y Social y representantes de los órganos de consulta y participación social en el territorio, del Consejo Nacional de la Juventud, de los gobiernos locales y de las fuerzas políticas.

Capítulo III

De la frecuencia del monitoreo y evaluación

Artículo 41. Convocatoria a Revisión.- En el mes de abril de cada año, el Poder Ejecutivo convocará la reunión anual de seguimiento a la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, a efectos de analizar el avance en la ejecución de la misma, así como conocer las eventuales desviaciones de lo programado en el Plan Nacional Plurianual del sector público y emitir recomendaciones para la

actualización de éste.

Párrafo: A más tardar el 5 (cinco) de abril de cada año, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo enviará a los integrantes o representantes de las entidades convocadas, el Informe Anual de Avance en la Implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y el Cumplimiento de los Objetivos y Metas del Plan Nacional Plurianual del Sector Público. Dicho informe será preparado por el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo y servirá de insumo para el análisis y discusión del estado de avance en la ejecución de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Artículo 42. Informe Mediano Plazo.- En el mes de julio del último año de cada período de gobierno se realizará la Reunión de Revisión de Mediano Plazo de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Párrafo I: Para cumplir con lo previsto en este Artículo, se preparará el “Informe de Mediano Plazo sobre el Avance en el Logro de los Objetivos y Metas de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030”, el cual deberá reportar la contribución que la administración de Gobierno ha realizado para la instrumentación de dicha Estrategia, así como evaluar el grado de consecución de sus objetivos y metas, identificar los efectos no previstos de las políticas adoptadas y los cambios producidos en el entorno nacional e internacional que puedan conllevar a realizar ajustes en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Párrafo II: El Informe de Mediano Plazo sobre el Avance en el Logro de los Objetivos y Metas de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 se elaborará sobre la base de estudios independientes, cuya coordinación estará a cargo, conjuntamente, del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y del Consejo Económico y Social. Para ello, dichas entidades establecerán acuerdos con instituciones nacionales e internacionales para realizar los estudios y análisis requeridos para dicho Informe. El Consejo Económico y Social y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo reglamentarán los procedimientos para la realización de dichos acuerdos.

Artículo 43. Revisión a Mediano Plazo.- Sobre la base del Informe de Mediano Plazo sobre el Avance en el Logro de los Objetivos y Metas de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y las deliberaciones que se realicen en la Reunión de Revisión de Mediano Plazo, el Consejo Económico y Social, en calidad de vocero de las instancias de participación señaladas en el Artículo 39, presentará a las autoridades electas las conclusiones y recomendaciones sobre:

- i. La adopción de nuevas medidas y realización de acciones que permitan corregir desviaciones con respecto a las metas establecidas, o impactos no previstos de las políticas adoptadas.
- ii. Objetivos y Líneas de Acción que deberían ser considerados prioritarios para el siguiente período de gobierno.

Párrafo: Si se considera necesaria la actualización y/o adecuación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, el Poder Ejecutivo someterá a la sanción del Congreso Nacional el Proyecto de Ley de Adecuación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en los términos previstos en la Ley 498-06 y sus modificaciones.

Artículo 44. Revisión de Término.- Un año antes de finalizar la vigencia de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, el Poder Ejecutivo convocará a la Reunión de Revisión de Término para realizar una evaluación comprehensiva de sus resultados e impactos. Los poderes del Estado, los actores sociales y económicos representados en el Consejo Económico y Social y los representantes de los Consejos de Desarrollo, Consejo Nacional de la Juventud, los gobiernos locales y las fuerzas políticas, analizarán el estado de desarrollo de la Nación y acordarán el curso de acción a seguir

para el diseño y concertación de una nueva Estrategia Nacional de Desarrollo.

Párrafo. La Revisión de Término se fundamentará en estudios independientes, siguiendo los mismos criterios que en las de Medio Término

Artículo 45. Seguimiento y Evaluación.- Corresponderá al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y al Consejo Económico y Social coordinar las reuniones de seguimiento y revisión de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Párrafo. Los informes que resultaren de las reuniones de seguimiento se remitirán al Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo e informados a la opinión pública a través de los medios de comunicación.

Artículo 46. Generación de información.- La Oficina Nacional de Estadística es la instancia encargada de coordinar la generación de las informaciones nacionales necesarias para realizar la labor de monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030. Para tal fin, se deberá fortalecer el Sistema Estadístico Nacional y establecer estándares nacionales únicos para la generación de información confiable, oportuna y de uso colectivo.

Párrafo I: En adición a las informaciones provenientes de registros administrativos, el Sistema Nacional de Estadísticas deberá levantar información primaria, mediante la realización de encuestas a hogares y establecimientos.

Párrafo II: El Sistema Nacional de Estadísticas deberá proveer de información desagregada, como mínimo, por sexo y edad de la población a nivel regional.

Artículo 47. Comportamiento Fiscal.- El Ministerio de Hacienda deberá hacer de dominio público la información sobre el comportamiento del marco fiscal financiero de mediano plazo y de la ejecución financiera del presupuesto, identificando la información que corresponda a los programas y proyectos prioritarios previstos en el Artículo 4 de la presente ley.

TITULO III

VINCULACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS DE PLANIFICACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Artículo 48. Marco de Referencia.- La Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 constituye el marco de referencia para la formulación del Plan Nacional Plurianual del Sector Público, del Presupuesto Plurianual y su marco financiero, de los planes institucionales, sectoriales y territoriales y del Presupuesto General del Estado, debiendo existir la máxima coherencia y consistencia entre los instrumentos de la planificación y de la presupuestación.

Artículo 49. Ayuda Oficial.- La ayuda oficial al desarrollo que reciba la República Dominicana deberá estar orientada a apoyar la consecución de los Objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, y armonizada entre los distintos cooperantes a fin de elevar su eficacia, eficiencia y transparencia.

Artículo 50. Remisión de Informe.- Conjuntamente con la remisión al Congreso Nacional del Proyecto de Presupuesto General del Estado, el Poder Ejecutivo remitirá un informe que sustente la vinculación entre dicho proyecto y los objetivos y metas de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y del Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

Artículo 51. Comisión Bicameral.- El Congreso Nacional establecerá una Comisión Bicameral

de Planificación y Presupuesto, la cual será responsable de verificar y efectuar un seguimiento sistemático de la vinculación de los objetivos y metas contempladas en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público con las asignaciones de recursos establecidas en el Proyecto de Presupuesto General del Estado, con el propósito de velar por la adecuada vinculación entre la planificación y la presupuestación plurianual y anual que realice el Poder Ejecutivo.

Párrafo: La Comisión Bicameral podrá invitar a ministros, viceministros, directores y demás funcionarios de la Administración Pública a ofrecer las informaciones pertinentes sobre lo dispuesto en el presente artículo, conforme a lo previsto en la Constitución de la República Dominicana.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo. 52.- Modificación. Se modifica el literal a), del artículo 25 de la Ley 498-06 que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública para que en lo sucesivo rece como sigue:

“...a) Estrategia de Desarrollo, que definirá la imagen-objetivo del país a largo plazo y los principales compromisos que asumen los Poderes del Estado y los actores políticos, económicos y sociales del país tomando en cuenta su viabilidad social, económica y política. Para ello se identificarán los problemas prioritarios que deben ser resueltos, las líneas centrales de acción necesarias para su resolución y la secuencia de su instrumentación. Será resultado de un proceso de concertación y deberá ser aprobada por ley en el Congreso de la República. Los avances logrados en la consecución de la imagen-objetivo serán evaluados cada cuatro años con la participación de los poderes y actores antes mencionados. De ser necesario, se efectuará su actualización y/o adecuación, considerando las nuevas realidades que se presenten en el contexto mundial y nacional. Esta actualización será aprobada por el Congreso de la República.”

Artículo 53. Reglamentos. El proyecto de Reglamento será elaborado y sometido al Poder Ejecutivo por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, previa consulta al Consejo de Ministros, a los Poderes Legislativo, Judicial y al Consejo Económico y Social.

Artículo 54. Plazo para reglamentos.- Se establece un plazo de 180 días, a partir de la promulgación de la presente ley, para que el Poder Ejecutivo dicte el reglamento que instituye los procedimientos para la efectiva implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Artículo 55. Vigencia. Este proyecto de ley entrara en vigencia, una vez transcurran los plazos y procedimientos establecidos en la Constitución de la Republica, el Código Civil y los Reglamentos Internos de las Cámaras Legislativas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

*Para ver y consultar
digitalmente el texto completo
de la Ley N° 1-12, escanee el
siguiente Código QR*



PACTO NACIONAL PARA LA REFORMA EDUCATIVA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA (2014 - 2030)

**PACTO NACIONAL PARA LA REFORMA EDUCATIVA
EN LA REPÚBLICA DOMINICANA
(2014 - 2030)**

Tabla de Contenido

Preámbulo

1. Bases del Pacto Nacional para la Reforma Educativa
2. Sobre la visión compartida de la educación dominicana
3. Sobre la democratización e igualdad de oportunidades para acceder a la educación desde el nivel inicial al nivel superior
 - Para la educación preuniversitaria
 - Para la educación superior
 - Para la educación y formación técnico- profesional
 - Respecto a los instrumentos de equidad que favorecen la entrada y la permanencia en el sistema educativo
4. Sobre la calidad y pertinencia de los aprendizajes en todos los niveles del saber
 - Para la pertinencia de la educación como contribución al desarrollo del país
 - Para la calidad de la educación preuniversitaria
 - Para la calidad de la educación superior
 - Para la calidad de la educación y formación técnico-profesional
5. Sobre la dignificación y desarrollo de la carrera docente
 - Para la formación docente
 - Para el desarrollo de la carrera docente
 - Respecto a las condiciones de vida y de trabajo de las y los docentes
6. Sobre la instalación de una cultura de evaluación en el sistema educativo dominicano
7. Sobre la modernización de la gestión del sistema educativo dominicano para elevar su eficacia, transparencia y rendición de cuentas en el logro de los objetivos
8. Sobre el adecuado financiamiento y movilización de recursos para la educación
9. Sobre la implementación, monitoreo, evaluación, veeduría y cumplimiento de los compromisos pactados
10. Consideraciones finales

PREÁMBULO

REUNIDOS los actores del sistema educativo dominicano, instituciones del gobierno central, el Consejo Económico y Social, partidos políticos y otros actores de la sociedad dominicana, con la presencia de los expertos e invitados especiales en calidad de testigos, convocados por el señor Presidente de la República, Lic. Danilo Medina Sánchez, mediante el Decreto 228-13.

EN EL ENTENDIDO DE QUE:

RECONOCEMOS que la República Dominicana, transcurridos 170 años de existencia como nación independiente, se ha proclamado como un Estado Social y Democrático de Derecho donde sus habitantes y organizaciones actúan apegados a un marco de derechos y obligaciones individuales y colectivas.

RECONOCEMOS que la educación es un derecho humano fundamental consagrado en la Constitución de la República Dominicana como corresponsabilidad del Estado, de la familia y de las personas, al establecer el Artículo 63:

“Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. En consecuencia: 1) La educación tiene por objeto la formación integral del ser humano a lo largo de toda su vida y debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos. Busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura;...”

RECONOCEMOS que es obligación del Estado Dominicano financiar la educación pública en todos los niveles, grados y modalidades.

RECONOCEMOS que la educación de calidad es la herramienta más poderosa para realizar las transformaciones requeridas en la sociedad dominicana, en la familia y en las condiciones de vida de todos sus habitantes.

COMPRENDEMOS que a finales del siglo XX y principios del siglo XXI el país generó planes, desarrolló iniciativas y asumió compromisos para el mejoramiento del sistema educativo; en particular, los Planes Decenales para la función educativa, los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el Foro Presidencial por la Excelencia de la Educación Dominicana, las Metas Educativas 2021, el Compromiso Político y Social por una Educación de Calidad, y la Iniciativa Dominicana por una Educación de Calidad. Sin embargo, aún persiste la necesidad de realizar un compromiso o pacto nacional para alcanzar las transformaciones requeridas para el desarrollo de la República Dominicana.

CONSIDERAMOS que dentro de los logros alcanzados por el país está la Estrategia Nacional de Desarrollo, que traza una ruta consensuada hacia los objetivos de largo plazo de la Nación; así como la asignación del 4% del Producto Interno Bruto para la educación preuniversitaria. Ambas han sido aspiraciones históricas del pueblo dominicano.

CONSIDERAMOS que la pertinencia de la educación, en todos sus niveles, descansa en aquellos contenidos curriculares capaces de dotar a las personas de las competencias necesarias para enfrentar los desafíos del mundo actual, de construir ciudadanía plena para convivir en sociedad y de atender las necesidades del desarrollo social, económico, científico, tecnológico y cultural del país, en consonancia con la Estrategia Nacional de Desarrollo.

RECONOCEMOS que, entre otros factores, la calidad profesional, la fortaleza moral, la dignificación y la entrega de los educadores juegan un rol clave en la calidad de la educación. Por tanto, la

formación profesional y pedagógica, inicial y continuada de los docentes es fundamental para transformar el desempeño y la calidad de la educación dominicana.

ASUMIMOS que el respeto a la Constitución, el cumplimiento de la Ley y la defensa de los valores éticos de respeto, integridad, veracidad y responsabilidad son consustanciales al proceso y suscripción del Pacto Nacional para la Reforma Educativa.

REAFIRMAMOS que el proceso de consulta, discusión y concreción del Pacto Nacional para la Reforma Educativa, ordenado por el Decreto 228-13, en cumplimiento del mandato de la Ley 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo, se estructuró con la finalidad de encontrar soluciones consensuadas, producto del diálogo entre los distintos actores, para superar los nudos y obstáculos que, a la fecha, han sido la causa principal de que los instrumentos legales, planes e iniciativas no hayan logrado plenamente sus objetivos.

CONSIDERAMOS que la suscripción del Pacto Nacional para la Reforma Educativa busca igualmente garantizar la instalación en el sistema educativo de una cultura de evaluación integral, sistemática, permanente y transversal para todos los procesos y actores del sistema, niveles, modalidades, subsectores e instancias de la función educativa en la República Dominicana, desde la primera infancia hasta la educación superior, así como la formación técnico-profesional.

RECONOCEMOS que la República Dominicana comparte la realidad política, económica y social del mundo actual, en el cual las reformas institucionales y culturales necesarias sólo son posibles a través de la participación social activa y como resultado de un amplio consenso nacional. En consecuencia, la Ley 01-12 designa al Consejo Económico y Social, en virtud de su mandato constitucional, como el espacio para la discusión y concreción del Pacto Nacional para la Reforma Educativa.

REAFIRMAMOS que si queremos lograr transformar la educación de los dominicanos y dominicanas es tiempo que comencemos a hacerlo ya.

El presente preámbulo forma parte integral del Pacto Nacional para la Reforma Educativa y en tal sentido,

PACTAMOS LO SIGUIENTE:

1. Bases del Pacto Nacional para la Reforma Educativa

Los acuerdos y compromisos asumidos en este Pacto son de distinta naturaleza. Algunos implican políticas públicas concretas y reformas legislativas; otros exigen dedicar mayores esfuerzos públicos y privados; y otros promueven cambios de paradigmas en nuestro accionar cotidiano personal y colectivo. No obstante, todos están orientados a alcanzar una educación que permita a todas y todos los dominicanos desarrollar al máximo su potencial como personas y como integrantes de un colectivo social que reconocen y al que se integran con libertad para vivir en igualdad de oportunidades.

Por lo cual, concertamos este Pacto sobre las siguientes bases:

1.1 La educación es el medio más idóneo para la cohesión social de la Nación dominicana, por lo cual estamos dispuestos a poner el interés colectivo supremo por encima de los intereses individuales y sectoriales, a fin de garantizar el derecho fundamental de todos los niños, niñas, jóvenes y adultos a recibir una educación de calidad, conforme a lo consagrado en la Constitución de la República Dominicana.

1.2 Las políticas educativas deben constituirse en políticas de Estado, por lo que este Pacto

tendrá plena vigencia hasta el año 2030, sin importar las variaciones o cambios políticos que pudieran producirse en este lapso de tiempo. Se entiende que los cambios y ajustes que deban introducirse a lo pactado deberán ser realizados mediante un proceso plural, colectivo y de amplia participación como el que sustenta el presente Pacto, a fin de garantizar su legitimidad.

1.3 La plena vigencia del Estado de Derecho supone que cada uno de nosotros reconoce los derechos y obligaciones derivados del marco normativo existente en la República Dominicana. En tal sentido, el Estado dominicano y sus instituciones de gobierno son la autoridad legítima para cumplir y hacer cumplir la ley en todos sus términos, incluyendo un régimen de consecuencias para la inobservancia de la misma, conforme al debido proceso. En el ámbito educativo, esto implica aceptar la aplicación de sanciones ante eventuales incumplimientos de las normas vigentes.

1.4 La participación de todos los sectores de la sociedad en el desarrollo de la educación está definida en el marco de lo establecido en la Constitución y las leyes de la República Dominicana.

1.5 El éxito del sistema educativo depende de la participación y la integración de la comunidad educativa (estudiantes, docentes, familias, directivos) y demás actores sociales en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de los planes educativos y en la veeduría social de los compromisos pactados para mejorar la calidad de la educación, incluyendo los relativos a las inversiones y los procesos de mejora que se desarrollan en los centros educativos.

1.6 Toda reforma educativa es un proceso continuo y dinámico. El principal valor agregado de este Pacto Nacional para la Reforma Educativa será implementar mecanismos adecuados y transparentes para el cumplimiento de cada uno de los compromisos asumidos, así como la definición de cronogramas, metas cuantificables y estrategias para el seguimiento, evaluación y retroalimentación constante, con la participación activa y sistemática de todos los actores.

1.7 La transformación del sistema educativo requiere realizar los máximos esfuerzos en procura de asegurar el financiamiento y desarrollo de todos y cada uno de los acuerdos derivados de este Pacto en un marco de transparencia, rendición de cuentas y evaluación permanente de la eficacia de las estrategias y acciones adoptadas.

2. Sobre la visión compartida de la educación dominicana

2.1 La educación es un derecho y un bien público de acceso universal y con equidad; orientada a construir ciudadanía plena mediante la formación integral de personas conscientes de sus derechos y sus deberes, respetuosas de los principios y valores constitucionales; personas autónomas, solidarias, éticas y socialmente responsables, comprometidas con la igualdad y equidad de género, la atención a la diversidad, el uso sostenible de los recursos naturales y la protección del medio ambiente; personas capaces de vincularse de manera crítica, creativa y transformadora con el progreso científico-técnico, social y cultural, e integrarse activamente al desarrollo nacional y a la construcción de una sociedad más justa, inclusiva e intercultural a nivel local y global, para vivir de manera digna y pacífica.

2.2 Los niños, niñas y adolescentes imaginan su escuela como un lugar para aprender con alegría y así comprender el mundo que los rodea; que cuente con amplios espacios, en contacto con la naturaleza, con facilidad de acceso para todos sin importar limitaciones físicas o de cualquier otro tipo. Una escuela que sea bonita, limpia, ordenada, debidamente equipada, que incorpore habitualmente el juego, el deporte, el arte y el acercamiento a la tecnología; donde prime el afecto y el respeto entre iguales, y que ayude a descubrir y potenciar los talentos de cada estudiante. En definitiva, una escuela que sea orgullo y ejemplo para su comunidad y el país.

3. Sobre la democratización e igualdad de oportunidades para acceder a la educación desde el nivel inicial al nivel superior

El Estado dominicano tiene la obligación de promover la educación desde los primeros años, asegurar la universalización de la educación inicial, primaria y secundaria, promover la educación técnica y tecnológica, fomentar la educación superior, así como desarrollar el subsistema de educación de adultos y la educación formal, no formal e informal, para brindar las oportunidades de aprendizajes para la vida, a lo largo de toda la vida, y para todas las personas.

En consecuencia, los compromisarios pactamos:

3.1 Para la educación preuniversitaria

- 3.1.1** Cumplir con lo establecido en la Estrategia Nacional de Desarrollo en lo relativo a ofrecer educación pública gratuita, obligatoria y de calidad, en el nivel inicial a partir de los 3 años.
- 3.1.2** Ampliar la cobertura de la atención integral y la educación inicial a menores de 5 años, propiciando el establecimiento de centros de atención y educación integral, programas con base familiar y comunitaria, registro de nacimientos, promoción de la salud, apoyo nutricional, así como atención de niños y niñas con necesidades especiales, a través de distintos mecanismos tales como programas gubernamentales, acuerdos de cogestión con organizaciones de la sociedad civil, entre otros, avanzando hacia la universalidad de la atención integral.
- 3.1.3** Desarrollar estrategias para asegurar el ingreso oportuno, la reinserción y la superación de la exclusión y el abandono escolar.
- 3.1.4** Construir el número de aulas y contratar el número de maestros con las cualificaciones requeridas que sean necesarios para impartir una educación de calidad que permitan dar cumplimiento al cronograma de universalización de la educación inicial, primaria y secundaria, en un plazo no mayor de 10 años, con especial énfasis en las áreas de concentración de población más vulnerable.
- 3.1.5** Asegurar que el desarrollo de la infraestructura educativa responda a la proyección de la población, atienda a criterios de accesibilidad para personas con discapacidad o con necesidades especiales, cumpla las normas nacionales de construcción con seguridad sísmica y de reducción de vulnerabilidad frente a otros riesgos, y cuente con adecuados servicios básicos de agua, electricidad, saneamiento y condiciones apropiadas de ventilación e iluminación.
- 3.1.6** Fortalecer e implementar los programas de educación afectivo-sexual, así como esquemas de apoyo y acompañamiento a madres y padres adolescentes, para garantizar su permanencia en el Sistema Educativo.
- 3.1.7** Acordar con las autoridades de la Junta Central Electoral la ejecución de una partida especial para trabajar, en colaboración con la comunidad educativa y organizaciones de la sociedad civil, de manera sostenida en todo el territorio nacional, en el otorgamiento de acta de nacimiento a todos los niños, niñas y sus familias conforme a la ley, especialmente a aquellos que forman parte de la población del país en situación de vulnerabilidad.

3.2 Para la educación superior

- 3.2.1** Desarrollar la oferta de educación superior sobre la base de las necesidades de la

población, teniendo en cuenta diferentes categorías y modalidades que garanticen equidad en cobertura geográfica y atención a personas con discapacidad o necesidades especiales. En el caso de creación de nuevas instituciones de educación superior o extensiones de las públicas ya existentes, realizarla sobre la base de una evaluación diagnóstica previa.

3.2.2 Mejorar, mantener y ampliar la infraestructura existente, atendiendo a las necesidades, capacidades y potencialidades de las comunidades en el territorio, a fines de aumentar la cobertura y garantizar la calidad de la educación.

3.2.3 Ampliar la cobertura de la educación técnica superior mediante la creación de una red de institutos técnicos superiores comunitarios regionales.

3.2.4 Promover la oferta de educación superior a través de la modalidad virtual y la educación a distancia, siempre que cumplan con las condiciones requeridas para esta modalidad. Para tales fines, el gobierno dominicano, en acción coordinada con el sector privado, propiciará el aumento y acceso a conectividad y banda ancha a precios asequibles. Se considerará la posibilidad de que sea de acceso gratuito.

3.3 Para la educación y formación técnico-profesional

3.3.1 Mejorar la oferta de la educación y formación técnico-profesional en todo el territorio nacional desde una perspectiva integral, con base en estudios de identificación de necesidades y un uso eficiente de las facilidades físicas y tecnológicas.

3.3.2 Diseñar e implementar una estrategia de revalorización de la educación y formación técnico profesional, que incluya un componente de comunicación, dirigido a jóvenes, familias, empleadores y comunidad educativa, orientada a reivindicar la imagen de este subsector educativo y a dar a conocer su oferta como una oportunidad de generación de ingresos y desarrollo personal y un generador de capital humano competente para los sectores productivos.

3.4 Respecto a los instrumentos de equidad que favorecen la entrada y la permanencia en el sistema educativo

3.4.1 Desarrollar y garantizar por parte del Estado, a nivel del gobierno central y los gobiernos locales, un sistema de transporte escolar que facilite el acceso a los centros educativos de los estudiantes que provienen de comunidades rurales, incluidos aquellos con necesidades especiales.

3.4.2 Desarrollar un plan dirigido a establecer un sistema de carnet estudiantil que permita tener acceso a servicios públicos y privados con descuentos o bajo un régimen de gratuidad.

3.4.3 Implementar un programa integral de salud escolar, vinculado con los servicios de atención primaria correspondientes, que asegure una dieta balanceada de acuerdo a la región, así como servicios de apoyo psicológico para los niños, niñas y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad social y emocional.

3.4.4 Apoyar y coordinar, como parte de la estrategia de protección social, los programas de apoyo a las familias de estudiantes en condición de vulnerabilidad, con el propósito de erradicar el trabajo infantil y mantener a niñas, niños y adolescentes integrados en el sistema educativo.

3.4.5 Aplicar un sistema transparente de subsidios y becas para estudiantes de escasos recursos, bajo los principios de equidad y sobre la base de méritos académicos, y articulado con programas educativos prioritarios para la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo.

3.4.6 Habilitar centros de atención integral a la primera infancia en la cercanía de universidades y centros de formación profesional, como mecanismo para promover el desarrollo infantil temprano, facilitar el acceso a madres y padres a la educación, y mantener a los jóvenes y adultos de grupos vulnerables en el sistema educativo, contribuyendo a evitar la deserción escolar.

4. Sobre la calidad y pertinencia de los aprendizajes en todos los niveles del saber

La complejidad de las dinámicas sociales en el mundo actual plantea un reto para el sistema educativo, pues se requiere enfatizar la formación en valores humanos y ciudadanos que promuevan la convivencia pacífica en la sociedad, y que fomenten el aprecio e identificación con la cultura dominicana.

De igual forma, el desarrollo social, científico y tecnológico de décadas recientes presenta el reto de desarrollar competencias en los estudiantes que les permitan insertarse exitosamente en una sociedad dinámica y global, en la cual la ciencia, la tecnología, la investigación y las capacidades para el procesamiento e interpretación crítica de la información constituyan las bases estratégicas del poder, la producción de riqueza, el progreso y el logro del desarrollo personal y colectivo.

En consecuencia, los compromisarios pactamos:

4.1 Para la pertinencia de la educación como contribución al desarrollo del país

4.1.1 Realizar periódicamente estudios prospectivos sectoriales y regionales para determinar los requerimientos de recursos humanos de diferentes niveles que precisa el desarrollo de la Nación, en particular en aquellos sectores considerados prioritarios. Estos estudios serán conducidos por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, en coordinación con el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Administración Pública y el Instituto de Formación Técnico Profesional, y en consulta con otras entidades públicas, centros de educación superior y formación técnico-profesional, los sectores empresarial y laboral, así como otros sectores de la vida nacional.

4.1.2 Desarrollar, en forma conjunta y coordinada entre el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Educación, el Instituto de Formación Técnico Profesional y los sectores empresarial y laboral, los instrumentos necesarios para que el país disponga de una oferta integrada y articulada de educación técnica y formación técnico-profesional en los distintos niveles educativos a fin de asegurar la calidad, facilitar el tránsito de los egresados de un nivel a otro y responder a los requerimientos del mercado laboral, en consonancia con los objetivos estratégicos del país y en función de los estudios prospectivos realizados.

4.1.3 Establecer la aplicación de pruebas de aptitud y consejería al finalizar el primer ciclo de educación secundaria, conforme a lo establecido en el marco de la revisión curricular, a fin de identificar intereses y posibilidades de ingreso de los y las estudiantes a las distintas modalidades y su correspondencia con las necesidades de competencias y capacidades humanas identificadas en los estudios prospectivos realizados.

- 4.1.4** Rediseñar y adecuar, bajo la coordinación del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, la oferta académica de las instituciones de educación superior, en función de las necesidades de recursos humanos en las áreas de ciencias, tecnologías y humanidades, en los niveles técnico superior, grado y postgrado, sustentada en los estudios prospectivos de requerimientos de los recursos humanos necesarios para el desarrollo sostenible del país. Las Instituciones de Educación Superior se comprometen a rediseñar y adecuar su oferta académica, en los términos señalados.
- 4.1.5** Adecuar la oferta académica de las instituciones públicas que ofrecen formación técnico-profesional de nivel pre-universitario para promover la formación de recursos humanos requeridos para el desarrollo sostenible del país a este nivel, en particular en aquellos sectores considerados prioritarios, y sustentada en los estudios prospectivos realizados.
- 4.1.6** Promover un debate nacional sobre la enseñanza laica y/o tratamiento de la religión en la educación, como un compromiso del Estado.
- 4.1.7** Desarrollar en los estudiantes de los diferentes niveles, modalidades, subsistemas y subsectores, las competencias para el dominio de la lengua y otras habilidades comunicativas; el pensamiento lógico-matemático, crítico y creativo; la capacidad para resolver problemas y tomar decisiones; la actitud investigativa, el trabajo colaborativo, la valoración de los aportes de la ciencia y el cuidado del medio ambiente; así como una consciencia ética ciudadana y una actitud para aprender durante toda la vida.

4.2. Para la calidad de la educación preuniversitaria

- 4.2.1** El cumplimiento del horario y calendario escolar es un elemento esencial establecido en nuestra Constitución. Su cumplimiento genera responsabilidades legales compartidas entre el Estado, los maestros y las maestras, los directores y las directoras, las familias, los estudiantes y otros miembros de la comunidad educativa, partidos políticos y otros colectivos de las comunidades nacional y local. Respetar el horario y calendario escolar se asume como uno de los compromisos irrenunciables de todos los firmantes de este pacto.

Para alcanzar este objetivo, pactamos:

- a)** Reforzar el conocimiento y cumplimiento irrestricto de la normativa en la materia, contenida en la Constitución de la República, la Ley 41-08 de Función Pública, la Ley 66-97 General de Educación, el Estatuto del Docente, entre otros, y su régimen de consecuencias.
- b)** Estimular a todos los actores del sistema educativo a facilitar y velar por el cumplimiento del calendario y el horario escolar, para garantizar la formación de nuestros estudiantes. Solicitar a las comunidades y a las asociaciones de padres y madres, convertirse en celosos vigilantes del cumplimiento de esta medida.
- c)** La Asociación Dominicana de Profesores reitera su compromiso del cumplimiento del horario y calendario escolar, promoviendo entre sus miembros la asistencia diaria y puntual a la docencia. Las reuniones y actividades ordinarias del sindicato serán programadas e incorporadas en el Calendario Oficial del Ministerio de Educación aprobado en el Consejo Nacional de Educación, sin desmedro del cumplimiento del horario y el calendario escolar establecido.

- 4.2.2** Garantizar la calidad educativa a través de la apropiación y aplicación del currículo vigente por parte de los docentes en los diferentes contextos socioculturales, el desarrollo de estrategias de aprendizaje innovadoras y creativas, la ejecución de los planes de estudio, los programas de las áreas del conocimiento, la evaluación sistemática y objetiva; todo esto con el propósito de asegurar el desarrollo de competencias fundamentales. Dicha calidad será medida, esencialmente, por los resultados de los aprendizajes.
- 4.2.3** Universalizar la jornada extendida en los niveles primario y secundario del sistema educativo dominicano, en un marco de ampliación integral de la oferta curricular.
- 4.2.4** Incorporar al currículo educativo, desde la primera infancia y con las estrategias pedagógicas adecuadas para cada nivel, la educación sexual –reproductiva, el conocimiento y prevención de las infecciones de transmisión sexual y el VIH, así como la formación en valores de respeto, igualdad y equidad de género, convivencia familiar, y maternidad y paternidad responsables.
- 4.2.5** Asegurar que toda infraestructura educativa contribuya a la creación de un adecuado ambiente pedagógico y a la integración de la familia y la comunidad a la vida escolar. Se dispondrá de espacios para estimular el desarrollo físico, mental y social de todas y todos los estudiantes, incluyendo aquellos con condiciones de discapacidad y necesidades especiales. Dentro de estos espacios se encuentran los destinados para educación física, huertos escolares, recreación, expresión artística, contacto con la naturaleza y los requeridos para la eficaz implementación del modelo de jornada extendida.
- 4.2.6** Propiciar que estudiantes y docentes en todos los niveles educativos integren las tecnologías de la información y comunicación en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- 4.2.7** Asegurar que cada centro educativo disponga de bibliotecas escolares y de aulas, así como de espacios y centros de recursos para el aprendizaje adaptados a los diferentes niveles educativos y a las condiciones especiales de las y los estudiantes. Igualmente, propiciar que docentes y estudiantes hagan un uso efectivo de los recursos disponibles en la escuela y en la comunidad.
- 4.2.8** Fortalecer la red nacional de bibliotecas públicas, dotándolas de recursos de información pertinentes, en diversos formatos y soportes que contribuyan a los aprendizajes a lo largo de toda la vida, la investigación y el fomento de la lectura.
- 4.2.9** Definir, aplicar y regular desde el Estado una política editorial de textos y recursos pedagógicos que garantice la calidad, la pertinencia, la actualización del contenido, así como el enfoque filosófico y pedagógico del currículo vigente, que atienda a las diferentes discapacidades y necesidades especiales del estudiantado. De igual forma, dicha política debe velar por el monitoreo y la transparencia de los procesos de producción, distribución y comercialización para el acceso universal, así como establecer la vigencia de los textos y recursos pedagógicos del sistema educativo pre-universitario completo.
- 4.2.10** Cumplir con las disposiciones legales que regulan la política de libros de texto en los centros educativos.
- 4.2.11** Fortalecer el subsistema de educación para personas adultas, mediante la promoción de mayor coordinación Estado/sociedad, el desarrollo de redes y alianzas que articulen la educación formal, informal y no formal, la ampliación de la accesibilidad y la pertinencia

de los aprendizajes para la vida y a lo largo de la vida.

- 4.2.12** Formar directores y directoras de centro educativos capaces de asumir y promover una cultura de mejora continua de la gestión institucional y pedagógica, a partir del trabajo en equipo, el liderazgo activo y transformador, así como el desarrollo de las capacidades de planificación, y de administración del tiempo y de los recursos disponibles, a fin de garantizar más y mejores aprendizajes por parte de los estudiantes.

4.3 Para la calidad de la educación superior

- 4.3.1** Desarrollar estrategias y servicios de orientación y tutorías dirigidas a hacer más eficientes las instituciones de educación superior y a aumentar el número de estudiantes que egresan en el tiempo previsto.
- 4.3.2** Crear, un sistema de acreditación de instituciones y programas de educación superior bajo la rectoría del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, que cumpla con estándares aceptados por la comunidad académica nacional e internacional. Dicho sistema estará integrado por acreditadoras avaladas internacionalmente y su financiamiento provendrá del Estado, el sector privado y las Instituciones de Educación Superior.
- 4.3.3** Promover que los estudiantes realicen pasantías y prácticas pre-profesionales como requisito de grado para cualquier carrera, que complementen su formación académica e incorpore saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo laboral y profesional. Para esto, el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología elaborará, en consulta con los demás actores, las normas que regulan la práctica de pasantías.
- 4.3.4** Establecer, bajo la regulación del Estado, un sistema de certificación y licencias profesionales basado en referentes y estándares internacionales, con la participación de agencias certificadoras reconocidas local e internacionalmente. Se privilegiarán aquellas profesiones prioritarias para el desarrollo nacional y críticas por su responsabilidad e impacto en la calidad de vida de la población y el mejor funcionamiento de nuestra sociedad.

4.4 Para la calidad de la educación y formación técnico-profesional

- 4.4.1** Garantizar la actualización y la modernización de la educación y formación técnico-profesional a través de la investigación, la adaptación tecnológica, las prácticas en talleres y laboratorios, así como la disponibilidad de infraestructura y equipamientos adecuados.
- 4.4.2** Diseñar e implementar mediante labor conjunta del Ministerio de Educación, el Instituto de Formación Técnico Profesional, y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo un sistema de indicadores de la calidad en el nivel de educación media modalidad técnico profesional y la formación técnico-profesional.
- 4.4.3** Procurar, impulsar y concretar la homologación de la educación y la formación técnico-profesional tomando en cuenta los países que han suscrito acuerdos de libre comercio con la República Dominicana.
- 4.4.4** Elaborar un reglamento de pasantías en el nivel de formación técnico-profesional que contemple incentivos especiales que resulten atractivos para todos los sectores

involucrados y que incluya la protección al pasante.

5. Sobre la dignificación y desarrollo de la carrera docente

Existe un amplio consenso en torno al papel fundamental que, entre otros factores, juegan la formación, la fortaleza moral, el compromiso y la entrega del docente en el logro de los aprendizajes. Por tanto, se requiere una formación docente integral, que impacte el pensamiento y la práctica del docente, y le habilite para la construcción de conocimientos y la generación de experiencias creativas de enseñanza-aprendizaje de forma individual y con sus pares.

Dada la necesidad de reivindicar la figura del docente como actor relevante en los procesos de cambio social y de desarrollo nacional, los compromisarios específicamente pactamos lo siguiente:

5.1 Para la formación docente

- 5.1.1** Actualizar, adecuar y hacer coherentes los programas de formación docente con la educación que queremos y necesitamos para el Siglo XXI, en correspondencia con la Estrategia Nacional de Desarrollo y dentro del marco de la Resolución 08-11 del 1º de julio de 2011 aprobada por el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología para la formación de profesores de los niveles inicial, primario y secundario. Para tal fin, se debe garantizar la formación docente con énfasis en el dominio de los contenidos, en metodologías de enseñanza adecuadas al currículo, en herramientas pedagógicas participativas y en competencias para el uso de las tecnologías de información y comunicación, con el propósito de facilitar la continua innovación en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- 5.1.2** Garantizar que el currículo de los niveles inicial, primario y secundario se constituya en el referente fundamental para la formación docente en las Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología para el desarrollo de la carrera de educación.
- 5.1.3** Fortalecer, en coordinación con el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Educación, la práctica docente en la formación inicial de las educadoras y los educadores. Para tales fines, las instituciones de educación superior que ofertan la carrera de educación se comprometen a promover la creación y fortalecimiento de centros educativos experimentales, y al seguimiento, evaluación del desempeño y retroalimentación de los estudiantes en dichas prácticas, como forma de fomentar la excelencia y la innovación pedagógica.
- 5.1.4** Promover alianzas estratégicas entre instituciones nacionales e internacionales con programas de formación docente, a fin de facilitar la incorporación de las mejores prácticas y promover la excelencia en la formación de los docentes.
- 5.1.5** Priorizar la formación doctoral para reforzar las escuelas formadoras de docentes, así como para disponer de una masa crítica de profesionales de alta calidad para los departamentos clave del sistema educativo.
- 5.1.6** Implementar, con carácter obligatorio, una prueba de ingreso validada para los programas de formación de docentes, la cual debe medir si los estudiantes poseen los conocimientos, la vocación y las habilidades requeridos para iniciar estudios a nivel terciario en el área del magisterio. En caso de que las deficiencias evidenciadas sean de conocimiento, la institución en la que aspiran estudiar deberá ofrecerles a los interesados estrategias académicas que les permitan superar las deficiencias antes de su ingreso

a la carrera. Esta medida deberá aplicarse a partir de junio de 2014. Los aspirantes que demuestren tener las competencias necesarias para estudiar magisterio podrán ser becados por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología a partir de agosto de 2014, siempre que la universidad elegida cumpla con la normativa para la formación de profesores establecida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

- 5.1.7** Establecer mecanismos que permitan atraer a la formación docente a bachilleres con alto rendimiento académico y vocación para la docencia, en un marco de igualdad de oportunidades y de reconocimiento a la excelencia y la motivación, para lo cual se creará un sistema especial de incentivos (becas, becas-créditos, ayudas, estipendios, viajes de estudios y otros).
- 5.1.8** Promover la excelencia en los programas de formación docente mediante la acreditación de todos los programas orientados a la formación de maestros, exigiendo un nivel mínimo de maestría para los formadores de grado y de doctorado para los formadores de maestría.

5.2 Para el desarrollo de la carrera docente

- 5.2.1** Ampliar y fortalecer, a partir del año 2014, la política de ingreso a la carrera docente que permita la incorporación al sistema educativo de profesionales de alta calidad exclusivamente a través de concursos de oposición para todas las posiciones docentes, sin excepción alguna. Todo nombramiento que no sea producto del concurso será invalidado y deberá ser revocado.
- 5.2.2** Organizar y poner en marcha la inducción de los y las docentes de nuevo ingreso al sistema educativo, mediante el establecimiento de programas de inducción.
- 5.2.3** Garantizar que la capacitación continua esté articulada a la gestión curricular del centro educativo, con especial énfasis en la integración de las tecnologías de la información y comunicación al proceso de enseñanza-aprendizaje, a través de estrategias de supervisión, seguimiento y acompañamiento pedagógico.
- 5.2.4** Crear un fondo especializado para implementar un sistema nacional de investigación educativa mediante la construcción de laboratorios de la carrera docente, para cada especialidad y con incentivos económicos, que estimulen la producción de conocimiento científico, la innovación y el uso de nuevas tecnologías.
- 5.2.5** Garantizar que el sistema de evaluación sea objetivo, transparente, independiente, formativo e integral; que redimensione la experiencia profesional y los aprendizajes de los estudiantes; que fortalezca la motivación y la reflexión docente; que cuestione los supuestos implícitos en su práctica y que promueva una cultura profesional. Dichas evaluaciones servirán para diseñar programas de acompañamiento y capacitación para que el docente pueda reforzar sus fortalezas y superar sus dificultades, así como para estructurar un sistema de incentivos que premie la excelencia y la vocación de los y las docentes.
- 5.2.6** Poner en funcionamiento el Tribunal de la Carrera Docente como instancia para dirimir las violaciones a las disposiciones establecidas en la normativa y determinar las consecuencias de dichas violaciones. Para tales fines, se debe revisar y actualizar la normativa al respecto.
- 5.2.7** Promover la cultura del diálogo y el mutuo entendimiento entre los actores del sistema

educativo mediante la creación de comisiones de mediación en los diferentes ámbitos y jurisdicciones.

5.2.8 Establecer, con el apoyo del Ministerio de Educación, espacios de tiempo para que los docentes puedan reflexionar y socializar su experiencia pedagógica, con miras a fomentar las mejores prácticas, sin desmedro del horario y calendario de clases planificado para los y las estudiantes.

5.2.9 Readecuar el programa de habilitación docente para facilitar la formación pedagógica de los profesionales de otras carreras que laboran en los sectores público y privado del sistema educativo y/o de aquellos que muestran una probada actitud y aptitud para la enseñanza, y desean ingresar a la carrera docente. Para tales fines, se seguirá la normativa de formación docente aprobada por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

5.3 Respecto a las condiciones de vida y de trabajo de las y los docentes

5.3.1 Definir e implementar categorías de puestos docentes para que la promoción interna u horizontal permita a las y los educadores lograr mayores niveles de remuneración e incentivos en función de sus conocimientos y logros profesionales, sin dejar la docencia en el aula.

5.3.2 Dignificar el salario de los pensionados y jubilados docentes, acorde con la periodicidad prevista en la legislación y normativa correspondientes.

5.3.3 Dar fiel y gradual cumplimiento a los satisfactores de necesidades básicas, institucionales, laborales y sociales, conforme a lo establecido en la normativa vigente, a fin de alcanzar la plena dignificación de la carrera docente como garantía del derecho fundamental de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a recibir una educación de calidad. En tal sentido, el Ministerio de Educación, previa evaluación y levantamiento de los diagnósticos correspondientes, propiciará:

a) Una remuneración digna, como resultado de la revisión gradual y la aplicación combinada del salario base y los incentivos de ley.

b) El fortalecimiento de los instrumentos institucionales de reclutamiento, evaluación, promoción y retiro vía pensiones y jubilaciones.

c) El apoyo a mecanismos de inclusión del sector magisterial en los proyectos de viviendas que se construirán amparados en la Ley 189-11 de Desarrollo del Mercado Hipotecario y de Fideicomiso u otras normativas similares.

d) El desarrollo de programas permanentes que permitan a los docentes el disfrute de sus vacaciones mediante planes de recreación y ampliación del acervo cultural.

e) La sostenibilidad de servicios de salud, auspiciando programas para su utilización racional con énfasis en la salud preventiva.

5.3.4 Crear un espacio permanente de diálogo y seguimiento entre el Ministerio de Educación y el sector docente organizado que permita, en el marco y el espíritu del Pacto Educativo, la exaltación del valor de la carrera docente y el compromiso recíproco del cumplimiento de estos acuerdos.

6. Sobre la instalación de una cultura de evaluación en el sistema educativo dominicano

En las diferentes fases del proceso de discusión del Pacto Nacional para la Reforma Educativa, las referencias a la necesidad de instalar en el sistema educativo dominicano una cultura de la evaluación han sido reiteradas. Esto supone aceptar que todo proceso de mejora del desempeño de los actores del sistema requiere de evaluaciones, con la finalidad principal de establecer referentes para decidir sobre políticas públicas, rediseñar procesos, reasignar recursos, asignar beneficios y reorientar los sistemas de incentivos y consecuencias.

Para instalar esta cultura de evaluación en todos los niveles y subsectores, los actores firmantes específicamente pactamos:

- 6.1** Fortalecer las facultades del Consejo Nacional de Educación para liderar el proceso de evaluación independiente del sistema educativo preuniversitario.
- 6.2** Aplicar y dar cumplimiento a la evaluación de desempeño del personal docente, de acuerdo a lo establecido en el Título IX del Estatuto Docente en lo referente a ascenso, promoción y asignación de beneficios. Esta evaluación se realizará con una periodicidad no mayor de tres años.
- 6.3** Promover la evaluación de los aprendizajes en todos los niveles, modalidades y subsistemas del sistema educativo dominicano, a partir de instrumentos nacionales, regionales e internacionales especializados en educación, con el propósito de guiar la toma de decisiones en materia de políticas educativas. El país mantendrá una participación sistemática en los estudios internacionales Laboratorio Latinoamericano para la Evaluación de la Calidad Educativa (LLECE), Programa Internacional para la Evaluación de Estudiantes (PISA), Estudio Internacional de Educación Cívica y Ciudadanía (ICCS), entre otros.
- 6.4** Revisar la política de evaluación y promoción en los dos primeros grados del nivel primario, para identificar y ofrecer los apoyos necesarios y evitar la acumulación de deficiencias en los grados superiores.
- 6.5** Realizar la evaluación psicopedagógica de los y las estudiantes, analizar los resultados y ponderar su historial para la toma oportuna de decisiones, asegurando la pertinencia y la confidencialidad.
- 6.6** Evaluar periódicamente el desarrollo e impacto de los programas implementados, particularmente en aspectos curriculares y de la formación docente, a fin de mejorar su efectividad.
- 6.7** Promover procesos de certificación profesional del personal docente de todos los niveles, ciclos, modalidades y subsistemas, conforme a estándares de calidad nacionales e internacionales y respetando los derechos adquiridos de los docentes establecidos en la ley.
- 6.8** Revisar el marco normativo para que el conjunto de leyes, decretos, ordenanzas y resoluciones promuevan una cultura de evaluación, atendiendo a las características particulares de los sujetos, instancias y procesos, reconociendo el carácter inclusivo y diversificado de la educación.
- 6.9** Fortalecer los procesos de evaluación de la calidad de todos los centros que conforman el sistema educativo (preuniversitaria, superior y técnico-profesional) y reconocer a aquellos que logren niveles destacados de superación y mejora de la calidad.
- 6.10** Fortalecer el programa de reconocimiento al mérito estudiantil y crear el reconocimiento a los centros educativos públicos preuniversitarios con los mayores logros.

6.11 Garantizar la excelencia académica de la educación universitaria, fundamentada en las competencias a desarrollar por los programas ofrecidos, en la evaluación continua de la calidad de la enseñanza de los docentes y el desarrollo del conocimiento mediante labores de investigación, innovación, publicación, difusión, extensión, formación y educación continua.

6.12 Asegurar la creación y ejecución de un sistema de ponderación de la productividad académica, para elevar su calidad y enfocarlo hacia un modelo de gestión académica basado exclusivamente en el mérito.

7. Sobre la modernización de la gestión del sistema educativo dominicano para elevar su eficacia, transparencia y rendición de cuentas en el logro de los objetivos

Entendemos que el nivel de eficacia en el ejercicio de la función educativa del Estado depende de múltiples factores, recursos y procesos que inciden e impactan en la formación de los y las estudiantes de todos los niveles educativos.

Con miras a propiciar mayor eficacia en la gestión del sistema educativo dominicano, específicamente pactamos:

7.1 Garantizar la coordinación permanente a nivel de los subsectores e instituciones del sistema educativo, para apoyar la formación plena e integral de las personas a lo largo de toda la vida.

7.2 Respetar e implementar el marco jurídico del sistema educativo dominicano, así como impulsar su adecuación permanente para asegurar el cumplimiento de las metas nacionales en materia de educación, afianzar el apego a las normas legales y asumir una conducta ceñida a la ética.

7.3 Asegurar que todas las decisiones de política educativa estén sustentadas en investigaciones y estudios aplicados.

7.4 Proponer la modificación de la Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología; de la Ley 66-97 General de Educación y de la Ley 116-80 que crea el Instituto de Formación Técnico-Profesional, para que las mismas respondan a la realidad actual y a las necesidades cambiantes de la sociedad.

7.5 Establecer mecanismos que faciliten la formación para el acceso al empleo, mediante una eficiente articulación al interior del subsector de formación técnico-profesional y la coordinación de políticas y programas relacionados a la educación y formación técnico-profesional entre los diferentes subsectores.

7.6 Revisar el funcionamiento y operatividad del Consejo Nacional de Educación y su Órgano Técnico, con el propósito de fortalecer el ejercicio de sus atribuciones como organismo máximo de decisión en materia de política educativa, conforme lo establecido en la Ley General de Educación.

7.7 Propiciar la discusión oportuna dentro del Consejo Nacional de Educación de los lineamientos de política educativa que deberán ser incorporados en el anteproyecto de presupuesto anual del Ministerio de Educación con el propósito de asegurar la debida articulación con los objetivos y metas de la planificación plurianual del capítulo Ministerio de Educación.

7.8 Realizar en 2014 una evaluación a medio término de los Planes Decenales de Educación 2008-2018, bajo la coordinación respectiva del Ministerio de Educación, Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Instituto de Formación Técnico Profesional, a fin de verificar las metas cumplidas y por cumplir, e incorporar los compromisos emanados del presente Pacto.

7.9 Impulsar la desconcentración y descentralización operativa, preservando la función de rectoría central en el Ministerio de Educación, con miras a mejorar y fortalecer la gestión institucional del Ministerio de Educación y todas sus dependencias. A tales fines se revisará y actualizará el marco normativo de las regionales, distritos y centros educativos.

7.10 Profesionalizar la gestión de recursos humanos del Ministerio de Educación, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y del Instituto de Formación Técnico Profesional para facilitar la consecución de las metas del sistema educativo y promover el óptimo aprovechamiento de su talento humano.

7.11 Crear un registro de docentes sustitutos para cubrir aquellas ausencias por permisos o licencias temporales. Para ello se tomará en cuenta a los profesores del registro de elegibles en cada Distrito Educativo, de acuerdo al nivel, modalidad y área.

7.12 Evaluar profundamente, a partir de la misión para la cual fueron creados y de un diagnóstico de las necesidades de asistencia y auxilio de los docentes, el funcionamiento de los programas y organismos establecidos para contribuir a la dignificación de los docentes (Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, Seguro Médico para Maestros, Cooperativa Nacional de Maestros y otras cooperativas), con el objetivo de identificar, recomendar e implementar acciones y procesos de reestructuración que permitan incrementar el impacto de dichos programas y organismos en la mejora de las condiciones de vida y el bienestar de los docentes.

7.13 Desarrollar una campaña de educación financiera dirigida al personal docente y administrativo del sistema educativo, con el propósito de desarrollar una cultura de responsabilidad y salud financiera.

7.14 Fortalecer la participación de la familia, la comunidad y las organizaciones de la sociedad civil en la planificación, ejecución y evaluación de todo el proceso educativo, mediante el fortalecimiento de las estrategias e instancias de participación existentes, incluyendo las Juntas Regionales, de Distritos y de Centros Escolares; las Asociaciones de Padres, Madres y Amigos de la Escuela; los Consejos Escolares y otras formas de participación social y comunitaria que se vinculen a la escuela.

7.15 Garantizar el respeto y el reconocimiento de derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los instrumentos legales nacionales y acuerdos internacionales, y promover en los centros educativos la construcción de valores y actitudes que fomenten las relaciones de convivencia pacífica entre todos los actores, así como un clima de organización, de respeto mutuo, disciplina y de desarrollo ciudadano. Los comportamientos que violen preceptos legales de naturaleza penal deben ser remitidos al órgano público del dominio correspondiente.

8. Sobre el adecuado financiamiento y movilización de recursos para la educación

Para alcanzar y sostener los niveles de cobertura, calidad y equidad que el país requiere en su sistema educativo es indispensable un adecuado financiamiento y el fortalecimiento de políticas de mejoras en la calidad del gasto. Por consiguiente, una educación inclusiva y de calidad en todos los subsectores educativos (preuniversitario, superior y técnico-profesional) es una corresponsabilidad de todos.

En consecuencia, los firmantes específicamente pactamos:

8.1 Ratificar el compromiso de mantener como mínimo los niveles actuales de inversión del Estado dominicano en la función de educación como porcentaje del PIB, incluido el nivel de 4% del PIB a la educación pre-universitaria.

8.2 Ratificar el compromiso de ir incrementando los recursos públicos asignados a los tres subsectores de la función educación conforme al logro de todo lo pautado en la Ley 01-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo, y priorizar en una primera etapa los subsectores de educación superior y formación técnico profesional,

8.3 Velar por que las asignaciones presupuestarias a cada subsector educativo y a las instituciones públicas educativas se realicen en coherencia con los objetivos y prioridades establecidos en los diferentes instrumentos de planificación nacional, sectorial e institucional y sus actualizaciones, atendiendo a criterios de mejora de la calidad del gasto.

8.4 Cumplir con lo establecido en la Constitución y las leyes en lo referente al financiamiento de la educación superior a fin de garantizar la equidad y la calidad de la oferta.

8.5 Elaborar el presupuesto anual del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología siguiendo las prioridades de políticas establecidas en los planes de desarrollo y los lineamientos y criterios en cuanto a los programas de financiamiento establecidos en la ley 139-01 y la Ley 01-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo.

8.6 Propiciar y fomentar distintos mecanismos para el financiamiento de actividades de inversión y desarrollo de las Instituciones de Educación Superior a tendiendo a criterios de calidad, impacto social y en correspondencia con las prioridades establecidas en la Estrategia Nacional de Desarrollo.

8.7 Promover el uso de las exenciones fiscales que permite la ley, con el propósito de atraer más recursos a la educación, en particular con destino a centros educativos públicos y organizaciones sin fines de lucro.

9. Sobre la implementación, monitoreo, evaluación, veeduría y cumplimiento de los compromisos pactados

La participación activa de todos los actores de la vida nacional, en especial la comunidad educativa (estudiantes, docentes, administrativos, directivos, padres, madres, tutores, entre otros), es fundamental para el éxito del Pacto Educativo.

La creación de espacios y prácticas promisorias de aprendizajes en todos los niveles del sistema educativo solo será posible con el concurso de todos los sectores de la vida nacional a fin de asegurar que los recursos están siendo utilizados de la forma más eficaz posible, en un marco de transparencia y rendición de cuentas del logro de los objetivos perseguidos por el Pacto Educativo.

En tal sentido, acordamos:

9.1 Estructurar la implementación del Pacto por etapas en un proceso articulado sobre la base de compromisos concretos de cada uno de los actores, con una ejecución participativa, priorizando las iniciativas puestas en marcha en cada uno de los subsectores cónsonas con los compromisos asumidos en el Pacto.

9.2 Desarrollar una estrategia de seguimiento y participación social, con la finalidad de velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Pacto y el logro de los objetivos. Dicha estrategia incorporará un mecanismo de monitoreo y evaluación, un mecanismo de veeduría social y un mecanismo de coordinación conjunta.

9.3 Establecer el mecanismo de monitoreo y evaluación como el instrumento mediante el cual las instituciones y organizaciones compromisarias del Pacto aseguran la ejecución de las acciones derivadas del cumplimiento de los compromisos asumidos y la detección y generación de alertas

de posibles o eventuales desviaciones con respecto a dichos compromisos y metas. El mecanismo tiene el propósito de determinar ajustes en la planeación que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos, con base en el resultado de las evaluaciones. Las tareas asociadas al monitoreo y evaluación corresponden a las instituciones rectoras de los subsectores del sistema educativo (Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Ministerio de Educación e Instituto de Formación Técnico Profesional) y a las organizaciones con responsabilidad directa en la ejecución de los compromisos derivados del Pacto.

9.4 Establecer el mecanismo de veeduría social como el instrumento mediante el cual las instituciones y organizaciones firmantes que no tienen responsabilidad directa en la ejecución de las acciones derivadas del Pacto, verifican el cumplimiento de los compromisos asumidos por todos los actores y el logro de los objetivos propuestos.

9.5 Establecer el mecanismo de coordinación conjunta como el instrumento para la articulación de acciones entre todos los compromisarios. Esta instancia estará integrada por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, y el Consejo Económico y Social, con el propósito de promover la continuidad y transparencia de los procesos, la adopción de metodologías de trabajo y un permanente flujo de información, sustentado en sistemas debidamente integrados que faciliten la oportuna rendición de cuentas. Para tales fines, contará con un comité técnico de apoyo, integrado por representantes de ambas instituciones que coordinarán la elaboración de un sistema de indicadores para medir el cumplimiento de los compromisos y el logro de los objetivos planteados en el Pacto y establecer las fuentes y medios de verificación.

9.6 Realizar un informe semestral de monitoreo y evaluación de procesos y un informe anual de veeduría bajo la responsabilidad del mecanismo de coordinación conjunta, con el propósito de determinar el grado de avance en el logro de los objetivos y metas, verificar el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por los actores políticos, económicos y sociales, y analizar el impacto de las políticas públicas adoptadas en el marco del Pacto. Estos informes considerarán como insumos los reportes de seguimiento generados por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y el Instituto de Formación Técnico Profesional; los sistemas de planeación, de presupuesto y función pública; así como las iniciativas de seguimiento de políticas públicas en curso, como son el SIGOB y la IDEC para la educación pre-universitaria, entre otros. Estos informes deberán ser presentados al pleno de los firmantes del Pacto y comunicados a la opinión pública.

9.7 Designar al Comité Técnico de Apoyo como punto focal para facilitar información a la ciudadanía con relación al proceso de veeduría social y fortalecimiento de la corresponsabilidad social.

9.8 Establecer canales de comunicación para las tareas de monitoreo, evaluación y veeduría social, que permitan la participación de los actores integrantes de la comunidad educativa y demás actores sociales interesados en la mejoría de la educación, a fin de tomar en cuenta sus opiniones y contribuciones al proceso de implementación del Pacto.

9.9 Asignar recursos provenientes de las instituciones públicas compromisarias del Pacto Educativo y gestionar apoyo técnico y financiero de organizaciones de la sociedad civil y organismos de cooperación internacional con el propósito de financiar el monitoreo, evaluación y veeduría social del proceso de implementación del Pacto.

9.10 Elaborar un reglamento que rija las funciones de monitoreo, evaluación y veeduría social del proceso de implementación del Pacto. El Comité Técnico de Apoyo presentará, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la firma del Pacto, una propuesta de Reglamento

Interno a ser aprobado en sesión de trabajo de los compromisarios del Pacto.

Consideraciones finales

La construcción de la visión de la educación a que aspiramos los compromisarios de este Pacto y la superación de desafíos en materia de cobertura, calidad y equidad en todos los niveles educativos, demandan revisar y reformar el sistema educativo dominicano.

Todas y todos concordamos que la reforma de la educación es una tarea compleja que requiere capacidad de renuncia, esfuerzo sostenido y de largo plazo, y responsabilidad compartida. Semejante tarea demanda entusiasmo, compromiso y creatividad de todas las partes.

Declaramos que trabajaremos, unidos y de forma permanente, para hacer realidad la educación que imaginan los niños, niñas y adolescentes, y que anhelan las personas jóvenes y adultas de la República Dominicana.

A todo esto nos comprometemos, los que hoy firmamos, en el primer (1er) día del mes de abril del año dos mil catorce (2014) en el Distrito Nacional, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana.

SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, LIC. DANILO MEDINA SÁNCHEZ, LA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, DRA. MARGARITA CEDENO DE FERNÁNDEZ, LA PRIMERA DAMA DE LA REPÚBLICA, LIC. CÁNDIDA MONTILLA DE MEDINA, LOS LÍDERES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS ACTORES DEL SISTEMA EDUCATIVO DOMINICANO E INVITADOS ESPECIALES CONVOCADOS AL PROCESO DE DISCUSIÓN, CONSULTA Y CONCRECIÓN POR EL DECRETO 228-13 PRESENTES EN EL ACTO DE FIRMA DEL PACTO EDUCATIVO, EN EL PALACIO NACIONAL, EL DÍA 1 DE ABRIL DE 2014 – DÍA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN.

El documento íntegro que antecede es el Pacto Nacional para la Reforma Educativa suscrito el 1 de abril de 2014, en el Distrito Nacional, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana.



Lic. Iraima Capriles
Directora Ejecutiva del
Consejo Económico y Social de la República Dominicana

2 de abril de 2014
Santo Domingo, República Dominicana

*Para ver y consultar
digitalmente el texto del Pacto
Nacional para la Reforma
Educativa, escanee el siguiente
Código QR*



DECRETO 84-15

QUE DICTA EL REGLAMENTO

DE FUNCIONAMIENTO DE LOS

COMITÉS DE TRABAJO ESTABLECIDOS

POR EL PACTO NACIONAL

PARA LA REFORMA EDUCATIVA

EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

(2014 - 2030)

Decreto 84-15 del 6 de abril de 2015 que dicta el Reglamento de Funcionamiento de los Comités de Trabajo establecidos por el Pacto Nacional para la Reforma Educativa, suscrito el 1 de abril de 2014

CONSIDERANDO: Que el **Pacto Nacional para la Reforma Educativa**, es la voluntad de los actores del sistema educativo dominicano, las instituciones del Estado, los integrantes del Consejo Económico y Social (CES), los miembros de partidos políticos, los expertos y expertas en materia de educación y otros actores de la sociedad dominicana, quienes volcaron sus aspiraciones en el documento suscrito el 1º de abril de 2014.

CONSIDERANDO: Que el Pacto Nacional para la Reforma Educativa consta de nueve (9) apartados con los siguientes títulos:

1. Bases del **Pacto Nacional para la Reforma Educativa**;
2. Sobre la visión compartida de la educación dominicana;
3. Sobre la democratización e igualdad de oportunidades para acceder a la educación desde el nivel inicial al nivel superior;
4. Sobre la calidad y pertinencia de los aprendizajes en todos los niveles del saber;
5. Sobre la dignificación y desarrollo de la carrera docente;
6. Sobre la instalación de una cultura de evaluación en el sistema educativo dominicano;
7. Sobre la modernización de la gestión del sistema educativo dominicano para elevar su eficacia, transparencia y rendición de cuentas en el logro de los objetivos;
8. Sobre el adecuado financiamiento y movilización de recursos para la educación;
9. Sobre la implementación, monitoreo, evaluación, veeduría y cumplimiento de los compromisos pactados.

CONSIDERANDO: Que el numeral **9.2** del apartado **nueve (9)**, del **Pacto Nacional para la Reforma Educativa** establece el requerimiento de *“desarrollar una estrategia de seguimiento y participación social, con la finalidad de velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Pacto Nacional para la Reforma Educativa, y el logro de los objetivos”* y establece que dicha estrategia comprenda tres (3) instrumentos o mecanismos:

1. El Mecanismo de Monitoreo y Evaluación
2. El Mecanismo de Veeduría Social
3. El Mecanismo de Coordinación Conjunta.

CONSIDERANDO: Que el numeral **9.6 in fine** del mismo apartado **nueve (9)** del **Pacto Nacional para la Reforma Educativa** designa para recibir los informes que den cuenta del *“grado de avance en el logro de los objetivos y metas, verificar el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por los actores políticos, económicos y sociales”* (...) al Pleno de los firmantes del Pacto, es decir a la **Asamblea Plenaria del Pacto Nacional para la Reforma Educativa**.

CONSIDERANDO: Que cada uno de los mecanismos anteriores así como el Pleno de los firmantes del Pacto tienen tareas asignadas específicas para el desarrollo y cumplimiento de los compromisos

del **Pacto Nacional para la Reforma Educativa**.

CONSIDERANDO: Que el numeral **9.10** pone a cargo del Comité Técnico de Apoyo al Pacto Nacional para la Reforma Educativa, *“Elaborar un reglamento que rija las funciones de monitoreo, evaluación y veeduría social del proceso de implementación del Pacto.”*

CONSIDERANDO: Que el proyecto de reglamento fue aprobado en sesión de trabajo de los compromisarios del Pacto y su adopción pretende cumplir con la misión de constituirse en las disposiciones para el mejor cumplimiento de los compromisos acordados en el **Pacto Nacional para la Reforma Educativa**.

VISTO(S): (A ser completados por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1. DEL ESTATUTO LEGAL. Las siguientes disposiciones han sido elaboradas para el mejor cumplimiento de los compromisos acordados en el **Pacto Nacional para la Reforma Educativa**, suscrito el 1º de abril de 2014 en plena conformidad con la Constitución de la República Dominicana del 26 de enero de 2010, la ley 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 del 25 de enero de 2012 y la legislación vigente.

ARTÍCULO 2. DE LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA. El **Pacto Nacional para la Reforma Educativa**, fue suscrito por entidades del sector público y de diferentes sectores de la sociedad. En ese sentido, estas *disposiciones para el mejor cumplimiento de los compromisos acordados en el Pacto Nacional para la Reforma Educativa*, integran a las entidades del sector público con responsabilidades específicas en el diseño, actualización y puesta en marcha de los planes, programas, proyectos, instrumentos y acciones requeridas para la implementación de los acuerdos alcanzados, así como a las entidades de los diferentes sectores de la sociedad, tales como las iglesias, gremios, asociaciones sin fines de lucro, grupos empresariales y demás entidades suscribientes con compromisos en el Pacto y/o corresponsabilidad en planes, programas, proyectos, instrumentos y acciones requeridas para la implementación, monitoreo, evaluación, veeduría y cumplimiento de los compromisos del referido **Pacto**.

ARTÍCULO 3. DEL MECANISMO DE ADHESIÓN. Las organizaciones que deseen adherirse al **Pacto Nacional para la Reforma Educativa** en todas sus partes podrán solicitarlo mediante comunicación escrita al **Comité de Coordinación Conjunta** descrito más adelante, el cual deberá responder en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de recibida la solicitud.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y PUESTA EN EJECUCIÓN

DEL PACTO EDUCATIVO

ARTÍCULO 4. DE LOS MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PACTO NACIONAL PARA LA REFORMA EDUCATIVA. Para estructurar la implementación del Pacto por etapas, en un

proceso articulado sobre la base de compromisos concretos de cada uno de los actores, se requiere desarrollar una estrategia de seguimiento y participación social para lo cual el **Pacto** previó los siguientes mecanismos:

- a) Comité de Monitoreo y Evaluación;
- b) Comité de Coordinación Conjunta;
- c) Comité de Veeduría Social;
- d) La Asamblea Plenaria del **Pacto Nacional para la Reforma Educativa**.

PÁRRAFO I: La estrategia tiene la finalidad de velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos en el **Pacto** y el logro de sus objetivos, así como edificar permanentemente a toda la sociedad sobre el proceso de implementación de los planes de cada entidad con responsabilidad directa en el **Pacto** dentro de los períodos establecidos.

PÁRRAFO II: Los organismos antes establecidos elaborarán sus procedimientos operativos internos para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5. DEL COMITÉ DE MONITOREO Y EVALUACIÓN. El **Comité de Monitoreo y Evaluación** es el instrumento de seguimiento mediante el cual las instituciones y organismos compromisarios del Pacto aseguran la ejecución de las acciones derivadas para el cumplimiento de los compromisos, la detección de posibles retrasos, la generación de sinergias que faciliten el cumplimiento de los mismos y la realización de los ajustes en la planeación según se entienda pertinente. Para tales fines, deberá tener al menos una reunión cada tres (3) meses.

ARTÍCULO 6. COMPOSICIÓN. El **Comité de Monitoreo y Evaluación** estará compuesto por entidades públicas y organizaciones no gubernamentales con responsabilidades directas de acciones para la implementación del **Pacto Nacional para la Reforma Educativa**.

PÁRRAFO I: Las entidades públicas que participarán en el **Comité de Monitoreo y Evaluación** son -en orden alfabético-: el Ministerio de Administración Pública (MAP), el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), el Ministerio de Educación (MINERD), el Ministerio de la Presidencia, el Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), el Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU) y la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

PÁRRAFO II: Las entidades no gubernamentales con responsabilidad directa de ejecución de acciones para la implementación del Pacto Nacional para la Reforma Educativa son: Asociación Dominicana de Profesores (ADP), las asociaciones de rectores con representación en el CONESCYT, Asociación de Padres, Madres y Amigos de la Escuela (APMAES), un representante de las centrales sindicales con responsabilidad directa en el cumplimiento de los compromisos.

PÁRRAFO III: Las organizaciones de la sociedad civil que participen en la cogestión de programas de educación pública, suscribientes del **Pacto** o que se hayan adherido posteriormente, podrán elegir un representante para integrar el **Comité de Monitoreo y Evaluación**.

PÁRRAFO IV: Las organizaciones que agrupan a instituciones educativas privadas preuniversitarias suscribientes del **Pacto** o que se hayan adherido posteriormente podrán elegir un representante para integrar el **Comité de Monitoreo y Evaluación**.

ARTÍCULO 7. DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN CONJUNTA. El **Comité de Coordinación Conjunta**, es el responsable de promover la continuidad y transparencia de los procesos, así como proponer a la **Asamblea Plenaria del Pacto Nacional para la Reforma Educativa**, metodologías de trabajo y acciones vinculadas a la implementación del **Pacto**.

ARTÍCULO 8. COMPOSICIÓN. El **Comité de Coordinación Conjunta** está integrado por el Presidente del Consejo Económico y Social, el Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo y el Ministro de la Presidencia.

PÁRRAFO I: El **Consejo Económico y Social** será el enlace entre la **Asamblea Plenaria del Pacto Nacional para la Reforma Educativa** y las distintas entidades no públicas con responsabilidad directa en el cumplimiento de los planes de acción, mientras que el **Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo** será el enlace entre la **Asamblea Plenaria del Pacto Nacional para la Reforma Educativa** y las entidades públicas correspondientes.

PÁRRAFO II: El **Comité de Coordinación Conjunta** articulará las acciones del **Comité de Monitoreo y Evaluación** y del **Comité de Veeduría Social**.

ARTÍCULO 9. El **Comité de Coordinación Conjunta** es responsable de la elaboración y presentación de un Informe Anual que consolide la información provista por el **Comité de Monitoreo y Evaluación** y por el **Comité de Veeduría** respecto del grado de avance en el cumplimiento del **Pacto**.

ARTÍCULO 10. DEL COMITÉ DE VEEDURÍA SOCIAL. El **Comité de Veeduría Social** es el instrumento mediante el cual las instituciones y organizaciones firmantes que no tienen responsabilidad directa en la ejecución de las acciones derivadas del Pacto, verifican el cumplimiento de los compromisos asumidos por todos los actores y el logro de los objetivos propuestos.

PÁRRAFO I. Para el logro de sus funciones esenciales el **Comité de Veeduría Social**:

- a) Recibe informes, observaciones, denuncias y sugerencias de ciudadanos y ciudadanas u organizaciones, en cuanto al cumplimiento o incumplimiento de los compromisos acordados.
- b) Requiere cualquier información para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.
- c) Desarrolla acciones orientadas a la verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos por todos los actores y el logro de los objetivos propuestos.
- d) Presenta un reporte anual sobre los resultados de la veeduría, al **Comité de Coordinación Conjunta** que servirá de insumo para la elaboración del Informe Anual.

ARTÍCULO 11: DE LA COMPOSICIÓN. El **Comité de Veeduría Social** estará compuesto por ocho (8) integrantes pertenecientes a las organizaciones que no tienen responsabilidad directa en la ejecución del **Pacto**, a saber, el Presidente del Consejo Económico y Social y tres (3) miembros del CES, elegidos uno por cada sector representado en el CES y cuatro (4) integrantes a ser seleccionados entre los integrantes de las organizaciones signatarias del **Pacto**, que no tienen responsabilidad directa en la ejecución de planes de acción, quienes serán escogidos por consenso entre ellos mismos asegurando la diversidad de los actores.

PÁRRAFO I: A partir del segundo (2º) año, se rotan cuatro de los integrantes del **Comité de Veeduría Social**, dos (2) del CES y dos (2) de las organizaciones representadas. La Presidencia del Consejo Económico y Social permanece en el **Comité de Veeduría Social**.

PÁRRAFO II: El quórum del **Comité de Veeduría Social** deberá contar con la presencia de los titulares o suplentes de al menos la mitad más uno de las organizaciones que lo conforman, siempre con presencia de los sectores empresarial, laboral y social.

PÁRRAFO III: En caso de que algún representante no pueda continuar formando parte del **Comité de Veeduría Social del Pacto Nacional para la Reforma Educativa**, lo deberá notificar por escrito al **Comité de Coordinación Conjunta**. La elección del suplente se realizará manteniendo el número y la representación anteriormente establecida.

ARTÍCULO 12. INFORME ANUAL DEL COMITÉ DE VEEDURÍA. El **Comité de Veeduría** tiene a su cargo la elaboración de un Informe Anual de Veeduría. Para esos fines el **Comité de Veeduría** recibe los insumos provistos por el **Comité Técnico de Apoyo** y los que resulten de sus propias indagatorias para elaborar su **Informe Anual de Veeduría**. Concluido éste lo remitirá al **Comité de Coordinación Conjunta**.

PÁRRAFO: Los integrantes del **Comité de Veeduría** podrán recibir denuncias de incumplimiento al **Pacto Nacional para la Reforma Educativa** y para ello se seguirán los siguientes pasos:

- 1) El denunciante deposita la denuncia en la Dirección Ejecutiva del CES en calidad de **Secretaría General de Veeduría**.
- 2) La **Secretaría General de Veeduría**, desde el CES, remite la denuncia al **Comité de Veeduría**.
- 3) El **Comité de Veeduría** conoce la denuncia y solicita al **Comité de Monitoreo y Evaluación** las informaciones de lugar. A su vez informa al **Comité de Coordinación Conjunta** con copia al **Comité Técnico de Apoyo**.
- 4) Tanto el **Comité de Coordinación Conjunta** como el **Comité Técnico de Apoyo**, en caso de considerarlo pertinente pueden aportar información relevante para aclarar o clarificar la situación presentada en la denuncia.
- 5) El **Comité de Monitoreo y Evaluación** remite al **Comité de Veeduría** con copia al **Comité de Coordinación Conjunta** y al **Comité Técnico de Apoyo** la respuesta a la indagatoria solicitada.
- 6) El **Comité de Veeduría** con base a las informaciones recabadas elabora un reporte sobre la situación que le ha sido presentada.
- 7) El **Comité de Veeduría** brinda respuesta al denunciante sobre los resultados de la indagatoria en un período que no deberá sobrepasar los noventa (90) días.
- 8) El reporte elaborado y la respuesta dada serán incorporados en el **Informe Anual del Comité de Veeduría**.

ARTÍCULO 13. DEL COMITÉ TÉCNICO DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PACTO NACIONAL PARA LA REFORMA EDUCATIVA. El **Comité Técnico de Apoyo a la Implementación del Pacto Nacional para la Reforma Educativa** es el organismo adscrito al **Comité de Coordinación Conjunta** encargado de realizar las labores técnicas y de secretaría que les sean asignadas.

PÁRRAFO I: El **Comité Técnico de Apoyo a la Implementación del Pacto Nacional para la Reforma Educativa** debe compilar y analizar las informaciones relativas a la implementación del **Pacto** y elaborar un informe con la información necesaria para que el **Comité de Veeduría Social** pueda desempeñar sus funciones.

PÁRRAFO II: El **Comité Técnico de Apoyo** a la Implementación del Pacto estará compuesto por **dos (2) técnicos** del Consejo Económico y Social y por **dos (2) técnicos** del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo

PÁRRAFO III: El **Comité Técnico de Apoyo a la Implementación del Pacto** tendrá un coordinador que será designado por el **Comité de Coordinación Conjunta**.

ARTÍCULO 14. DE LA ASAMBLEA PLENARIA DEL PACTO NACIONAL PARA LA REFORMA EDUCATIVA. La **Asamblea Plenaria del Pacto Nacional para la Reforma Educativa** es el máximo organismo de seguimiento y rendición de cuentas para el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Pacto Nacional para la Reforma Educativa.

PÁRRAFO I: Los integrantes de la **Asamblea Plenaria del Pacto Nacional para la Reforma Educativa** serán aquellas organizaciones que formen parte del **Consejo Económico y Social**, las entidades gubernamentales firmantes del **Pacto**, así como todas las organizaciones y expertos o expertas firmantes del **Pacto Nacional para la Reforma Educativa** y las demás organizaciones, miembros o no del Consejo Económico y Social que hayan hecho uso del Mecanismo de Adhesión contemplado en el Artículo 3 de este Reglamento.

PÁRRAFO II: El quórum de la **Asamblea Plenaria del Pacto Nacional** para la Reforma Educativa deberá contar con la presencia de los titulares o suplentes de al menos la mitad más uno de las organizaciones que lo conforman, siempre con presencia de los sectores empresarial, laboral, social y gubernamental.

PÁRRAFO III: El titular de una organización participante de la **Asamblea Plenaria del Pacto Nacional para la Reforma Educativa** podrá enviar a un suplente para suplir su ausencia, para lo cual deberá enviar por escrito, firmado y sellado por el titular, la carta que expresa la designación del suplente para la celebración de la Plenaria del día.

ARTÍCULO 15. La **Asamblea Plenaria del Pacto Nacional para la Reforma Educativa** deberá tener al menos una (1) reunión semestral para el conocimiento y discusión del reporte consolidado, realizado por el **Comité Técnico de Apoyo para la Implementación del Pacto Nacional para la Reforma Educativa** a partir de los reportes enviados por cada organización con responsabilidad directa en el Pacto y del Informe Anual del **Comité de Veeduría**.

PÁRRAFO I: La convocatoria a la **Asamblea Plenaria del Pacto Nacional para la Reforma Educativa** deberá ser realizada por el **Comité de Coordinación Conjunta** con al menos una (1) semana de anticipación. La reunión semestral que tiene lugar en el **mes de marzo** hará la revisión del avance del cumplimiento del **Pacto** en el año anterior y los planes de acción para el año en curso. La reunión semestral en el **mes de septiembre** de cada año hará la revisión del avance de los planes de acción del año en curso.

PÁRRAFO II: El **Informe Semestral** debe cortar al 30 de junio y el **Informe Anual** debe cortar al 31 de diciembre. Los integrantes del **Comité de Monitoreo y Evaluación** y el **Comité de Veeduría**, deberán enviar sus reportes a más tardar en la primera semana del **mes de febrero** y en la primera semana del mes de agosto de cada año.

El **Comité Técnico de Apoyo** a la Implementación del **Pacto Nacional para la Reforma Educativa** deberá presentar al **Comité de Coordinación Conjunta** los informes consolidados a más tardar la **primera semana de marzo** de cada año.

PÁRRAFO III: Luego de cada reunión de la **Asamblea Plenaria del Pacto Nacional para la Reforma Educativa** se deberá emitir un comunicado al público donde se informe del grado de cumplimiento de los planes de acción en vigencia.

ARTÍCULO 16. DE LOS PUNTOS DE ENLACE. Las entidades del sector público deberán conformar un **equipo interno de seguimiento** a los compromisos y acuerdos del Pacto, compuesto por una coordinación técnica que funja como **punto de Enlace** ante los distintos mecanismos de monitoreo, evaluación, veeduría y coordinación del **Pacto Nacional para la Reforma Educativa**. Las entidades que no pertenezcan al sector público compromisarias del **Pacto** y con responsabilidad directa en su ejecución deben informar al **Comité de Coordinación Conjunta** el nombre de la persona que fungirá como **Punto de Enlace** de su organización.

TÍTULO III

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PACTO NACIONAL PARA LA REFORMA EDUCATIVA

CAPÍTULO I

Elaboración y aprobación de los planes de acción y la matriz de seguimiento de compromisos.

ARTÍCULO 17. Cada entidad con responsabilidad directa en la implementación de los compromisos del **Pacto**, sea del sector público o no, tiene **un plazo de dos (2) meses** para la elaboración de un **plan de acción** para la implementación de cada uno de los acuerdos firmados en el **Pacto**, a partir de la puesta en marcha o promulgación de las presentes disposiciones para el mejor cumplimiento del **Pacto**. Las propuestas de planes de acción de cada entidad serán presentadas en el **Comité de Monitoreo y Evaluación** para recibir retroalimentación e identificar acciones de sinergia y coordinación intersectorial.

PÁRRAFO I: Todos los **planes de acción** deberán identificar el horizonte temporal en el cual se estima serán cumplidos los compromisos asumidos en el **Pacto**, incluyendo corto, mediano y largo plazo. Por corto plazo se entiende un período menor a un (1) año, por mediano plazo de uno (1) a tres (3) años, por largo plazo un lapso mayor a tres (3) años.

PÁRRAFO II: Los **planes de acción** deberán incluir una matriz de seguimiento para cada compromiso, que contemple información relativa al resultado esperado, indicador de resultado, actividades a ser desarrolladas y medios de verificación de la actividad, para el corto y mediano plazo, según aplique en cada caso.

PÁRRAFO III: Los indicadores y metas de los planes de acción deberán ser consistentes, cuando correspondan, con los establecidos con la **Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y el Plan Nacional Plurianual del Sector Público**.

PÁRRAFO IV: La **Matriz de Seguimiento de Compromiso** deberá tener un formato estandarizado. La misma será elaborada y provista por el **Comité Técnico de Apoyo para la Implementación del Pacto**, con las instrucciones necesarias para su llenado.

ARTÍCULO 18. Los planes de acción serán presentados a la **Asamblea Plenaria del Pacto Nacional para la Reforma Educativa** la cual podrá realizar sugerencias de modificación a los planes de acción presentados, según entienda mejor responda a los compromisos asumidos en el Pacto. Los mismos servirán de base para los procesos de monitoreo, evaluación y veeduría.

CAPÍTULO II

Financiamiento de los planes de acción

ARTÍCULO 19. Al momento de formular el proyecto de presupuesto del año siguiente, las distintas entidades públicas deberán contemplar las necesidades de recursos para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el **Pacto** para el año que se presupueste.

ARTÍCULO 20. Los **planes de acción** podrán ser presentados por las instituciones a los organismos de la cooperación nacional e internacional, para fines de identificar posibilidades de colaboración técnica y financiera.

CAPÍTULO III

Monitoreo y seguimiento de los planes de acción

ARTÍCULO 21. Las metas y actividades de los **planes de acción** de las entidades del sector público deberán ser incorporadas en el **Plan Nacional Plurianual del Sector Público** y sus actualizaciones, conforme a la metodología establecida por el **Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo**.

ARTÍCULO 22. Las metas y actividades de los **planes de acción** de las entidades del sector público contempladas para el corto y mediano plazo, deberán ser incorporadas en el **Sistema de Información Gubernamental, SIGOB**.

PÁRRAFO I: Cada entidad deberá indicar el gerente de meta y coordinador institucional para su debido seguimiento en el **Sistema de Información Gubernamental, SIGOB**.

PÁRRAFO II: El **Ministerio de la Presidencia** dará asesoría técnica a cada organización que requiera de apoyo para la incorporación en el **Sistema de Información Gubernamental, SIGOB** de las metas y actividades que le competen.

ARTÍCULO 23. Cada entidad con responsabilidad directa en el **Pacto Nacional para la Reforma Educativa**, sea gubernamental o no, deberá presentar al **Comité de Coordinación Conjunta** un **reporte semestral** sobre el cumplimiento de sus **planes de acción**, donde se explique cuáles metas y actividades se han cumplido, cuáles presentan retrasos, así como los medios de verificación y cualquier otra información necesaria para las labores de veeduría social. Los informes de las instituciones deberán incluir la matriz de seguimiento de compromisos del **Pacto Nacional para la Reforma Educativa**.

PÁRRAFO I. Los **reportes semestrales** sobre el cumplimiento de **planes de acción**, deberán ser enviados al **Comité de Coordinación Conjunta** en la primera semana del **mes de febrero** y en la primera semana del **mes de agosto** de cada año.

PÁRRAFO II. El **Comité Técnico de Apoyo a la Implementación del Pacto** elaborará un **Informe Semestral de Monitoreo y Evaluación** con base a las informaciones provistas en los reportes semestrales por las entidades con responsabilidad en el **Pacto**.

PÁRRAFO III. El **Comité Técnico de Apoyo a la Implementación del Pacto** como instancia técnica, preparará un “**Informe Anual de Avance en el Cumplimiento del Pacto y el Logro de sus Objetivos**” donde se consolidan las informaciones provistas por los Informes Semestrales del **Comité de Monitoreo y Evaluación** y por el Reporte Anual presentado por el **Comité de Veeduría Social**.

PÁRRAFO IV. En caso de retraso en el logro o cumplimiento de alguna meta o actividad, la entidad responsable deberá informar a la **Asamblea Plenaria del Pacto Nacional para la Reforma Educativa**, las razones de dicho retraso.

PÁRRAFO V. Luego de conocer y discutir los informes semestrales, la **Asamblea Plenaria del Pacto Nacional para la Reforma Educativa** podrá emitir recomendaciones y sugerencias que entienda pertinentes para el avance en el cumplimiento de los compromisos.

ARTÍCULO 24. En el **mes de julio**, previo al final de un cuatrienio de ejercicio gubernamental, el **Comité de Coordinación Conjunta** deberá elaborar, conjuntamente con el reporte consolidado, una comunicación escrita a cada instancia pública suscriptora del **Pacto**, en la cual se le informe que deberá establecer su **plan de acción correspondiente**, que podrá ser actualizado o ajustado para cumplir con los compromisos acordados en el **Pacto Nacional para la Reforma Educativa, en los dos (2) primeros meses** de inicio de la nueva gestión gubernamental.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil quince (2015), año 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

Para ver y consultar digitalmente el texto del Decreto 84-15 que dicta el Reglamento de Funcionamiento de los Comités de Trabajo establecidos por el Pacto Nacional para la Reforma Educativa, escanee el siguiente Código QR

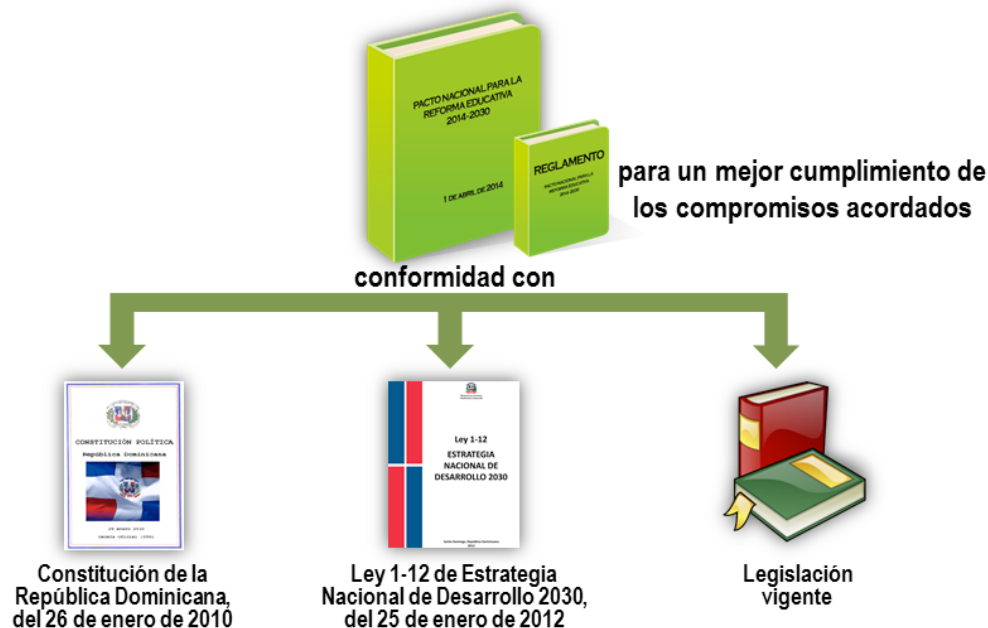


Presentación Pedagógica
**PACTO NACIONAL PARA
LA REFORMA EDUCATIVA**
DECRETO 84-15 DEL 6 DE ABRIL DE 2015

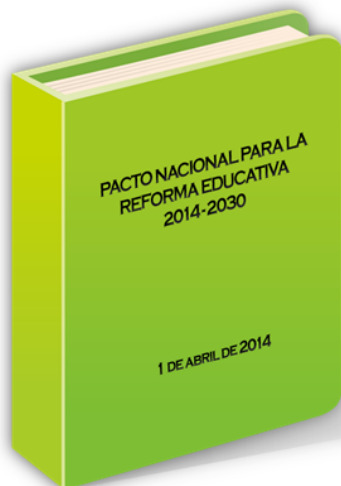
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DE LOS MECANISMOS PARA
LA IMPLEMENTACION DEL
PACTO EDUCATIVO

SANTO DOMINGO
REPUBLICA DOMINICANA
JUNIO DE 2015

ESTATUTO LEGAL



Recoge la VOLUNTAD de:



- ✓ Actores del sistema educativo dominicano
- ✓ Instituciones del Estado
- ✓ Integrantes del Consejo Económico y Social (CES)
- ✓ Miembros de partidos políticos
- ✓ Expertos y expertas en materia de educación
- ✓ Otros actores de la sociedad dominicana

ESTRUCTURA DEL PACTO EDUCATIVO



9 APARTADOS

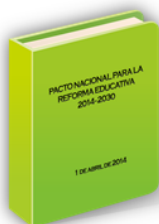
1. Bases del Pacto Nacional para la Reforma Educativa.
2. Sobre la visión compartida de la educación dominicana.
3. Sobre la democratización e igualdad de oportunidades para acceder a la educación desde el nivel inicial al nivel superior.
4. Sobre la calidad y pertinencia de los aprendizajes en todos los niveles del saber.
5. Sobre la dignificación y desarrollo de la carrera docente.
6. Sobre la instalación de una cultura de evaluación en el sistema educativo dominicano.
7. Sobre la modernización de la gestión del sistema educativo dominicano para elevar su eficacia, transparencia y rendición de cuentas en el logro de los objetivos.
8. Sobre el adecuado financiamiento y movilización de recursos para la educación.
9. Sobre la implementación, monitoreo, evaluación, veeduría y cumplimiento de los compromisos pactados.

Apartado 9 del Pacto Educativo

MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACION

4 MECANISMOS

- COMITE DE MONITOREO Y EVALUACION
- COMITE DE COORDINACION CONJUNTA
- COMITE DE VEEDURIA SOCIAL
- ASAMBLEA PLENARIA



Estrategia de seguimiento y participación social

- Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Pacto y el logro de sus objetivos.
- Edificar permanentemente a toda la sociedad sobre el proceso de implementación de los planes de cada entidad con responsabilidad directa en el Pacto dentro de los periodos establecidos.



MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PACTO



COMITE DE MONITOREO
Y EVALUACION



COMITE DE COORDINACION
CONJUNTA



COMITE DE VEEDURIA
SOCIAL



ASAMBLEA PLENARIA

INSTANCIAS FACILITADORAS



COMITE TECNICO
DE APOYO



PUNTOS DE ENLACE



RESPONSABILIDAD COMPARTIDA

ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO

Entidades con responsabilidades específicas en el diseño, actualización y puesta en marcha de los planes, programas, proyectos, instrumentos y acciones requeridas para la implementación de los acuerdos alcanzados

DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD

Iglesias, gremios, asociaciones sin fines de lucro, grupos empresariales y demás entidades suscribientes con compromisos en el Pacto y/o corresponsabilidad en planes, programas, proyectos, instrumentos y acciones requeridas para la implementación, monitoreo, evaluación, veeduría y cumplimiento de los compromisos del Pacto

Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

7



RESPONSABILIDAD COMPARTIDA



ENTIDADES DEL
SECTOR PUBLICO



DIFERENTES SECTORES
DE LA SOCIEDAD



ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO y
DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD

Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

8



COMITE DE MONITOREO Y EVALUACION



- ✓ Instrumento de seguimiento
- ✓ Asegura la ejecución de las acciones derivadas para el cumplimiento de los compromisos
- ✓ Detección de posibles retrasos
- ✓ Generación de sinergias para el cumplimiento de los compromisos
- ✓ Realización de ajustes en la planeación

➤ Reunión cada tres (3) meses



COMITE DE MONITOREO Y EVALUACION

COMPOSICION



ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO

1. Ministerio de Administración Pública (MAP)
2. Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD)
3. Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT)
4. Ministerio de Educación (MINERD)
5. Ministerio de la Presidencia
6. Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP)
7. Instituto de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU)
8. Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)



DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD

CON RESPONSABILIDAD DIRECTA

1. Asociación Dominicana de Profesores (ADP)
 2. Asociaciones de Rectores con representación en el CONESCyT
 3. Asociación de Padres, Madres y Amigos de la Escuela (APMAES)
 4. Representante de las Centrales Sindicales
-
1. Representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil que participen en la cogestión de programas de educación pública
 2. Representante de las Organizaciones que agrupan a Instituciones Educativas Preuniversitarias



COMITE DE COORDINACION CONJUNTA



- ✓ Promover continuidad y transparencia de los procesos
- ✓ Proponer a la Asamblea Plenaria, metodologías de trabajo y acciones vinculadas a la implementación del Pacto



COMITE DE COORDINACION CONJUNTA

COMPOSICION

1. Presidente del Consejo Económico y Social (CES)
2. Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD)
3. Ministro de la Presidencia



DIFERENTES SECTORES
DE LA SOCIEDAD



ENTIDADES DEL
SECTOR PUBLICO

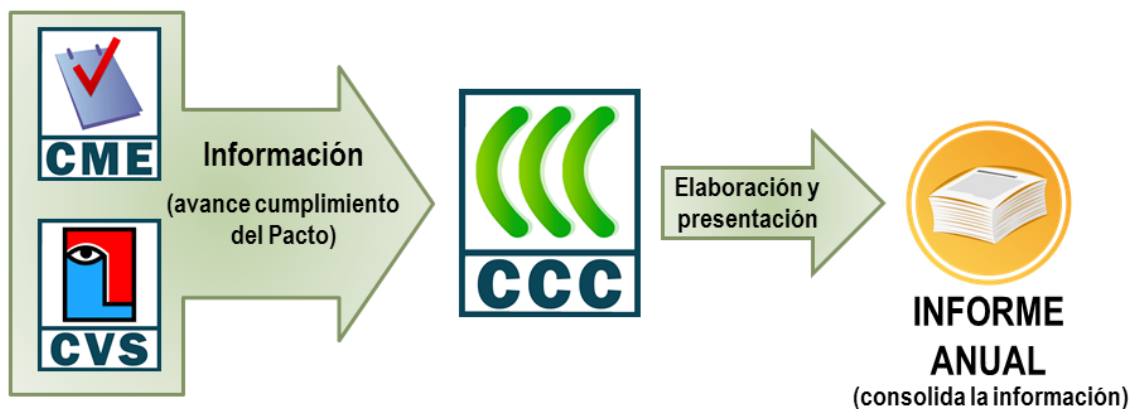


ARTICULA ACCIONES





COMITE DE COORDINACION CONJUNTA



COMITE TECNICO DE APOYO



- ✓ Organismo adscrito
- ✓ Labores técnicas y de secretaría
- ✓ Compila y analiza las informaciones relativas a la implementación del Pacto



COMPOSICION

1. Técnico del Consejo Económico y Social (CES)
2. Técnico del Consejo Económico y Social (CES)
3. Técnico del Ministerio de Economía Planif. y Desarrollo (MEPyD)
4. Técnico del Ministerio de Economía Planif. y Desarrollo (MEPyD)
5. Un Coordinador (designado por el CCC)



COMITE DE VEEDURIA SOCIAL



ORGANIZACIONES FIRMANTES SIN RESPONSABILIDAD DIRECTA

- ✓ Verifican el cumplimiento de los compromisos y el logro de los objetivos del Pacto
- ✓ Recibe informes, observaciones, denuncias y sugerencias
- ✓ Requiere cualquier información para cumplir sus responsabilidades
- ✓ Desarrolla acciones para la verificación del cumplimiento de los compromisos y el logro de los objetivos

REPORTE ANUAL



COMITE DE VEEDURIA SOCIAL

COMPOSICION

ORGANIZACIONES FIRMANTES SIN RESPONSABILIDAD DIRECTA

1. Presidente del Consejo Económico y Social (CES)
 2. Miembro del CES - Sector Empresarial
 3. Miembro del CES - Sector Laboral
 4. Miembro del CES - Sector Social
 5. Integrante Organización signataria del Pacto
 6. Integrante Organización signataria del Pacto
 7. Integrante Organización signataria del Pacto
 8. Integrante Organización signataria del Pacto
- Sin responsabilidad directa en la ejecución de los planes de acción
 - Elegidos por consenso entre ellos
 - Asegurando diversidad de actores
- **ROTACION:** Cada dos años (2 del CES y 2 de las Organizaciones)
 - **QUORUM:** Mitad más uno (presencia de los 3 sectores: empresarial, laboral y social)
 - **SUPLENTE:** Notifica por escrito al CCC. Elección del suplente por consenso.

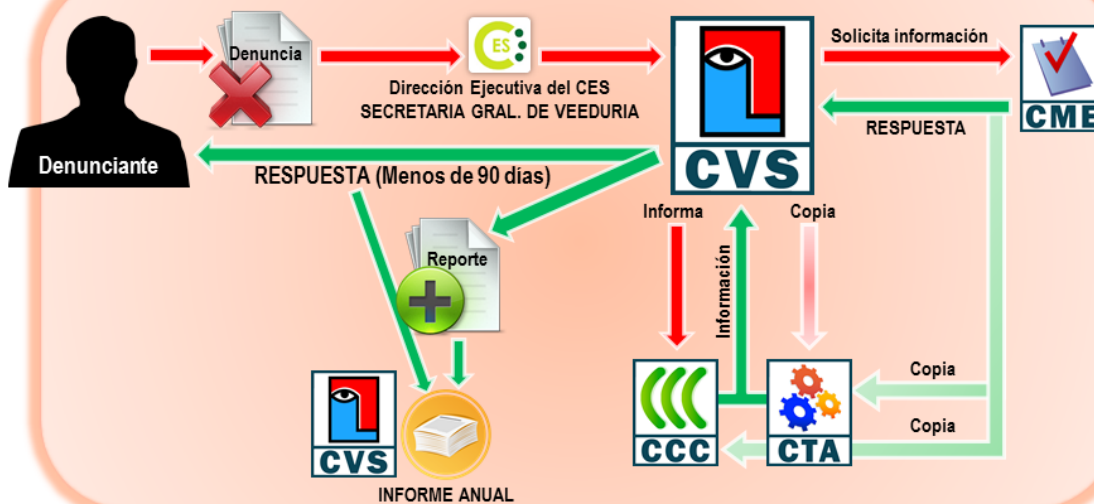


COMITE DE VEEDURIA SOCIAL



COMITE DE VEEDURIA SOCIAL

DENUNCIAS DE INCUMPLIMIENTO AL PACTO EDUCATIVO





APARTADO 9, numeral 9.6 in fine

Designa para recibir informes que den cuenta del...

"grado de avance en el logro de los objetivos y metas, verificar el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por los actores políticos, económicos y sociales" (...) a la



ASAMBLEA PLENARIA del PACTO NACIONAL para la REFORMA EDUCATIVA



ASAMBLEA PLENARIA



✓ Máximo organismo de seguimiento
y rendición de cuentas

COMPOSICION

- Organizaciones miembros del Consejo Económico y Social (CES)
- Entidades Gubernamentales firmantes del Pacto
- Organizaciones, Expertos y Expertas firmantes del Pacto
- Organizaciones adheridas

➤ **QUORUM:** Mitad más uno (presencia de los 4 sectores:
empresarial, laboral, social y gubernamental)

➤ **SUPLENTE:** Carta escrita, firmada y sellada por el Titular.



ASAMBLEA PLENARIA

REUNIONES SEMESTRALES



REUNION DE MARZO

- ✓ Revisión avance cumplimiento del Pacto en el año anterior.
- ✓ Revisión Planes de Acción del año en curso.

INFORME SEMESTRAL
(Corta el 30 de Junio)

REUNION DE SEPTIEMBRE

- ✓ Revisión Planes de Acción del año en curso.

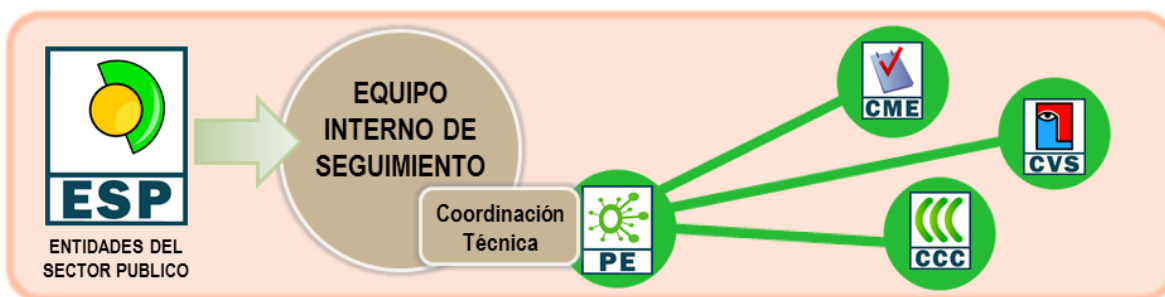
INFORME ANUAL
(Corta el 31 de Diciembre)

Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

21



PUNTOS DE ENLACE



Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

22



PUNTOS DE ENLACE



DIFERENTES SECTORES
DE LA SOCIEDAD

Con responsabilidad
directa en su ejecución



UNA PERSONA POR
CADA ORGANIZACION



Informar



PLANES DE ACCION Y MATRIZ DE SEGUIMIENTO



Con responsabilidad directa
en la implementación de los
compromisos del Pacto



PLAN DE ACCION

Plazo: dos meses desde el Decreto



Retroalimentación, Sinergia

Coordinación intersectorial



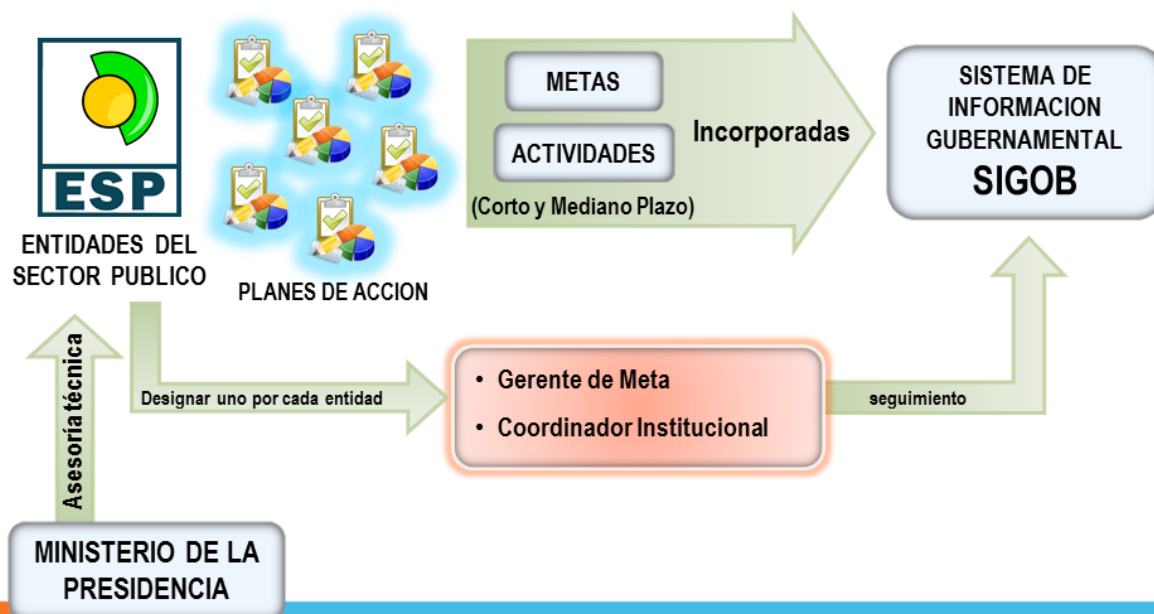
PLANES DE ACCION Y MATRIZ DE SEGUIMIENTO



MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE ACCION



MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE ACCION



Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

27

FINANCIAMIENTO DE LOS PLANES DE ACCION



Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

28

FINANCIAMIENTO DE LOS PLANES DE ACCION



PLANES DE ACCION

Presentados

Colaboración técnica y/o financiera

ORGANISMOS DE
COOPERACION

Nacionales

Internacionales

PLANES DE ACCION Y MATRIZ DE SEGUIMIENTO



- Formato estandarizado
- Con instrucciones

Elaborar y proveer

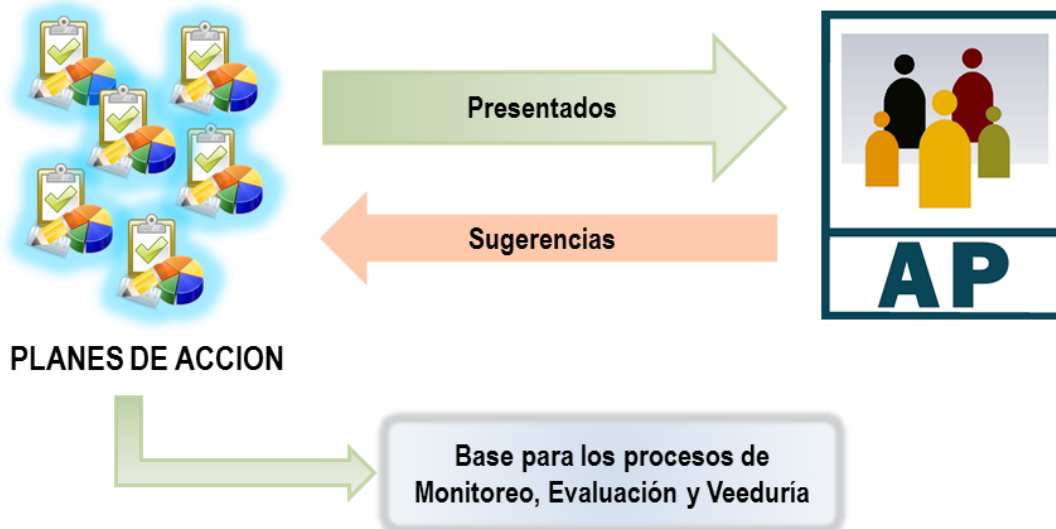
PLAN DE ACCION

MATRIZ DE SEGUIMIENTO
(para cada compromiso)

INFORMACION

- Resultado esperado
- Indicador de resultado
- Actividades a desarrollar
- Medios de verificación

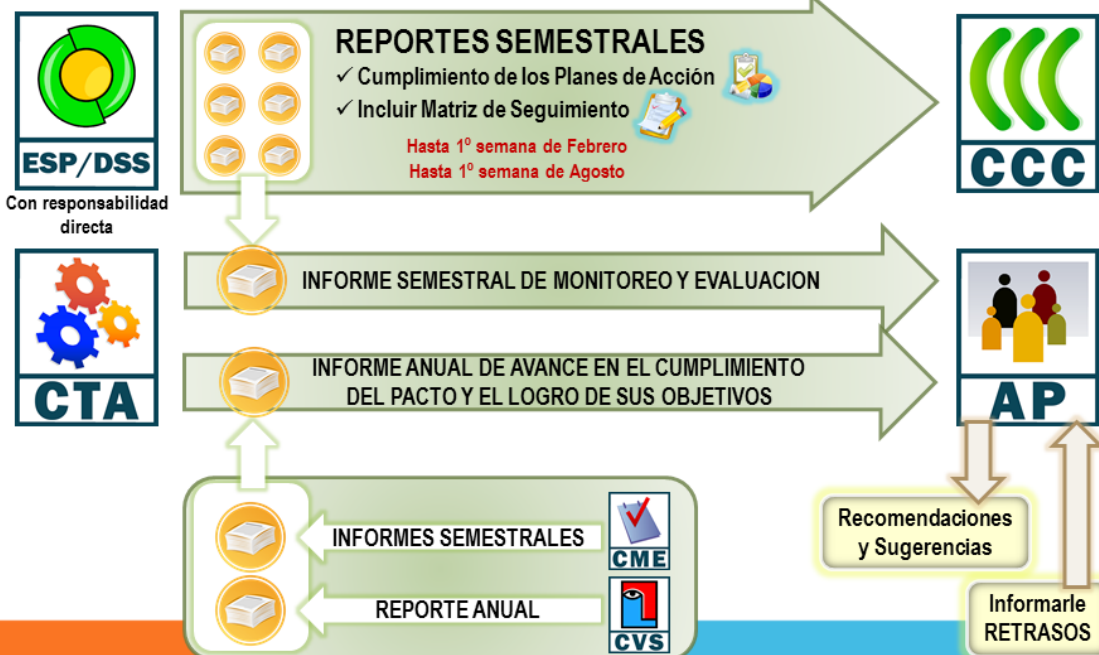
PLANES DE ACCION Y MATRIZ DE SEGUIMIENTO



Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

31

MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE ACCION



Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

32

MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE ACCION



JULIO (previo al final de cada cuatrienio de ejercicio gubernamental)



REPORTE CONSOLIDADO

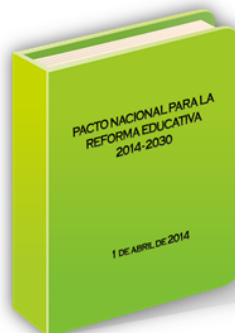


COMUNICACION ESCRITA



- Establecer su Plan de Acción actualizado o ajustado
- Dos primeros meses de la nueva gestión gubernamental

MECANISMO DE ADHESION



ORGANIZACIONES

comunicación
escrita



(plazo de 15 días para responder)



Para ver y consultar digitalmente
la **presentación pedagógica**
del Decreto 84-15, escanee el
siguiente Código QR



Producción y Realización: Consejo Económico y Social de la República Dominicana

- Dra. Iraima Capriles, Dirección Ejecutiva
- Mariano Eberlé, Unidad de Comunicación Audiovisual

Unidad de Comunicaciones del Consejo Económico y Social

35

CODIGOS QR PARA ACCEDER AL MATERIAL PEDAGÓGICO AUDIOVISUAL

Para ver el **video** de la
presentación pedagógica de
la Ley N° 142-15, escanee el
siguiente Código QR



Para ver el **video** de la
presentación pedagógica
del Decreto 84-15, escanee el
siguiente Código QR

LEY GENERAL DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 200-04

Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Nº 200-04

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley Nº 200-04

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su Artículo 2 establece que: “La soberanía nacional corresponde al pueblo, de quien emanan todos los Poderes del Estado, los cuales se ejercen por representación”.

CONSIDERANDO: Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas 1948) en su Artículo 19 establece que: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8, Inciso 10 de la Constitución de la República establece que: “Todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas, siempre que no vayan en contra del orden público o pongan en peligro la seguridad nacional”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), ratificada por la República Dominicana, mediante Resolución No.739, de fecha 25 de diciembre de 1977, establece que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

CONSIDERANDO: Que el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ratificado mediante la Resolución 684, de fecha 27 de octubre de 1977, establece que: El ejercicio del derecho de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, entraña deberes y responsabilidades especiales; y que por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

CONSIDERANDO: Que el precitado Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su parte II, numeral 2, establece que: cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del mismo Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en él y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

CONSIDERANDO: Que el derecho de los individuos a investigar y recibir informaciones y opiniones y a difundirlas está consagrado como un principio universal en varias convenciones internacionales, ratificadas por la República Dominicana, razón por la cual el Estado está en el deber de garantizar el libre acceso a la información en poder de sus instituciones.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo que establece el párrafo del Artículo 3 de nuestra Constitución: “La República Dominicana reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional general y americano en la medida en que sus poderes las hayan adoptado....”.

CONSIDERANDO: Que, según establece el Artículo 8 de la Constitución de la República, la finalidad principal del Estado es la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos.

CONSIDERANDO: Que el derecho de acceso a la información gubernamental es una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes, y estimula la transparencia en los actos del Gobierno y de la Administración.

CONSIDERANDO: Que para garantizar el libre acceso a la información pública se requiere de una ley que reglamente su ejercicio y que, entre otras cosas, establezca las excepciones admitidas a este derecho universal para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional o el orden público.

VISTA la Constitución de la República Dominicana en sus Artículos 2, 3, y 8.

VISTA la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas 1948).

VISTO el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

VISTO el Artículo 13 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY
GENERAL DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
DERECHO DE INFORMACIÓN Y DE ACCESO A LOS
EXPEDIENTES Y ACTAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

Artículo 1.- Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado Dominicano, y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal, incluyendo:

- a) Organismos y entidades de la administración pública centralizada;
- b) Organismos y entidades autónomas y/o descentralizadas del Estado, incluyendo el Distrito Nacional y los organismos municipales;
- c) Organismos y entidades autárquicos y/o descentralizados del Estado;
- d) Empresas y sociedades comerciales propiedad del Estado;
- e) Sociedades anónimas, compañías anónimas y compañías por acciones con participación estatal;
- f) Organismos e instituciones de derecho privado que reciban recursos provenientes del Presupuesto Nacional para la consecución de sus fines;
- g) El Poder Legislativo, en cuanto a sus actividades administrativas;
- h) El Poder Judicial, en cuanto a sus actividades administrativas.

Artículo 2.- Este derecho de información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actas y expedientes de la administración pública, así como a estar informada periódicamente, cuando lo requiera, de las actividades que desarrollan entidades y personas que cumplen funciones públicas, siempre y cuando este acceso no afecte la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o el derecho a la privacidad e intimidad de un tercero o el derecho a la reputación de los demás. También comprende la libertad de buscar, solicitar, recibir y difundir informaciones pertenecientes a la administración del Estado y de formular consultas a las entidades y personas que cumplen funciones públicas, teniendo derecho a obtener copia de los documentos que recopilen información sobre el ejercicio de las actividades de su competencia, con las únicas limitaciones, restricciones y condiciones establecidas en la presente ley.

Párrafo: Para los efectos de esta ley se entenderá por actas y expedientes a todos aquellos documentos conservados o grabados de manera escrita, óptica, acústica o de cualquier otra forma, que cumplan fines u objetivos de carácter público. No se considerarán actas o expedientes aquellos borradores o proyectos que no constituyen documentos definitivos y que por tanto no forman parte de un procedimiento administrativo.

PUBLICIDAD

Artículo 3.- Todos los actos y actividades de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, incluyendo los actos y actividades administrativas de los Poderes Legislativo y Judicial, así como

la información referida a su funcionamiento estarán sometidos a publicidad, en consecuencia, será obligatorio para el Estado Dominicano y todos sus poderes y organismos autónomos, autárquicos, centralizados y/o descentralizados, la presentación de un servicio permanente y actualizado de información referida a:

- a) Presupuestos y cálculos de recursos y gastos aprobados, su evolución y estado de ejecución;
- b) Programas y proyectos, sus presupuestos, plazos, ejecución y supervisión;
- c) Llamado a licitaciones, concursos, compras, gastos y resultados;
- d) Listados de funcionarios, legisladores, magistrados, empleados, categorías, funciones y remuneraciones, y la declaración jurada patrimonial cuando su presentación corresponda por ley;
- e) Listado de beneficiarios de programas asistenciales, subsidios, becas, jubilaciones, pensiones y retiros;
- f) Estado de cuentas de la deuda pública, sus vencimientos y pagos;
- g) Leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, marcos regulatorios y cualquier otro tipo de normativa;
- h) Índices, estadísticas y valores oficiales;
- i) Marcos regulatorios legales y contractuales para la prestación de los servicios públicos, condiciones, negociaciones, cuadros tarifarios, y sanciones;
- j) Toda otra información cuya disponibilidad al público sea dispuesta en leyes especiales.

DEBERES DEL ESTADO, DE SUS PODERES E INSTITUCIONES

Artículo 4.- Será obligatorio para el Estado Dominicano y todos sus poderes, organismos y entidades indicadas en el Artículo 1 de la presente ley, brindar la información que esta ley establece con carácter obligatorio y de disponibilidad de actualización permanente y las informaciones que fueran requeridas en forma especial por los interesados. Para cumplir estos objetivos sus máximas autoridades están obligadas a establecer una organización interna, de tal manera que se sistematice la información de interés público, tanto para brindar acceso a las personas interesadas, como para su publicación a través de los medios disponibles.

Párrafo.- La obligación de rendir información a quien la solicite, se extiende a todo organismo legalmente constituido o en formación, que sea destinatario de fondos públicos, incluyendo los partidos políticos constituidos o en formación, en cuyo caso la información incluirá la identidad de los contribuyentes, origen y destino de los fondos de operación y manejo.

Artículo 5.- Se dispone la informatización y la incorporación al sistema de comunicación por internet o a cualquier otro sistema similar que en el futuro se establezca, de todos los organismos públicos centralizados y descentralizados del Estado, incluyendo el Distrito Nacional y los municipios, con la finalidad de garantizar a través de éste un acceso directo del público a la información del Estado.

Todos los poderes y organismos del Estado deberán instrumentar la publicación de sus respectivas “Páginas Web” a los siguientes fines:

- a) Difusión de información: Estructura, integrantes, normativas de funcionamiento, proyectos, informes de gestión, base de datos;
- b) Centro de intercambio y atención al cliente o usuario: Consultas, quejas y sugerencias;
- c) Trámites o transacciones bilaterales.

La información a que hace referencia el párrafo anterior, será de libre acceso al público sin necesidad de petición previa.

TIPO DE INFORMACIÓN

Artículo 6.- La Administración Pública, tanto centralizada como descentralizada, así como cualquier otro órgano o entidad que ejerza funciones públicas o ejecute presupuesto público, y los demás entes y órganos mencionados en el Artículo 1 de esta ley, tienen la obligación de proveer la información contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato y que haya sido creada u obtenido por ella o que se encuentre en su posesión y bajo su control.

Párrafo.- Se considerará como información, a los fines de la presente ley, cualquier tipo de documentación financiera relativa al presupuesto público o proveniente de instituciones financieras del ámbito privado que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las minutas de reuniones oficiales.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN Y ACCESO A LAS INFORMACIONES

Artículo 7.- La solicitud de acceso a la información debe ser planteada en forma escrita y deberá contener por lo menos los siguientes requisitos para su tramitación:

- a) Nombre completo y calidades de la persona que realiza la gestión;
- b) Identificación clara y precisa de los datos e informaciones que requiere;
- c) Identificación de la autoridad pública que posee la información;
- d) Motivación de las razones por las cuales se requieren los datos e informaciones solicitadas;
- e) Lugar o medio para recibir notificaciones.

Párrafo I.- Si la solicitud no contiene todos los datos requeridos, la Administración deberá hacérselo saber al solicitante a fin de que corrija y complete los datos, para ello contará el ciudadano con el apoyo de la oficina correspondiente designada por el órgano de la Administración para recibir las solicitudes.

Párrafo II.- Si la solicitud es presentada a una oficina que no es competente para entregar la información o que no la tiene por no ser de su competencia, la oficina receptora deberá enviar la solicitud a la administración competente para la tramitación conforme a los términos de la presente

ley. En ningún caso la presentación de una solicitud a una oficina no competente dará lugar al rechazo o archivo de una gestión de acceso hecha por una persona interesada.

Párrafo III.- En caso de que la solicitud deba ser rechazada por alguna de las razones previstas en la presente ley, este rechazo debe ser comunicado al solicitante en forma escrita en un plazo de cinco (5) días laborables, contados a partir del día de la recepción de la solicitud.

Párrafo IV.- La Administración Pública, tanto centralizada como descentralizada, así como cualquier otro órgano o entidad que ejerza funciones públicas o ejecute presupuesto público, está en la obligación de entregar información sencilla y accesible a los ciudadanos sobre los trámites y procedimientos que éstos deben agotar para solicitar las informaciones que requieran, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizar la solicitud, la manera de diligenciar los formularios que se requieran, así como de las dependencias antes las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la entidad o persona que se trate.

PLAZO PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN

Artículo 8.- Toda solicitud de información requerida en los términos de la presente ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez (10) días hábiles en los casos que medien circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En este caso, el órgano requerido deberá, mediante comunicación firmada por la autoridad responsable, antes del vencimiento del plazo de quince (15) días, comunicar las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

Artículo 9.- El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo anterior, asimismo, cualquier conducta que violente, limite, impida, restrinja u obstaculice el derecho de acceso a la información de acuerdo a lo que establece la presente ley, constituirá para el funcionario una falta grave en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio que corresponda.

SILENCIO ADMINISTRATIVO

Artículo 10.- Si el órgano o entidad a la cual se le solicita la información dejare vencer los plazos otorgados para entregar la información solicitada u ofrecer las razones legales que le impiden entregar las mismas, se considerará como una denegación de la información y, por tanto, como una violación a la presente ley, en consecuencia, se aplicarán a los funcionarios responsables las sanciones previstas en esta ley.

FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Artículo 11.- La información solicitada podrá ser entregada en forma personal, por medio de teléfono, facsímil, correo ordinario, certificado o también correo electrónico, o por medio de formatos disponibles en la página de Internet que al efecto haya preparado la administración a la que hace referencia el Artículo 1 de esta ley.

MEDIOS PROBATORIOS DE LAS FORMAS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 12.- Deberá establecerse reglamentariamente un sistema de demostración de la entrega efectiva de la información al ciudadano, tomando las previsiones técnicas correspondientes, tales como reglas de encriptación, firma electrónica, certificados de autenticidad y reportes electrónicos manuales de entrega.

INFORMACIÓN PREVIAMENTE PUBLICADA

Artículo 13.- En caso de que la información solicitada por el ciudadano ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos de la administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por medio fehaciente, la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información previamente publicada.

GRATUIDAD

Artículo 14.- El acceso público a la información es gratuito en tanto no se requiera la reproducción de la misma. En todo caso las tarifas cobradas por las instituciones deberán ser razonables y calculadas, tomando como base el costo del suministro de la información.

Artículo 15.- El organismo podrá fijar tasas destinadas a solventar los costos diferenciados que demande la búsqueda y la reproducción de la información, sin que ello implique, en ningún caso, menoscabo del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Podrá, además, establecer tasas diferenciadas cuando la información sea solicitada para ser utilizada como parte de una actividad con fines de lucro o a esos fines; y podrá exceptuar del pago cuando el pedido sea interpuesto por instituciones educativas, científicas, sin fines de lucro o vinculadas como actividades declaradas de interés público o de interés social.

Artículo 16.- La persona que se encuentre impedida en el ejercicio del derecho de acceso a la información podrá ejercer el Recurso de Amparo consagrado en el Artículo 30 de la presente ley.

LIMITACIÓN AL ACCESO EN RAZÓN DE INTERESES PÚBLICOS PREPONDERANTES

Artículo 17.- Se establecen con carácter taxativo las siguientes limitaciones y excepciones a la obligación de informar del Estado y de las instituciones indicadas en el Artículo 1 de la presente ley:

- a) Información vinculada con la defensa o la seguridad del Estado, que hubiera sido clasificada como “reservada” por ley o por decreto del Poder Ejecutivo, o cuando pueda afectar las relaciones internacionales del país;
- b) Cuando la entrega extemporánea de la información pueda afectar el éxito de una medida de carácter público;
- c) Cuando se trate de información que pudiera afectar el funcionamiento del sistema bancario o

financiero;

d) Cuando la entrega de dicha información pueda comprometer la estrategia procesal preparada por la administración en el trámite de una causa judicial o el deber de sigilo que debe guardar el abogado o el funcionario que ejerza la representación del Estado respecto de los intereses de su representación;

e) Información clasificada “secreta” en resguardo de estrategias y proyectos científicos, tecnológicos, de comunicaciones, industriales, o financieros y cuya revelación pueda perjudicar el interés nacional;

f) Información cuya difusión pudiera perjudicar estrategia del Estado en procedimientos de investigación administrativa;

g) Cuando se trate de informaciones cuyo conocimiento pueda lesionar el principio de igualdad entre los oferentes, o información definida en los pliegos de condiciones como de acceso confidencial, en los términos de la legislación nacional sobre contratación administrativa y disposiciones complementarias;

h) Cuando se trate de informaciones referidas a consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno. Una vez que la decisión gubernamental ha sido tomada, esta excepción específica cesa si la administración opta por hacer referencia, en forma expresa, a dichos consejos, recomendaciones u opiniones;

i) Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos;

j) Información sobre la cual no se pueda vulnerar el secreto impuesto por leyes o decisiones judiciales o administrativas en casos particulares;

k) Información cuya divulgación pueda dañar o afectar el derecho a la intimidad de las personas o poner en riesgo su vida o su seguridad;

l) Información cuya publicidad pusiera en riesgo la salud y la seguridad pública, el medio ambiente y el interés público en general.

LIMITACIÓN AL ACCESO EN RAZÓN DE INTERESES PRIVADOS PREPONDERANTES

Artículo 18.- La solicitud de información hecha por los interesados podrá ser rechazada cuando pueda afectar intereses y derechos privados preponderantes, se entenderá que concurre esta circunstancia en los siguientes casos:

Cuando se trate de datos personales cuya publicidad pudiera significar una invasión de la privacidad personal. No obstante, la Administración podría entregar estos datos e informaciones si en la petitoria el solicitante logra demostrar que esta información es de interés público y que coadyuvará a la dilucidación de una investigación en curso en manos de algún otro órgano de la administración pública.

Cuando el acceso a la información solicitada pueda afectar el derecho a la propiedad intelectual, en especial derechos de autor de un ciudadano.

Cuando se trate de datos personales, los mismos deben entregarse sólo cuando haya constancia expresa, inequívoca, de que el afectado consiente en la entrega de dichos datos o cuando una ley obliga a su publicación.

CASOS ESPECIALES EN QUE SE OBTIENE EL CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA O ENTIDAD CON DERECHO A RESERVAS DE SUS INFORMACIONES Y DATOS

Artículo 19.- Cuando el acceso a la información dependa de la autorización o consentimiento de un tercero protegido por derechos de reservas o de autodeterminación informativa en los términos de los Artículos 2 y 16 de esta ley, podrá entregarse la información cuando haya sido dado el consentimiento expreso por parte del afectado. Este consentimiento también podrá ser solicitado al afectado por la administración cuando así lo solicite el peticionario o requirente. Si en el plazo de quince (15) días o de veinticinco (25) días, en el caso que se haya optado por la prórroga excepcional, no hay demostración frente a la administración requerida de que se haya dado el consentimiento al que se refiere este artículo, se considerará, para todo efecto legal, que dicho consentimiento ha sido denegado.

ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DATOS ENTRE ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 20.- Cuando no se trate de datos personales, especialmente protegido por derecho a la autodeterminación informativa del ciudadano, las administraciones indicadas en el Artículo 1 de la presente ley podrán permitir el acceso directo a las informaciones reservadas, recopiladas en sus acervos, siempre y cuando sean utilizadas para el giro normal de las competencias de los entes y órganos solicitantes y se respete, en consecuencia, el principio de adecuación al fin público que dio sentido a la entrega de la información.

Párrafo I.- En todo caso, los órganos de las administraciones solicitantes deberán de respetar además del principio de adecuación al fin el principio de reservas de las informaciones y documentos que reciban.

Párrafo II.- El acceso a datos e información personal protegido por el derecho reserva legal sólo podrá ser admitido cuando la solicitud se base en las argumentaciones derivadas del principio de necesidad, adecuación y necesidad en sentido estricto que rigen en materia de lesión justificada de derechos fundamentales.

PLAZO DE VIGENCIA DEL TÉRMINO DE RESERVA LEGAL DE INFORMACIONES RESERVADAS POR INTERÉS PÚBLICO PREPONDERANTE

Artículo 21.- Cuando no se disponga otra cosa en las leyes específicas de regulación en materias reservadas, se considerará que el término de reserva legal sobre informaciones y datos reservados

acorde con lo dispuesto en el Artículo 5 de esta ley sobre actuaciones y gestiones de los entes u órganos referidos en el Artículo 1 de la presente ley es de cinco años. Vencido este plazo, el ciudadano tiene derecho a acceder a estas informaciones y la autoridad o instancia correspondientes estará en la obligación de proveer los medios para expedir las copias pertinentes.

DERECHOS DE ACCESO A LAS INFORMACIONES PÚBLICAS POR PARTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COLECTIVA

Artículo 22.- Las investigaciones periodísticas, y en general de los medios de comunicación colectiva, sobre las actuaciones, gestiones y cumplimientos de las competencias públicas conferidas a los órganos y entes indicados en el Artículo 1 de esta ley, son manifestación de una función social, de un valor trascendental para el ejercicio del derecho de recibir información veraz, completa, y debidamente investigada, acorde con los preceptos constitucionales que regulan el derecho de información y de acceso a las fuentes públicas.

Párrafo I.- En virtud del carácter realizador de derechos fundamentales de información a la libertad de expresión y al de promoción de las libertades públicas que tiene la actividad de los medios de comunicación colectiva, ésta debe recibir una especial protección y apoyo por parte de las autoridades públicas.

Párrafo II.- En virtud de este deber de protección y apoyo debe garantizársele a los medios de comunicación colectiva y periodistas en general, acceso a los documentos, actos administrativos y demás elementos ilustrativos de la conducta de las mencionadas entidades y personas, sin restricciones distintas a las consideradas en la presente ley con relación a intereses públicos y privados preponderantes.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES DE PUBLICACIÓN DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL, QUE REGULEN LA FORMA DE PRESTACIÓN Y ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS

DEBER DE PUBLICACIÓN DE PROYECTOS DE REGLAMENTOS Y DE OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 23.- Las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades.

FORMA DE REALIZAR LA PUBLICACIÓN EN MEDIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y POR OTROS MEDIOS Y MECANISMOS ELECTRÓNICOS

Artículo 24.- Las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administren recursos

del Estado deberán prever en sus presupuestos las sumas necesarias para hacer publicaciones en los medios de comunicación colectiva, con amplia difusión nacional, de los proyectos de reglamentos y actos de carácter general, a los que se ha hecho referencia en el artículo anterior.

Párrafo.- En los casos en que la entidad o persona correspondiente cuente con un portal de Internet o con una página en dicho medio de comunicación, deberá prever la existencia de un lugar específico en ese medio para que los ciudadanos puedan obtener información sobre los proyectos de reglamentación, de regulación de servicios, de actos y comunicaciones de valor general, que determinen de alguna manera la forma de protección de los servicios y el acceso de las personas de la mencionada entidad. Dicha información deberá ser actual y explicativa de su contenido, con un lenguaje entendible al ciudadano común.

Artículo 25.- Las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administren recursos del Estado podrán ser relevadas del deber de publicación de los proyectos de reglamentación y de actos de carácter general sobre prestación de servicios en los siguientes casos:

- a) Por razones de evidente interés público preponderante;
- b) Cuando pueda afectar la seguridad interna del Estado o las relaciones internacionales del país;
- c) Cuando una publicación previa pueda generar desinformación o confusión general en el público;
- d) Cuando por la naturaleza de la materia reglada en el acto de carácter general sea conveniente no publicar el texto ya que podría provocar en la colectividad algún efecto negativo nocivo al sentido normativo de la regulación;
- e) Por razones de urgencia, debidamente probada, que obliguen a la administración correspondiente o a la persona que ejecuta presupuestos públicos a actuar de forma inmediata, aprobando por los canales previstos en el ordenamiento jurídico la disposición de carácter general sin el requisito de publicación previa del proyecto.

CAPÍTULO IV

RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES

Artículo 26.- El principio general que habrá de respetarse siempre es que la información debe ser ofrecida en el tiempo fijado y que toda denegatoria de entrega de información debe hacerse en forma escrita, indicando las razones legales de dicha denegatoria.

Párrafo I.- Cuando la información se deniegue por razones de reserva o confidencialidad de la información, deberá explicarse al ciudadano dicha circunstancia, indicando el fundamento legal.

Párrafo II.- Cuando la denegatoria se deba a razones de reservas, el derecho de recurrir esta decisión por ante la autoridad jerárquica superior del ente u órgano que se trate, a fin de que ésta resuelva en forma definitiva acerca de la entrega de los datos o información solicitados.

RECURSO JERÁRQUICO ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 27.- En todos los casos en que el solicitante no esté conforme con la decisión adoptada por

el organismo o la persona a quien se le haya solicitado la información podrá recurrir esta decisión por ante la autoridad jerárquica superior del ente u órgano que se trate, a fin de que ésta resuelva en forma definitiva acerca de la entrega de los datos o información solicitados.

RECURSO ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 28.- Si la decisión del organismo jerárquico tampoco le fuere satisfactoria, podrá recurrir la decisión ante el Tribunal Superior Administrativo en un plazo de 15 días hábiles.

RECURSO DE AMPARO

Artículo 29.- En todos los casos en que el organismo o la persona a quien se le haya solicitado la información no ofrezca ésta en el tiempo establecido para ello, o el órgano o ente superior jerárquico no fallare el recurso interpuesto en el tiempo establecido, el interesado podrá ejercer el Recurso de Amparo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con el propósito de garantizar el derecho a la información previsto en la presente ley.

Párrafo I.- La persona afectada interpondrá este recurso mediante instancia en que especificará las gestiones realizadas y el perjuicio que le pudiere ocasionar la demora. Presentará, además, copias de los escritos mediante los cuales ha solicitado la información o ha interpuesto el recurso jerárquico.

Párrafo II.- Si el recurso fuere procedente, el Tribunal requerirá del órgano correspondiente de la administración pública informe sobre la causa de la demora y fijará un término breve y perentorio para la respuesta. Contestado el requerimiento o vencido el plazo para hacerlo, el Tribunal dictará la resolución que corresponda, en amparo del derecho lesionado, en la cual fijará un término al órgano de la Administración Pública para que resuelva sobre la petición de información de que se trate.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS IMPEDIMENTO U OBSTRUCCIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 30.- El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria denegare, obstruya o impida el acceso del solicitante a la información requerida, será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a dos años de prisión, así como con inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por cinco años.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31.- El acceso a las informaciones relativas a expedientes y actas de carácter administrativo que se encuentren regulados por leyes especiales serán solicitadas y ofrecidas de acuerdo con los preceptos y procedimientos que establezcan dichas leyes, pero en todos los casos serán aplicables las disposiciones de los Artículos 27, 28, 29, 30 y 31 de la presente ley relativas a los recursos administrativos y jurisdiccionales.

Artículo 32.- Dentro del plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo deberá dictar su reglamento de aplicación. Dentro del mismo plazo deberá tomar las medidas necesarias para establecer las condiciones de funcionamiento que garanticen el cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Néstor Julio Cruz Pichardo
Secretario Ad-Hoc

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

HIPÓLITO MEJÍA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República. PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento. DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA

*Para ver y consultar digitalmente
el texto de la Ley N° 200-04,
escanee el siguiente Código QR*





REPÚBLICA DOMINICANA EN CIFRAS

NOMBRE OFICIAL: República Dominicana

CAPITAL: Santo Domingo de Guzmán.
Fundada en 1496

ÁREA: 48,660.82 Km² (1)

LÍMITES:

- Norte: Océano Atlántico
- Este: Mar Caribe
- Sur: Mar Caribe
- Oeste: Haití

POBLACIÓN: 9,445,281 habitantes (2010)(2)

GENTILICIO: Dominicano/a

COSTAS: 1,288 Km (1)

PUERTOS: Barahona, La Romana, Santo Domingo y San Pedro de Macorís.

DIVISIÓN POLÍTICA: 32 Provincias y 1 Distrito Nacional

UNIDAD MONETARIA: Peso dominicano

IDIOMA OFICIAL: Español

FIESTA NACIONAL: 27 de Febrero, Día de la Independencia.

(1) www.icm.mil.do (Instituto Cartográfico Militar)

(2) www.one.gob.do (Oficina Nacional de Estadísticas)

PERFIL ECONÓMICO

- ✓ **Tasa de Cambio:** US\$ 1 = RD\$ 45.69 (2016) (1)
- ✓ **PIB (2014):** (1)
 - US\$ 60,053 Mil Millones
 - RD\$ 2,786,229.7 Millones
- ✓ **PIB per Cápita (2014):** (1)
 - US\$ 6,480.9
 - RD\$ 281,907.6
- ✓ **Crecimiento del PIB (%) (2014):** 7.3% (2)
- ✓ **Tasa de Inflación Anual Promedio (%) (2013):** 4.83% (2)
- ✓ **Tasa de Desempleo Ampliada General (%) (2013):** 15.02% (2)
- ✓ **Tasa de Desempleo Ampliada por Género (%) (2013):**
 - Mujeres: 23.05% (2)
 - Hombres: 9.7% (2)
- ✓ **Actividades Económicas:** Industria basada en la elaboración de cemento y tabaco, y en la explotación de ferroníquel y oro; en el sector de servicios y en el turismo. Agroindustria basada en el cultivo de caña de azúcar, café, algodón, cacao, tabaco, arroz, frijoles, papa, maíz y plátano.
- ✓ **Deuda Pública (%) (2013):**
 - 38.5% del PIB (2)
- ✓ **Exportaciones (2014):** US\$ 9.919.6 millones (1)
- ✓ **Productos de Exportación:** Ferroníquel, azúcar, oro, café, cacao, tabaco y bienes de consumo.
- ✓ **Importaciones (2014):** US\$ 17.288.3 millones (1)
- ✓ **Productos de Importación:** Alimentos, petróleo, algodón, tejidos, químicos y farmacéuticos.

(1) www.bancentral.gov.do (Banco Central)

(2) www.economia.gob.do/mepyd (Ministerio de Economía)



SOCIEDAD

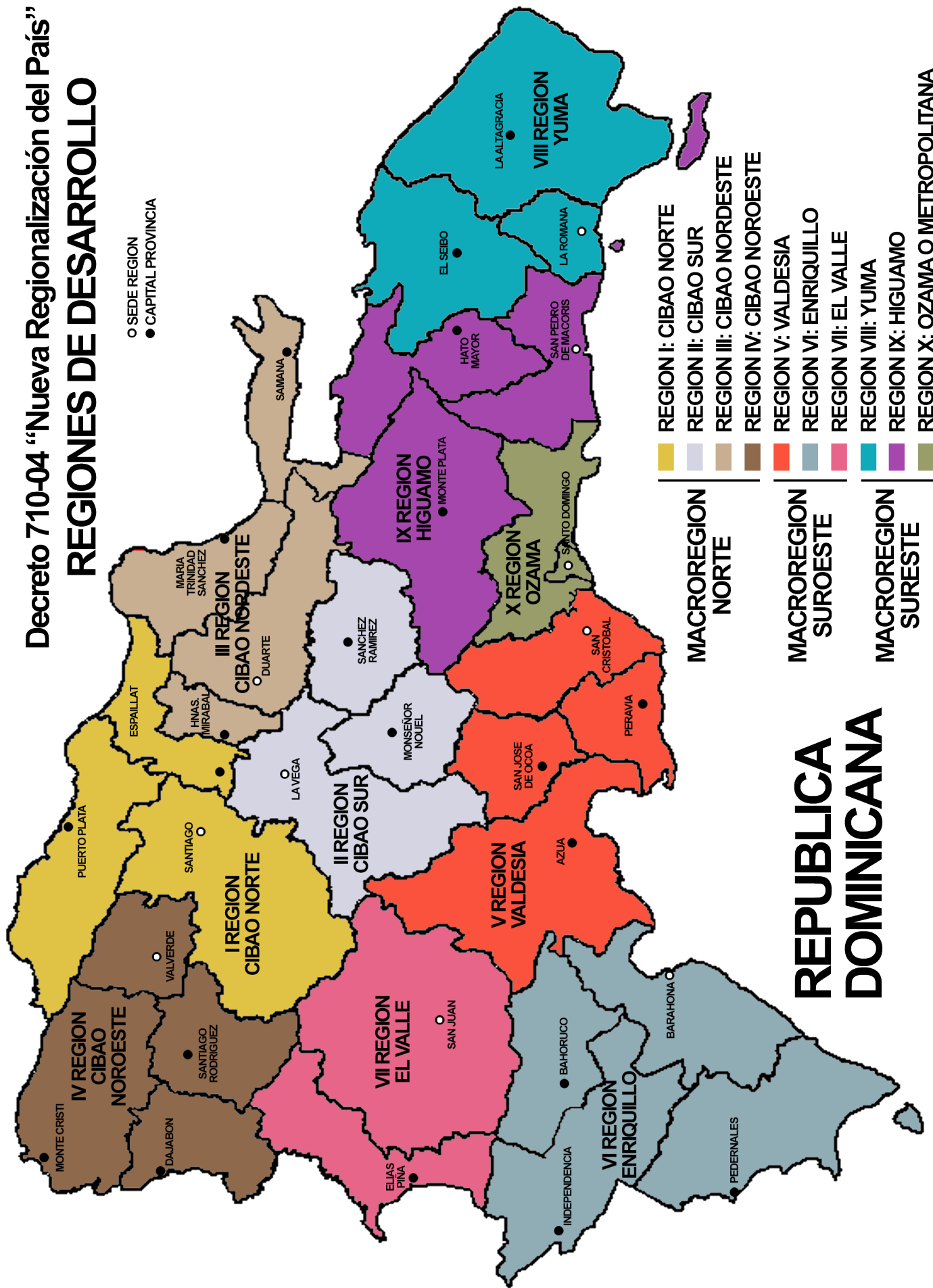
- ✓ **Ciudad Principal (habitantes)** (2010): Santo Domingo, 2,374,370 millones (1)
- ✓ **División Política:** 32 Provincias y 1 Distrito Nacional
- ✓ **Crecimiento Demográfico (tasa media %)** (2010): 1.21% (1)
- ✓ **Densidad (Hab/Km²)** (2010): 196 habitantes por Km² (1)
- ✓ **Tasa de Fecundidad** (2013): 2.5 números de hijos por mujer (2)

- ✓ **Tasa Bruta de Natalidad** (2013): 20.9 por cada mil habitantes (2)
- ✓ **Mortalidad Infantil** (2013): 27 por cada mil nacimientos (2)
- ✓ **Esperanza de Vida al Nacer (años)** (2011): 72.8 Años (3)
- ✓ **Tasa de Alfabetismo de Adultos (%)** (2010): 87.17% (1)
- ✓ **Usuarios de Internet (%)** (2012): 43.9% (4)
- ✓ **Índice de Desarrollo Humano (IDH)** (2014): 0.702; IDH Alto, Puesto 102 de 187 (5)

(1) www.one.gob.do (Oficina Nacional de Estadísticas)
 (2) www.dhsprogram.com (Encuesta Demográfica y de Salud - ENDESA 2013)
 (3) www.bvs.org.do (Biblioteca Virtual en Salud República Dominicana)
 (4) www.indotel.gob.do (Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones)
 (5) www.undp.org (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo)

Decreto 710-04 “Nueva Regionalización del País”

REGIONES DE DESARROLLO



**REPUBLICA
DOMINICANA**

○ SEDE REGION
● CAPITAL PROVINCIA

- REGION I: CIBAO NORTE
- REGION II: CIBAO SUR
- REGION III: CIBAO NORDESTE
- REGION IV: CIBAO NOROESTE
- REGION V: VALDESIA
- REGION VI: ENRIQUILLO
- REGION VII: EL VALLE
- REGION VIII: YUMA
- REGION IX: HIGUAMO
- REGION X: OZAMA O METROPOLITANA



www.ces.org.do



www.consejoeconomicosocialrd.blogspot.com



Canal de YouTube CESRD



CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Avenida Abraham Lincoln esquina Rómulo Betancourt
Edificio Administrativo I, 4º Piso
Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.
Santo Domingo, República Dominicana.
Tel. 809-286-0379

www.ces.org.do
www.consejoeconomicoysocialrd.blogspot.com